

ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3738 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del **lunes tres de julio de dos mil diecisiete**.

ASISTENCIA: Presidenta licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes, doctor Rafael Vásquez Flores, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Francisco Salvador García Trujillo, licenciado Bernal Vinci Valladares Herrera, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciado Reynaldo Edgar Roldán Salinas, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, licenciado Nelson Alexander Maldonado González, doctor Rafael Reyes Rodríguez, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, licenciado Alejandro Rivera, señora María del Carmen Molina viuda de Bonilla y licenciada Claudia Liduvina Escobar Campos.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3737

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA” (viernes 23 de junio de 2017 – 12:00 M.D.)

3.2. COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (martes 27 de junio de 2017 – 12:00 M.D.)

3.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (jueves 29 de junio de 2017 – 12:00 M.D.)

4. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

Desarrollo de la sesión:

A solicitud de la licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, Ministra de Trabajo y Previsión Social, presidió la Sesión Plenaria la doctora Nuria del Carmen Quinteros, vicepresidenta del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3737

Se dio lectura al acta N° 3737 la cual fue aprobada sin observaciones.

2. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

2.1. Informes presentados por el departamento Jurídico de Gestión Administrativa en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los recursos de revisión presentados por las sociedades siguientes:

2.1.1. **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A950304**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q17000057** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA CONSULTA EXTERNA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, a favor de **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

Para este punto estuvo presente la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora del departamento jurídico de gestión administrativa.

La licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora del departamento jurídico de gestión administrativa presentó el recurso de revisión presentado por la sociedad **Jormar El Salvador, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código **A950304**,

contenido en la Licitación Pública N° **2Q17000057** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA CONSULTA EXTERNA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, a favor de **Electrolab Medic, S.A. de C.V.**

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **17 de julio de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-0996.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A950304 “SET DE DIAGNÓSTICO”**; CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N°**2Q17000057**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA CONSULTA EXTERNA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, A FAVOR DE **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION - ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	SOCIEDAD OFERTANTE	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL HASTA POR
1	A950304	SET DE DIAGNÓSTICO	UN	25	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	SET DE DIAGNÓSTICO	WELCH ALLYN	97200 L	USA	\$1,285.00	25	\$ 32,125.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-0946.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3736**, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UACI QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-0997.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **JORMAR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A950304** "SET DE DIAGNÓSTICO"; CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA **Nº2Q17000057**, DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPO MÉDICO PARA CONSULTA EXTERNA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", A FAVOR DE **ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CODIGO	DESCRIPCION - ISSS	U. M.	CANTIDAD SOLICITADA Y OFERTADA	SOCIEDAD OFERTANTE	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL HASTA POR
1	A950304	SET DE DIAGNÓSTICO	UN	25	ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V.	SET DE DIAGNÓSTICO	WELCH ALLYN	97200 L	USA	\$1,285.00	25	\$ 32,125.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0946.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 3736, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO HECTOR GUSTAVO QUINTANILLA RENDEROS, LICENCIADA MARÍA ELENA GARCÍA DE FLORES Y LICENCIADA YANETH MARITZA LÓPEZ QUINTANILLA**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.2. Droguería Santa Lucía, S.A. de C.V., por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos **A911701 y A911702**, contenidos en la Licitación Pública **2Q17000060** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA URODINAMIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO Y EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y H. GENERAL DEL ISSS”**, a favor de **Red Medyci, S.A. de C.V.**

Para este punto estuvo presente la licenciada Rossana Márquez de Ortiz, colaboradora del departamento jurídico de gestión administrativa.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 71 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el **17 de julio de 2017**, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual fue aprobado.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-0998.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISSS, DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DE SU REGLAMENTO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A911701** “UNIDAD DE ENDOSCOPIA” Y **A911702** “UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO”; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000060** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA URODINAMIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y H. GENERAL DEL ISSS**”, A FAVOR DE **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	RED-MEDYCI,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	BASICA	OLYMPUS, SONY, PANASONIC, APC	CV-190 CLV-190 GIF-H170 CF-H170L OF2-2 ESG-100	JAPON	2	\$199,953.25	\$399,906.50
2	RED-MEDYCI,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A911702	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	BASICA	OLYMPUS, SONY, PANASONIC, APC	CV-190 CLV-190 EU-ME2 OF2-2 ESG-100 VERSAPA XX	JAPON	1	\$435,203.46	\$435,203.46
SUB TOTAL HASTA POR											\$835,109.96

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-0941.JUN.**, CONTENIDO EN EL ACTA **3736**, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; **2º)** ENCOMENDAR A LA UACI QUE DÉ CUMPLIMIENTO AL INCISO 2º DEL ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-0999.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y ARTÍCULO 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **A911701** “UNIDAD DE ENDOSCOPIA” Y **A911702** “UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO”; CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000060** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA PARA URODINAMIA PARA H. MATERNO INFANTIL 1º DE MAYO Y EQUIPOS PARA GASTROENTEROLOGÍA PARA H. MÉDICO QUIRÚRGICO Y H. GENERAL DEL ISSS**”, A FAVOR DE **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	OFERTANTE	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	MODELO	PAIS	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	RED-MEDYCI,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A911701	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	UNIDAD DE ENDOSCOPIA	BASICA	OLYMPUS, SONY, PANASONIC, APC	CV-190 CLV-190 GIF-H170 CF-H170L OF2-2 ESG-100	JAPON	2	\$199,953.25	\$399,906.50
2	RED-MEDYCI,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A911702	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	UNIDAD DE ENDOSCOPIA CON ULTRASONIDO	BASICA	OLYMPUS, SONY, PANASONIC, APC	CV-190 CLV-190 EU-ME2 OF2-2 ESG-100 VERSAPA XX	JAPON	1	\$435,203.46	\$435,203.46
SUB TOTAL HASTA POR											\$835,109.96

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0941.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA 3736, DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: **LICENCIADO RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, INGENIERA ALICIA BEATRIZ AZUCENA MARTÍNEZ Y LICENCIADA CLAUDIA MARÍA CAMPOS ROMERO**, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77, INCISO SEGUNDO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 71 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL **DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE**; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

3.1. COMISIÓN “AUDITORIA”

(VIERNES 23 DE JUNIO DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión la licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer el punto presentado.

3.1.1. Informe relacionado a: “Examen Especial a los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Especialidad de Odontología en el Abastecimiento para el año 2015 a abril 2016”.

Se hace constar que en este punto se incorporó a la Sesión el licenciado Bernal Vinci Valladares Herrera.

La relatora de la comisión manifestó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Alvarez, jefe del Departamento de Auditoría de Delegaciones, presentó el informe relacionado a: **“Examen Especial a los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios para la Especialidad de Odontología en el Abastecimiento para el año 2015 a abril 2016”**. Explicó el informe que contiene: introducción, objetivo general, alcance, resumen de los hallazgos, nombre del hallazgo, condición, conclusiones y recomendaciones generales.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1000.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoría”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, REFERENTE A **“EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA ESPECIALIDAD DE ODONTOLOGÍA EN EL ABASTECIMIENTO PARA EL AÑO 2015 A ABRIL 2016”**; EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2016 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME ANTES REFERIDO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRES DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE POR MEDIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REQUIERA A LA COORDINADORA INSTITUCIONAL DE ODONTOLOGÍA, MONITOREAR EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD REGULADORA Y ASESORA DE RADIACIONES IONIZANTES, PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE NO CUENTAN CON EL PERMISO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.2. COMISIÓN “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 27 DE JUNIO DE 2017 - 12:00 M.D.)

Relató el acta de la comisión el doctor Rafael Vásquez Flores, representante del Ministerio de Salud, quien sometió a consideración los puntos presentados.

3.2.1. Informe y solicitud de aprobación para la “**Modificativa del Programa de Pre-inversión Pública 2017**”.

Se hace constar que en este punto se incorporaron a la Sesión el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas y el licenciado Walter de Jesús Zúniga Reyes.

El relator de la comisión manifestó que la ingeniera Claudia Jennifer Molina Moreno, jefa de la Unidad de Desarrollo Institucional, presentó el informe y solicitud de aprobación para la “**Modificativa del Programa de Pre-inversión Pública 2017**”. Explicó el informe que contiene: Resumen avance del programa de pre-inversión pública del ISSS - mayo 2017; objetivo y funcionamiento del Comité de Seguimiento de Inversión; base legal; modificaciones al programa de pre-inversión pública 2017 y justificación.

La doctora Quinteros consultó si el refuerzo que se está haciendo para el parqueo de la UACI es para el local que se tiene actualmente.

El doctor Cea Rouanet expresó que la UACI se trasladará a la Ciudadela Monserrat, ya que se ha considerado reinstalarla en lugar de estar pagando en el local actual, lo cual implica una remodelación de la Ciudadela y se construirá un estacionamiento de dos niveles, que estará a disposición tanto de UACI como de los empleados actuales.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1001.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE

LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME “**SOLICITUD DE MODIFICATIVA DE PRE-INVERSIÓN PÚBLICA 2017**”, PRESENTADO POR EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE PRE INVERSIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA ANUAL, REPRESENTADO POR LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, EN EL CUAL SE DETALLAN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE REALIZARÁN LAS REPROGRAMACIONES DE LOS PROYECTOS: **A) REDUCIR EL MONTO ASIGNADO PARA EL PROYECTO: 6602 “ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, PARA IMPLEMENTAR POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS, SAN SALVADOR”**: LA COMPRA DEL EDIFICIO O INMUEBLE PARA EL POLICLÍNICO PEDIÁTRICO NO ESTÁ DEFINIDA A LA FECHA, LO QUE PRESENTA UN ATRASO PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, POR LO QUE SE SOLICITA MODIFICAR LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA PARA EL AÑO 2017; **B) INCORPORAR LOS PROYECTOS: 6550 REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS, SAN SALVADOR**: EL PROYECTO CONSIDERA LA NECESIDAD DE HABILITAR ESPACIOS PARA EL PARQUEO DEL PERSONAL DE UACI Y VISITANTES EN CIUDADELA MONSERRAT. SE HACE NECESARIO CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE ESPECIALIDAD ESTRUCTURAL Y COMPLEMENTAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS ELABORADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO; **C) 6754 CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, SAN SALVADOR**: LA DEMANDA DE PACIENTES, PERSONAL Y VISITANTES, HA SOBREPASADO LA CAPACIDAD INSTALADA DEL ESTACIONAMIENTO EN EL HOSPITAL GENERAL Y CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES. ES NECESARIO CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS DE ESPECIALIDAD ESTRUCTURAL Y COMPLEMENTAR LOS DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS ELABORADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTACIONAMIENTO. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME “SOLICITUD DE MODIFICATIVA DE PRE-INVERSIÓN PÚBLICA 2017”**; **2°) APROBAR LA SOLICITUD DE MODIFICATIVA DEL PROGRAMA DE PRE-INVERSIÓN PÚBLICA 2017**, QUE CONSIDERA LOS INCREMENTOS Y DISMINUCIONES, SIGUIENTES, SIN MODIFICAR EL TECHO PRESUPUESTARIO:

CÓDIGO	PROYECTO	PRESUPUESTO VOTADO	MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		PRESUPUESTO MODIFICADO
			AUMENTOS	DISMINUCIONES	
6602	POLICLÍNICO PEDIÁTRICO DEL ISSS, SAN SALVADOR	\$360,000.00		\$115,000.00	\$245,000.00
6550	UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL ISSS, SAN SALVADOR	\$0.00	\$40,000.00		\$40,000.00
6754	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN EL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS, SAN SALVADOR	\$0.00	\$75,000.00		\$75,000.00
TOTAL		\$360,000.00	\$115,000.00	\$115,000.00	\$360,000.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA ANUAL DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE SE REMITA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA QUE SE TRAMITE LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMBIOS ANTE LAS DIRECCIONES GENERALES DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO Y PRESUPUESTO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.2. Recomendación de la comisión evaluadora de oferta para la Licitación Pública N° 2G17000031, denominada: "ORDENAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES".

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la **Licitación Pública N° 2G17000031** denominada: "**ORDENAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**", para lo cual dio a conocer los nombres de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; la cual contiene 4 códigos. Además informó que 12 empresas retiraron bases de licitación, y 3 ofertaron, las cuales fueron analizadas por la comisión evaluadora de ofertas, quien recomienda declarar desierta la licitación, debido a que los ofertantes presentan incumplimientos en la base de licitación, por lo que se recomienda realizar otra gestión de compra.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1002.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Infraestructura y Compra de Artículos Generales", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SEGÚN INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000031, DENOMINADA: "**ORDENAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**", NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2017-05-0189, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2017 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1º DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: "*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*"; por unanimidad ACUERDA: **1º) DECLARAR DESIERTOS** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CUATRO (4) CÓDIGOS** CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G17000031, DENOMINADA: "**ORDENAMIENTO Y RENOVACIÓN DE CABLEADO DE RED DE DATOS DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES**", POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SEGÚN RAZONAMIENTO DETALLADO EN LOS RESPECTIVOS CUADROS DE ANÁLISIS:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
111401007	SERVICIO DE CABLEADO DE RED DE CAMPUS LAN CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS	C/U	1
A353405	SWITCH 24 PUERTOS ADMINISTRABLE CON GBIT OPTICO	UN	5
A353407	SWITCH 48 PUERTOS ADMINISTRABLE CON GBIT OPTICO	UN	8
A353411	SWITCH CORE DE ALTA CAPACIDAD	UN	1

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DETALLADOS EN EL ORDINAL ANTERIOR, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS;

3º) NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN A LOS OFERTANTES QUE PRESENTARON INCUMPLIMIENTOS U OBSERVACIONES EN EL CÓDIGO OFERTADO, INDICADOS A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
111401007	SERVICIO DE CABLEADO DE RED DE CAMPUS LAN CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS	JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	Solvencia del Régimen IVM del ISSS, contenida a folio 000401 NO CUMPLE, debido a que se encontraba vencida a la fecha de la presentación de la Oferta. (Venció el día 20/05/2017).
		SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MINIMO EN LA EVALUACION TECNICA, OBTIENE 40%. PRESENTO MUESTRA DE CABLE DE INTERCONEXION UTP CAT6, QUE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, YA QUE NO CUMPLE CON LA MEDIDA REQUERIDA. NO PRESENTO DOCUMENTACION TECNICA DE LA CAJA SUPERFICIAL. NO PRESENTO DOCUMENTACION TECNICA DE LO SOLICITADO EN LOS NUMERALES SIGUIENTES: 2.1 Fibra óptica Multimodo tipo OM3 de 6 hilos In/Out autosoportada, 2.2 ODF de terminación de fibra óptica multimodo tipo OM3 MM con bandeja para acomodar la terminación de fibras y con acopladores SC-SC duplex multimodo, y 2.3 Patch cord de Fibra Óptica Multimodo tipo OM3 (de fábrica), TODOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CABLEADO VERTICAL (BACKBONE).
		COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES: Entre las solvencias sometidas a revisión contenidas a folios 864 al 869 no se encontró la SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. DECLARACION JURADA DEL OFERTANTE otorgada ante Notario, NO CUMPLE, debido a que no consigna haber recibido las respuesta a consultas, tal como se establece en el literal c) del sub-numeral 2.2 y romano III del Anexo N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, de la Base de Licitación en referencia. Además no legitima la personería con la que actúa el compareciente, debido a que no establece a que persona natural o jurídica representa. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS no ha sido objeto de revisión por no haberse presentado, por lo tanto queda excluida del proceso, de conformidad al Art. 53 de la LACAP, según consta en el literal a) del numeral 3. RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS. NO PRESENTO MUESTRAS OBLIGATORIAS Y OFERTA ECONOMICA DIFIERE ENTRE CARTA OFERTA Y FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
A353405	SWITCH 24 PUERTOS ADMINISTRABLE CON GBIT OPTICO	JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MINIMO EN LA EVALUACION TECNICA, OBTIENE 40%. Solvencia del Régimen IVM del ISSS, contenida a folio 000401 NO CUMPLE, debido a que se encontraba vencida a la fecha de la presentación de la Oferta. (Venció el día 20/05/2017).
		SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.	BÁSICA	EN VISTA DE QUE SE REQUIERE EL ORDENAMIENTO Y RENOVACION DE CABLEADO CON EL OBJETIVO DE SUSTITUIR TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE DATOS CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS, SE REQUIERE UN SOLO CONTRATISTA Y LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LOS CÓDIGOS 111401007 Y A353405, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN

		COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES: Entre las solvencias sometidas a revisión contenidas a folios 864 al 869 no se encontró la SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. DECLARACION JURADA DEL OFERTANTE otorgada ante Notario, NO CUMPLE, debido a que no consigna haber recibido las respuesta a consultas, tal como se establece en el literal c) del sub-numeral 2.2 y romano III del Anexo N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, de la Base de Licitación en referencia. Además no legitima la personería con la que actúa el compareciente, debido a que no establece a que persona natural o jurídica representa. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS no ha sido objeto de revisión por no haberse presentado, por lo tanto queda excluida del proceso, de conformidad al Art. 53 de la LACAP, según consta en el literal a) del numeral 3. RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS. OFERTA ECONOMICA DIFIERE ENTRE CARTA OFERTA Y CON FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS.
--	--	---	--------	---

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
A353407	SWITCH 48 PUERTOS ADMINISTRABLE CON GBIT OPTICO	JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	Solvencia del Régimen IVM del ISSS, contenida a folio 000401 NO CUMPLE, debido a que se encontraba vencida a la fecha de la presentación de la Oferta. (Venció el día 20/05/2017).
		SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.	BÁSICA	EN VISTA DE QUE SE REQUIERE EL ORDENAMIENTO Y RENOVACION DE CABLEADO CON EL OBJETIVO DE SUSTITUIR TODA LA INFRAESTRUCTURA DE RED DE DATOS CON SUS RESPECTIVOS EQUIPOS, SE REQUIERE UN SOLO CONTRATISTA Y LA SOCIEDAD SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LOS CÓDIGOS 111401007 Y A353405, POR LO TANTO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN.
		COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES: Entre las solvencias sometidas a revisión contenidas a folios 864 al 869 no se encontró la SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. DECLARACION JURADA DEL OFERTANTE otorgada ante Notario, NO CUMPLE, debido a que no consigna haber recibido las respuesta a consultas, tal como se establece en el literal c) del sub-numeral 2.2 y romano III del Anexo N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, de la Base de Licitación en referencia. Además no legitima la personería con la que actúa el compareciente, debido a que no establece a que persona natural o jurídica representa. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS no ha sido objeto de revisión por no haberse presentado, por lo tanto queda excluida del proceso, de conformidad al Art. 53 de la LACAP, según consta en el literal a) del numeral 3. RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS. OFERTA ECONOMICA DIFIERE ENTRE CARTA OFERTA Y CON FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	INCUMPLIMIENTO / OBSERVACIÓN
A353411	SWITCH CORE DE ALTA CAPACIDAD	JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	Solvencia del Régimen IVM del ISSS, contenida a folio 000401 NO CUMPLE, debido a que se encontraba vencida a la fecha de la presentación de la Oferta. (Venció el día 20/05/2017).
		SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE MINIMO EN LA EVALUACION TECNICA, OBTIENE 40%. NO CUMPLE CON EL NUMERAL 20.4 Weighted Round Robin (WRR)
		COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	BÁSICA	NO CUMPLE CON DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SIGUIENTES: Entre las solvencias sometidas a revisión contenidas a folios 864 al 869 no se encontró la SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS. DECLARACION JURADA DEL OFERTANTE otorgada ante Notario, NO CUMPLE, debido a que no consigna haber recibido las respuesta a consultas, tal como se establece en el literal c) del sub-numeral 2.2 y romano III del Anexo N° 4 MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL, de la Base de Licitación en referencia. Además no legitima la personería con la que actúa el compareciente, debido a que no establece a que persona natural o jurídica representa. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS no ha sido objeto de revisión por no haberse presentado, por lo tanto queda excluida del proceso, de conformidad al Art. 53 de la LACAP, según consta en el literal a) del numeral 3. RECEPCION Y APERTURA PÚBLICA DE OFERTAS. OFERTA ECONOMICA DIFIERE ENTRE CARTA OFERTA Y CON FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS.

4º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.3. Solicitud de autorización para la compra de los códigos incluidos en la gestión por Convenio N° 8M1700005 denominado: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD".

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI, presentó la solicitud de autorización para la compra de los códigos incluidos en la gestión por **convenio N° 8M17000005** denominado: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD**". Explicó que se presenta la solicitud de autorización para la compra de los códigos incluidos en la gestión por **convenio N° 8M17000005**, por un monto estimado de **\$200,221.27**, el cual no incluye los gastos estimados de importación y comisiones. La gestión se realizará a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco del Convenio “Promoción y restablecimiento del derecho a la salud de trabajadoras y trabajadores del sector privado”, suscrito entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Con el fin de garantizar el abastecimiento de estos códigos para el año 2018.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1003.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZAR EL INICIO DE COMPRA DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN POR **CONVENIO N° 8M17000005** DENOMINADO: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD**", A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD, EN EL MARCO DEL CONVENIO “PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO”, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO; Y TENER CONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LOS CÓDIGOS A ADQUIRIR EN LA REFERIDA GESTIÓN DE COMPRA, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL

COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA; Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE GESTIONE LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL **CONVENIO N° 8M17000005** DENOMINADO: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS CONVENIO PNUD"**, POR UN MONTO ESTIMADO DE **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISIETE CENTAVOS (US \$200,221.27)**, EL CUAL NO INCLUYE LOS GASTOS DE IMPORTACIÓN Y COMISIONES, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD, EN EL MARCO DEL CONVENIO “PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO”, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CARTEL:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8010505	Triamcinolona Acetónido 10 mg/mL Suspensión Inyectable I.A. Frasco Vial 5 ml Protegido de la luz.	5,900
2	8040101	Isosorbide Dinitrato 5 mg Tableta Sublingual Empaque Primario	1,800
3	8040112	Nitroglicerina ; 300 - 600 mcg; Tableta Sublingual; Frasco de Vidrio por 25	1,800
4	8060109	Bleomicina (Sulfato); 15 Unidades ; Polvo Para Dilución I.M. - I.V. - S.C.; Frasco Vial	420
5	8060123	Leucovorina (Cálcica)[Sinónimos: Ácido Folinico(Sal cálcica) o Folinato(cálcico)]; 15 mg Tableta o Cápsula, Empaque primario individual, protegido de la luz.	5,100
6	8060133	Carmustine (BCNU); 100 mg; Polvo Liofilizado Uso I.V.; Frasco Vial con Diluyente	24
7	8060314	Acido Aminocaproico;250 mg /mL;Solución Inyectable;Frasco Vial de 20 mL	100
8	8060405	Piridoxina Clorhidrato; 50 mg; Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	4,250
9	8060408	Piridoxina Clorhidrato ; 25 mg ; Tableta ; Empaque Primario Individual o frasco protegido de la luz	8,500

10	8170110	Deferoxamina Mesilato 500 mg polvo para dilución I.M.-I.V.-S.C. Frasco Vial	1,800
----	---------	---	-------

OBSERVACIÓN: SON ALTERNATIVAS TERAPÉUTICAS LOS CÓDIGOS **8040101** Y **8040112**; TAMBIÉN LOS CÓDIGOS **8060405** Y **8060408**.

DE CONFORMIDAD A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA POR LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.4. Solicitud de autorizar el inicio de compra de los códigos incluidos en la gestión por **Convenio N° 8M18000003** denominado: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES POR CONVENIO PNUD**".

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Adriana Salazar, Analista de UACI, presentó la solicitud de autorización para la compra de los códigos incluidos en la gestión por **Convenio N° 8M18000003** denominado: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES POR CONVENIO PNUD**". Explicó que se presenta la solicitud de autorización para la compra de los códigos incluidos en la gestión por **Convenio N° 8M18000003**, por un monto estimado de **\$264,060.06**, el cual no incluye los gastos estimados de importación y comisiones. La gestión se realizará a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco del Convenio “Promoción y restablecimiento del derecho a la salud de trabajadoras y trabajadores del sector privado”, suscrito entre el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; con el fin de garantizar el abastecimiento de estos códigos para el año 2018.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1004.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE

ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A REQUERIMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, REFERENTE A LA SOLICITUD DE AUTORIZAR EL INICIO DE COMPRA DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN LA GESTIÓN POR **CONVENIO 8M18000003** DENOMINADO: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES POR CONVENIO PNUD**", A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD, EN EL MARCO DEL CONVENIO “PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO”, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO; Y TENER CONOCIMIENTO DE LA CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LOS CÓDIGOS A ADQUIRIR EN LA REFERIDA GESTIÓN DE COMPRA, Y CON BASE AL ARTÍCULO 14 LITERAL “H” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO: APROBAR COMPRAS QUE EXCEDAN DE CINCO MIL COLONES O CONTRATOS EN QUE SE OBLIGUE AL INSTITUTO A PAGAR MÁS DE UN MIL COLONES MENSUALES”; Y EL ARTÍCULO 4, LITERAL “A” Y “B” DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: “SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY: **A)** LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON OTROS ESTADOS O CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR EN SU EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APOORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA; Y **B)** LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO ENTRE SÍ”; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE GESTIONE LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL **CONVENIO N° 8M18000003** DENOMINADO: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTIRRETROVIRALES POR CONVENIO PNUD**": POR UN MONTO ESTIMADO DE **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SEIS CENTAVOS (US \$264,060.06)**, EL CUAL NO INCLUYE LOS GASTOS DE IMPORTACIÓN Y COMISIONES, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO – PNUD,

EN EL MARCO DEL CONVENIO “PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A LA SALUD DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO”, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CARTEL:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8250202	Lamivudina (3TC); 150 mg; Tableta; Frasco por 60, Protegido de la Luz	18,780
2	8250207	Zidovudina (AZT); 10 mg/mL ; Solución Para Infusión I.V.; Frasco Vial 20 mL, Protegido de la Luz	46
3	8250208	Zidovudina (AZT); 50 mg/ 5mL ; Solución Oral; Frasco 100 - 240 mL , Protegido de la Luz	18
4	8250209	Efavirenz; 600 mg; Tableta Recubierta; Frasco por 30	10,890
5	8250213	Lamivudina (3TC) + Zidovudina (AZT); (150 + 300) mg; Tableta; Frasco por 60, Protegido de la Luz	39,750
6	8250216	Lopinavir + Ritonavir; (200 + 50) mg; Tableta Recubierta; Frasco por 120	81,780
7	8250218	Tenofovir + Emtricitabina + Efavirenz (300+200+600) mg; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco por 30	395,790
8	8250219	Tenofovir + Emtricitabina (300+200) mg; Tableta; Empaque Primario Individual o Frasco por 30	1,200
9	8250221	Etravirina 100 mg tableta, empaque primario individual o frasco.	18,480
10	8250222	Darunavir (Etanolato) 600 mg tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 60.	5,760
11	8250223	Raltegravir (Potásico) 400 mg, Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 60.	4,770
12	8250224	Ritonavir, 100 mg Tableta, Empaque Primario Individual o Frasco por 30.	5,760
13	8401213	ABACAIR (SULFATO) 300 mg TABLETA RECUBIERTA	19,260
14	8401435	Nevirapina 50 mg/5 mL Solución o Suspensión Oral Frasco por 100 mL.	12
15	8401463	Lamivudina (3TC) 10 mg /mL Solución Oral Frasco 100 - 240 mL	16

DE CONFORMIDAD A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ESTABLECIDA POR LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2.5. Solicitud de aprobación para **modificar** el acuerdo #2017-0949.JUN., referente a la compra del código incluido en la **Contratación Directa N° 4G17000009** denominada: **“SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL”**.

El relator de la comisión manifestó que la licenciada Alba Lorena Menjivar Rodríguez, jefa de la Sección Compras por Licitación, Concursos y Contrataciones Directas de la UACI, presentó la solicitud de aprobación para **modificar** el acuerdo #2017-0949.JUN., referente a la compra del código incluido en la **Contratación Directa N° 4G17000009** denominada: **“SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL”**. Explicó que la solicitud es adicionar un ordinal al acuerdo #2017-0949.JUN., con

el objeto de modificar el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato para los efectos contractuales; debido a que en los Aspectos Generales para la Contratación Directa por error se estableció la vigencia para seis meses y siendo lo correcto que: **deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes;** según redacción contenida en el ordinal 6°) del acuerdo en referencia.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1005.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN RELACIÓN A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0949.JUN.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3736, DEL 19 DE JUNIO DE 2017, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000009** DENOMINADA: “**SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL**”. SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0949.JUN.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3736, DEL 19 DE JUNIO DE 2017, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4G17000009** DENOMINADA: “**SERVICIO DE PLACA BICOLUMNAR BLOQUEADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL GENERAL**”, EN EL SENTIDO DE **AMPLIAR EL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“8.5.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR A FAVOR DEL ISSS UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DEL CONTRATO, LA QUE DEBERÁ ESTAR **VIGENTE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO** Y HASTA TRES MESES DESPUÉS DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.

ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA COPIA LEGALIZADA DEL CONTRATO.

SI NO EXISTIERE NINGÚN RECLAMO POR PARTE DEL INSTITUTO EN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ÉSTA GARANTÍA SERÁ DEVUELTA AL CONTRATISTA, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y VENCIDO EL PLAZO, LA UACI DEVOLVERÁ LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA GARANTÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS HÁBILES.

EN APLICACIÓN DEL ART. 31 INCISO TERCERO Y ART. 32 INCISO TERCERO DE LA LACAP LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA: “LA PRESENTE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO N° G-094/2017 Y HASTA TRES MESES DESPUÉS DE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DE LA GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES. CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA PRESENTE GARANTÍA QUE AFECTE LA VIGENCIA ANTERIORMENTE DESCRITA SERÁ NULA SIN QUE DICHA NULIDAD AFECTE OTRAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIANZA”.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) EL RESTO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO SE MANTIENE SIN MODIFICACIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 29 DE JUNIO DE 2017 - 12:00 M.D.)

██████████ Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.1.2. ██████████ ██████████ ██████████

Se hace constar que en este punto se incorporó a la Sesión la licenciada Rebeca Beatriz Flores Palacios.

A solicitud del Consejo Directivo para este punto estuvo presente el licenciado René Alberto González Elías, Subdirector Administrativo.

El relator de la comisión explicó que esta persona fungió como jefe de la División de Desarrollo de TIC y que el Consejo Directivo solicitó que antes de entregársele la prestación se requiriera al ingeniero ██████████ una copia de respaldo de los archivos que se encuentran en el Ajax explorer.

El licenciado González Elías indicó que, con referencia a la copia de respaldo, dicha situación está superada, ya que desde el 2012 se hace un back up diario del sistema y uno semanal.

La doctora Quinteros expresó que en su caso, hace algunas semanas buscando una información encontró que existían ciertas carpetas vacías del 2014 en el Ajax explorer, por lo cual planteó la necesidad de revisar las carpetas, porque dicha situación puede repetirse en otras carpetas.

El licenciado Barrera Salinas comentó que el requerimiento también comprendía verificar que todo el soporte que requieren los acuerdos de Consejo Directivo se encuentre en dicho sistema.

La licenciada Guevara Pérez manifestó que se debe revisar con cuidado toda la información adjunta y garantizar que se encuentre, ya que en un futuro podrían requerir alguna información, ya sea por parte de la Corte de Cuentas o de algún otro ente; y en adelante garantizar qué es lo que se almacena en dicho sitio, puesto que no toda la información es pública.

El doctor Cea Rouanet consultó si aún se les entrega a los consejales el CD con la información del Consejo Directivo, como se hizo en años anteriores.

La doctora Quinteros respondió que ya no se les ha entregado.

El doctor Cea Rouanet propuso que se entregara a cada consejal un CD o un dispositivo cada año, con las actas tanto de Consejo como de las comisiones para que la información esté más accesible a cada uno.

El licenciado González Elías por su parte se comprometió a realizar la revisión de las carpetas del Ajax explorer.

El Consejo Directivo aprobó la prestación del ingeniero [REDACTED] así como solicitar la entrega anual de un dispositivo con las actas y acuerdos ratificadas por el Consejo Directivo a los consejales.

ACUERDO #2017-1007.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, Y CON BASE EN LA CLÁUSULA N° 54 “**FONDO DE PROTECCIÓN**”, LETRA “a”, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, CATORCE AÑOS, NUEVE MESES Y DOS DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – **FONDO DE PROTECCIÓN**: [REDACTED] [REDACTED]

SEGÚN CONSTANCIA ADJUNTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Así mismo:

ACUERDO #2017-1008.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el informe SOBRE EL RESPALDO DE LA INFORMACIÓN ALMACENADA EN EL AJAX EXPLORER, BRINDADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE SECRETARÍA GENERAL ENTREGUE AL FINAL DE CADA AÑO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, UN DISPOSITIVO CONTENIENDO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PUNTOS TRATADOS Y APROBADOS DURANTE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA SESIÓN PLENARIA QUE SE ENCUENTRAN ALMACENADOS EN EL AJAX EXPLORER Y; 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 55 a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

3.3.1.3. [REDACTED]

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2017-1009.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN: [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2017-1012.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 “FONDO DE PROTECCIÓN”, LETRA “a”**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTICUATRO AÑOS, TRES MESES Y QUINCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED], PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED]

[REDACTED] IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED]), SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS

TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] ; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.1.7. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2017-1013.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 55 "FONDO DE PROTECCIÓN", LETRA "a"**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] E LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y SIETE AÑOS, OCHO MESES Y OCHO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: PRÉSTAMO PERSONAL – **FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LIQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2. Propuestas de nombramiento de personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

3.3.2.1. Médicos, Paramédicos, Técnicos, Enfermeras y Personal Administrativo de la Subdirección de Salud. (Cuadros N° 25, 25 "A", 25 "B" y 25 "C").

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a consideración *cuatrocientas cuatro propuestas de nombramientos* correspondiente a personal: médico, paramédico, enfermeras y personal administrativo de salud, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir períodos por vacaciones, licencias por motivos personales, incapacidades, traslados, cambios de plaza y promociones, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS.

Informó que el cuadro **25**, corresponde al personal médico, detalla 29 nombramientos, de los cuales 16 son recursos externos, de estos 2 nombran en carácter permanente y 14 de forma interina; además 13 recursos son internos, de los cuales 2 nombran en carácter permanente y 11 de forma interina.

Explicó que el cuadro **25 "A"**, refiere al personal paramédico, contiene 55 nombramientos, de los cuales 42 son recursos externos: 2 nombrados en carácter permanente, y 40 de forma interina; además nombran 13 recursos internos, 1 en carácter permanente y 12 de forma interina.

Con respecto al cuadro **25 "B"**, pertenece al personal de enfermería, son 190 nombramientos, de los cuales 148 son recursos externos: 2 nombrados en carácter permanente y 146 de forma interina; también incluye 42 propuestas de recursos internos, 4 nombrados en carácter permanente y 38 de forma interina.

Y el cuadro **25 "C"**, se refiere al personal administrativo de salud, son 20 propuestas de nombramiento todos son personal interno, 4 nombrados en carácter permanente y 16 de forma interina.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió aprobación las solicitudes de propuestas de nombramientos presentadas, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1014.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO A **CUATROCIENTAS CUATRO (404) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTICULO N° 14, LITERALES “e”, y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO VEINTICINCO (25), VEINTICINCO “A” (25 “A”), VEINTICINCO “B” (25 “B”) Y VEINTICINCO “C” (25 “C”)**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.2.2. Nombramientos de Dirección General correspondiente a: Unidad de Auditoría interna; **Subdirección Administrativa** referentes a: división de Apoyo y Mantenimiento.

El relator de la comisión informó que el licenciado Funes Ramos, también sometió a consideración **tres (3) propuestas de nombramientos** del personal **de la Dirección General** correspondiente a: Unidad de Auditoria Interna; y **Subdirección Administrativa** referentes a:

división de Apoyo y Mantenimiento, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de las respectivas dependencias, según el detalle siguiente:

Dirección General

- Promoción del doctor **Marvin Ernesto Huevo Cerna**, para ser nombrado como **jefe de departamento de Auditoría de Procesos en Salud**, en la unidad de Auditoría Interna, a partir del 01 de julio en carácter permanente.

Subdirección Administrativa

- Promoción del ingeniero **Ricardo Antonio Sosa Blanco**, para ser nombrado como **Supervisor de Mantenimiento**, en la sección Mantenimiento de Equipos Generales, de la división de Apoyo y Mantenimiento, a partir del 3 de julio en carácter permanente; y promoción del señor **Edmundo Godofredo Ochoa Carabantes**, para ser nombrado como **Técnico de Mantenimiento II**, en Mantenimiento hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, de la división de Apoyo y Mantenimiento, a partir del 3 de julio en carácter permanente.

La vicepresidenta del Consejo Directivo sometió a votación las propuestas de nombramientos presentadas, las cuales fueron aprobadas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1015.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS **PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS** PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN RELACIÓN A LOS **NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL** CORRESPONDIENTE A: UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA; **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** REFERENTES A: DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

N° EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO		DEPENDENCIA
				DESDE	HASTA	
██████	DOCTOR MARVIN ERNESTO HUEZO CERNA	JEFE DE DEPARTAMENTO AUDITORÍA DE PROCESOS DE SALUD	\$2,677.95	01/07/2017	PERMANENTE	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEPARTAMENTO AUDITORIA PROCESOS DE SALUD
██████	INGENIERO RICARDO ANTONIO SOSA BLANCO	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	\$815.24	03/07/2017	PERMANENTE	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO SECCIÓN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS GENERALES
██████	SEÑOR EDMUNDO GODOFREDO OCHOA CARABANTE	TÉCNICO DE MANTENIMIENTO II	\$582.15	03/07/2017	PERMANENTE	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERAL “e”, Y “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; Y DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN LOS CUADROS **VEINTIUNO “A” (21 “A”)**, DE DIRECCIÓN GENERAL, Y **VEINTICINCO “A” (25 “A”)**, DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA; Y **2°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3. Informe respecto a solicitudes de reconocimientos de gastos médicos realizados fuera del ISSS, presentado por los señores:

3.3.3.1. Sra. ██████████ **N° de afiliación** ██████████

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, Colaborador Técnico en Salud, del departamento de Investigación y Docencia en Salud, dio a conocer informen respecto al reconocimiento de gastos médicos efectuados fuera del ISSS presentado por la señora ██████████ de 55 años de edad en calidad de paciente cotizante con número de afiliación ██████████, según expediente ejecutivo ██████████ por la cantidad de ██████████ dio a conocer la solicitud presentada, el análisis y opinión técnica y concluyen: aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS Y

MEDICAMENTOS, Noviembre 2014: 3. No serán considerados para el reintegro de gastos médicos o de medicamentos los siguientes casos: 3.2 Cuando habiendo sido atendido en el ISSS, por iniciativa propia, alegando cualquier causal, el paciente haya optado acudir en primera instancia a otro centro de atención distinto al ISSS; por lo tanto no se cumple los criterios aplicables al artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1016.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DENEGAR POR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3.2. [REDACTED] [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Jovel del Cid, dio a conocer el informe que refiere al reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por el señor [REDACTED] [REDACTED] de 56 años de edad en calidad de paciente beneficiario con número de

afiliación [REDACTED], según expediente ejecutivo [REDACTED] por la cantidad de US [REDACTED] dio a conocer la solicitud presentada, el análisis y opinión técnica en la cual concluyen: aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, Noviembre 2014: 3. No serán considerados para el reintegro de gastos médicos o de medicamentos los siguientes casos: 3.2 Cuando habiendo sido atendido en el ISSS, por iniciativa propia, alegando cualquier causal, el paciente haya optado acudir en primera instancia a otro centro de atención distinto al ISSS; por tanto no se cumple los criterios aplicables al artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1017.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED], CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DENEGAR POR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS DEL SEÑOR [REDACTED] EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.3.3. [REDACTED] [REDACTED]

Se hace constar que en este punto se incorporó a la Sesión el ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina.

El relator de la comisión informó que el doctor Jovel del Cid, dio a conocer el informe que refiere al reconocimiento de gastos médicos fuera del ISSS presentado por la señora [REDACTED] de 48 años de edad en calidad de paciente Beneficiaria con número de afiliación [REDACTED], según expediente ejecutivo [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] dio a conocer la solicitud presentada, análisis y opinión técnica, en la cual concluyen: aplica el numeral 3.2 del MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS, Noviembre 2014: 3. No serán considerados para el reintegro de gastos médicos o de medicamentos los siguientes casos: 3.2 Cuando habiendo sido atendido en el ISSS, por iniciativa propia, alegando cualquier causal, el paciente haya optado acudir en primera instancia a otro centro de atención distinto al ISSS; por lo tanto no se cumple los criterios aplicables al artículo 40 de las Disposiciones Especiales del Presupuesto, aplicables al ISSS.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1018.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2017, RELATIVO A SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DENEGAR POR IMPROCEDENTE, EL RECONOCIMIENTO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS DE LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] EN VISTA DE QUE EL PACIENTE OPTÓ POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS

ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.4. Informe de finalización de beca realizado por la **licenciada Olga Julissa Vaquerano**, Colaborador Técnico en Salud, del departamento de Monitoreo de Redes Integrales e Integradas de Salud, referente al **Postgrado en Farmacovigilancia**, el cual se desarrolló en modalidad virtual por la universidad de Barcelona, del 15 de abril de 2016 hasta el 10 de marzo 2017.

El relator de la comisión informó que la licenciada Olga Julissa Vaquerano, Colaborador Técnico en Salud, del departamento de Monitoreo de Redes Integrales e Integradas de Salud, dio a conocer informe que refiere a la **finalización de beca** que realizó sobre el **Postgrado en Farmacovigilancia** en la Universidad de Barcelona, el cual se desarrolló bajo la modalidad On Line del 15 de abril de 2016 al 11 de abril de 2017, explicó que el programa trata con mayor profundidad y orientación práctica todas las novedades europeas en Farmacovigilancia. Prepara para aplicar herramientas como los informes periódicos de seguridad (Periodic Safety Update Reports), estudios de post autorización (Post-authorization Safety Studies), métodos para la gestión de señales (Signal Management), sistemas de gestión del riesgo, sistemas de calidad de Farmacovigilancia (Master File), inspecciones, auditorías así como herramientas de comunicación y gestión de crisis; en la presentación expuso: los objetivos del curso, las recomendaciones, y el plan de trabajo a desarrollar.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1019.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA LICENCIADA OLGA JULISSA VAQUERANO, COLABORADOR TÉCNICO EN SALUD I, DEL DEPARTAMENTO MONITOREO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE A LA **FINALIZACIÓN DE BECA EN POSTGRADO EN FARMACOVIGILANCIA**, QUE REALIZÓ EN MODALIDAD VIRTUAL CON LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL DE 2016

HASTA EL 10 DE MARZO DE 2017, AUTORIZADO DE CONFORMIDAD AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2016-0442.MZO., SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO **EL INFORME DE FINALIZACIÓN DE BECA** PRESENTADO POR LA **LICENCIADA OLGA JULISSA VAQUERANO**, CON NÚMERO DE EMPLEADA ██████████ COLABORADOR TÉCNICO EN SALUD I, DEL DEPARTAMENTO MONITOREO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SALUD; QUIEN FINALIZÓ SU POSTGRADO EN FARMACOVIGILANCIA, EL CUAL SE DESARROLLÓ EN MODALIDAD VIRTUAL POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, DEL 15 DE ABRIL 2016 AL 10 DE MARZO 2017. DICHO INFORME CONTIENE: INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS DEL CURSO, RECOMENDACIONES Y PLAN DE TRABAJO A DESARROLLAR; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.5. Solicitud de autorización para **modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2017-0883.JUN.**, que refiere a la participación 22 empleados de diferentes Centros de Atención del ISSS al Curso de Protección Radiológica.

El relator de la comisión informó que la licenciada Fátima Flores, Colaborador Técnico del departamento de Investigación y Docencia en Salud, sometió a consideración la solicitud para modificar **el acuerdo de Consejo Directivo #2017-0883.JUN.**, que refiere a la participación de 22 empleados de diferentes Centros de Atención del ISSS al Curso de Protección Radiológica, dicha modificación consiste en dejar sin efecto la participación de 2 empleadas, doctoras Erika Bonnie Pérez de Marroquín, Coordinador Odontológico de Hospital Policlínico Zacamil; y Patricia Eugenia Guzmán Salamanca, Odontólogo General de la unidad médica Santa Tecla, esto debido a requisito de la UNRA, el contar con un oficial de protección radiológica acreditado. Por parte del hospital Policlínico Zacamil propone a la doctora Beatriz Irene Aguillón de Alfaro, Odontólogo General; y al doctor Rafael Gilberto Pérez Rosales, Odontólogo General por parte de la unidad médica Santa Tecla, según justificación realizada por el Director del Centro de Atención.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la modificación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1020.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE REFIERE A LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0883.JUN.,** EN EL CUAL FUE AUTORIZADA LA PARTICIPACIÓN DE VEINTIDÓS (22) EMPLEADOS DE DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS AL CURSO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA; **LA MODIFICACIÓN RADICA EN DEJAR SIN EFECTO LA PARTICIPACIÓN DE DOS (2) EMPLEADOS:** DOCTORA ERIKA BONNIE PÉREZ DE MARROQUÍN, COORDINADOR ODONTOLÓGICO DE HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, Y DOCTORA PATRICIA EUGENIA GUZMÁN SALAMANCA, ODONTÓLOGA GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA; LAS CUALES SERÁN SUSTITUIDAS POR: DOCTORA BEATRIZ IRENE AGUILLÓN DE ALFARO, ODONTÓLOGA GENERAL DE HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL; Y DOCTOR RAFAEL GILBERTO PÉREZ ROSALES, ODONTÓLOGO GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA, RESPECTIVAMENTE; ESTO DEBIDO A JUSTIFICACIONES REALIZADAS POR DIRECTORES DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN; SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LA **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0883.JUN.,** EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTO LA PARTICIPACIÓN DE: DOCTORA ERIKA BONNIE PÉREZ DE MARROQUÍN, COORDINADORA ODONTOLÓGICA DEL HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL, Y DOCTORA PATRICIA EUGENIA GUZMÁN SALAMANCA, ODONTÓLOGA GENERAL DE UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA; QUIENES SERÁN SUSTITUIDAS POR PERSONAL DESIGNADO POR LOS DIRECTORES CORRESPONDIENTES. 2º) **APROBAR LA PARTICIPACIÓN DE:** DOCTORA **BEATRIZ IRENE AGUILLÓN DE ALFARO,** CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED]; ODONTÓLOGA GENERAL DE HOSPITAL POLICLÍNICO ZACAMIL; Y **DOCTOR RAFAEL GILBERTO PÉREZ ROSALES,** CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] ODONTÓLOGO GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA SANTA TECLA, AL **CURSO DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA,** IMPARTIDO POR LA **UNIVERSIDAD DON BOSCO.** 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD JURÍDICA, ELABORE LOS CONTRATOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO DE BECAS DEL INSTITUTO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.6. Informe jurídico respecto a solicitud de **Arreglo Directo** presentada por la sociedad **Telemovil El Salvador, S.A. de C.V.**, por la cancelación de los servicios presentados en el periodo comprendido del 1 al 6 de septiembre de 2016, del contrato **Q-140/2016** derivado de la **Contratación Directa N° G-016/2016-P/2017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS, PRINCIPALES E INTERNET PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Sonia Roque Candel, Colaboradora Jurídica, del departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que en atención al acuerdo de Consejo Directivo #2017-0821.MAY, contenido en acta N° 3732, del 29 de mayo del presente año, se encomendó a la unidad Jurídica, analice lo solicitado por la sociedad **Telemovil El Salvador, S.A. De C.V.**, en su escrito del 24 de mayo del corriente año, en relación al contrato número, **G-140/2016**, derivado de la Contratación Directa N° **G-016/2016-P/2017**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS, PRINCIPAL E INTERNET PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, dio a conocer el informe.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la solicitud presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1021.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN EL QUE SOLICITA SOMETER A ARREGLO LA CANCELACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 6 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, AMPARADOS EN EL CONTRATO NÚMERO **G-140/2016**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° G-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ENLACES DEDICADOS, PRINCIPAL E INTERNET PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE AL ESCRITO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO**

ONCE DE LA PRESENTE ACTA. 2°) **ACEPTAR LA SOLICITUD DE ARREGLO DIRECTO** PRESENTADA POR LA SOCIEDAD **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** 3°) **INTEGRAR LA COMISIÓN INSTITUCIONAL** PARA DICHO PROCESO, CON LOS FUNCIONARIOS SIGUIENTES:

NOMBRE	CARGO
Lic. Jose Alberto Ortiz Herrera	Jefe de la Unidad Jurídica
Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano	Jefe UACI
Ing. Fabricio Quezada	Jefe departamento de Soluciones Integrales en TIC.
Sr. Juan Carlos Cárcamo Escalante	Jefe de sección Comunicaciones y Redes Informáticas de la División de Informática.
Lic. Denis Lawrence Jerez	Jefe de departamento de Tesorería

4°) **AUTORIZAR A DICHA REPRESENTACIÓN, PARA BUSCAR UNA SOLUCIÓN LEGAL Y CONVENIENTE AL ISSS, RESPECTO DE LO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** 5°) **INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, SOBRE LOS RESULTADOS DE DICHO PROCESO.** 6°) **ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA UNIDAD JURÍDICA, NOTIFIQUE LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO; Y** 7°) **RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.3.7. Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad **Dada Dada y Cía, S.A. de C.V.** en contra de la **declaratoria desierta** del código **A971401**, contenido en la Licitación Pública N° **2Q17000050** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que la licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, dio a conocer la recomendación realizada respecto al recurso de revisión presentado por la sociedad **Dada Dada y Cía, S.A. de C.V.** en contra de la **declaratoria desierta** del código **A971401**, *“sistema de presión positiva de vía aérea de dos niveles”*, contenido en la Licitación Pública N° **2Q17000050** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, la CEAN al revisar los documentos sometidos a análisis, y con base en la aclaración del especialista, la recurrente no cumple con lo solicitado para la ETR del código que recurren, ya

que no alcanza la ponderación para ser sujeto a recomendación. Por lo tanto, siendo las bases de licitación las que constituyen el marco normativo que rige el presente caso, esta comisión es de la opinión que la recomendación de la CEO está apegada a derecho con base en los artículos 43 de la LACAP y 37 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Tomando en cuenta lo antes descrito, ésta Comisión Especial de Alto Nivel, recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

I. CONFIRMAR la DECLARATORIA DESIERTA del código abajo detallado:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
4	A971401	SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES	UN	4

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue respaldada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1022.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.**, CONTRA LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **A971401** “*SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES*”, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000050**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2017-0837.JUN**, CONTENIDO EN ACTA 3734, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, MANIFESTANDO LAS RECURRENTES SUS INCONFORMIDADES LAS CUALES SE ORIGINAN EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: **I. QUE MI REPRESENTADA PARTICIPÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000050 “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” PROMOVIDA POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO**

DEL SEGURO SOCIAL. QUE MEDIANTE ACUERDO #2017-0837.JUN EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, NOTIFICANDO A NUESTRA REPRESENTADA EL SIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE RESOLVIÓ ADJUDICAR DE MANERA PARCIAL LO REQUERIDO EN EL PROCESO LICITATORIO EN MENCIÓN. QUE CONFORME LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 1,5,17,18,55,56,74,75,76,77,78 DE LACAP; ARTÍCULOS 1,3,46,56, DE SU REGLAMENTO; ART. 18 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN Y AL DECRETO N° 58 VIGENTE A PARTIR DEL CATORCE DE MAYO DE 2015 VENGO ANTE SU DIGNA AUTORIDAD A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL ACUERDO #2017-0837.JUN, ESPECÍFICAMENTE PARA EL CÓDIGO A971401, EL CUAL FUE DECLARADO DESIERTO, FUNDAMENTÁNDONOS EN LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES: 1. QUE LA OFERTA PRESENTADA POR DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., SE APEGA COMPLETAMENTE A LO ESTIPULADO EN LOS ART. 42 Y 43 DE LA LACAP, ES DECIR DAMOS POR ENTENDIDO Y ACEPTADO TODO LO ESTIPULADO EN LA BASES DEL CONCURSO, POR LO QUE SE ELABORO OFERTA CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DEL NUMERAL II DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA OFERTA Y AL NUMERAL III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO". 2. VERIFICANDO LOS ARGUMENTOS POR LOS CUALES NUESTRA OFERTA NO FUE TOMADA EN CUENTA EL CUAL ES EL MISMO APLICABLE A TODOS LOS CÓDIGOS DECLARANDO QUE **NO CUMPLE, NO ALCANZO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA**; SEGÚN LO EXPRESA EN EL ACUERDO #2017-0837.JUN, SOLICITAMOS REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EL CUAL TUVIMOS A LA VISTA EL LUNES DOCE A LAS 8:30 A.M. EN DONDE PUDIMOS CONSTATAR QUE EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA NUESTRA EMPRESA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CÓDIGO A971401. 3. DETALLAMOS A CONTINUACIÓN LOS ASPECTOS TÉCNICOS LOS CUALES CUMPLIMOS Y QUE NO HAN SIDO TOMADOS EN CUENTA POR PARTE DEL CEO. PARA EL CÓDIGO A971401 SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES SE NOS HA CALIFICADO CON UN PM DE 73% PERO AL REVISAR EN DETALLE EL CUADRO DE EVALUACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONCRETAMENTE PARA EL NUMERAL 26, **COJINETES O SELLOS NASALES DE CADA TALLA (S.M.L)(ETR)** EN LA CUAL SE NOS HA RESTADO PONDERACIÓN POR NO CUMPLIR CON DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. MUY RESPETUOSAMENTE EXPONEMOS QUE SÍ CUMPLIMOS CON ESTA, YA QUE EN NUESTRA OFERTA EN EL FOLIO 103 PARA EL NUMERAL 26 SE DETALLA QUE

SE ENTREGARÁN 2 ALMOHADILLAS DE MASCARA POR CADA TALLA OFRECIDA (S,M,L) INDICANDO EL NÚMERO DE PARTE PARA CADA UNA Y EL FOLIO 105 EL CUAL HACE REFERENCIA AL LISTADO DE ACCESORIOS Y/O CONSUMIBLES INCLUIDOS EN EL EQUIPO, SE DESCRIBE DICHAS ALMOHADILLAS COMO "COJINETES NAALES", HACIENDO SIEMPRE REFERENCIA A LOS MISMOS NÚMEROS DE PARTE, COLOCANDO UNA IMAGEN PARA PODER APRECIAR COMO ES LA FORMA DE LA ALMOHADILLA, LAS CUALES SON COMPATIBLES CON LAS INTERFACES FACIALES QUE ESTAMOS OFERTANDO, CON ESTOS ACCESORIOS CUMPLIMOS CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EN EL NUMERAL 26. AL VALER ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA ALCANZAMOS UN PM DEL 77% CONFORME A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL NUMERAL 3 DE LA BASE DE LICITACIÓN TOMADA EN CUENTA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN III. INCLUYENDO LA CALIFICACIÓN DEL 15% OBTENIDA DEL NUMERAL 3.3 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, NO SE TIENE EXPERIENCIA CON LA MARCA DEL CÓDIGO OFERTADO, ALCANZAMOS LA CALIFICACIÓN DEL 92% CON LA CUAL NUESTRA OFERTA PARA ESTE ÍTEM PUEDE SER ELEGIBLE POR SUPERAR LA PUNTUACIÓN MÍNIMA REQUERIDA (90%). CABE RECALCAR QUE EN CUANTO A RAZONES FINANCIERAS SOMOS LA OFERTA DE MENOR PRECIO Y LA MEJOR EVALUABLE EN LOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL EQUIPO OFERTADO. 4. AMPARADOS EN EL ART. 46 INCISO 3 Y 10 DE LA LACAP QUE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE: INCISO 3 *PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISION DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA. A CADA FACTOR, DEBERÁ ESTABLECÉRSELE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU PONDERACIÓN EN FORMA CLARA, LOS QUE DEBERÁN SER OBJETIVOS, MESURABLES O CUANTIFICABLES Y NO ARBITRARIOS. EN TODO CASO, **DEBERÁN PREVALECER LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y LOS DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.*** (ESTO ÚLTIMO HACE REFERENCIA AL ART. 3 DEL RELACAP "LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, **LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, CENTRALIZACIÓN, NORMATIVA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.**"). EN CUANTO AL INCISO 10 MANIFIESTA: *PARA LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, SE*

CONSIDERA COMO **FACTOR DECISORIO EL PRECIO**, SIN DESCUIDAR LA CALIDAD DE LOS MISMOS. EN LOS DEMÁS CASOS, SE PONDERARÁN FACTORES DE **CALIDAD Y PRECIO**. AL SACAR NUESTRA OFERTA POR UN ARGUMENTO ERRÓNEO SE INCUMPLE LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD QUE ESTABLECE EL ART. 3 DEL RELACAP. II. ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2017-0926.JUN, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3736, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:** QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN EN ESTUDIO, PARA EL CÓDIGO A971401 SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES POR EL SIGUIENTE MOTIVO: “NO CUMPLE, NO ALCANZO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA”. QUE LA RECURRENTE EXPRESA QUE SÍ CUMPLE CON LO REQUERIDO PARA EL CÓDIGO A971401, CONCRETAMENTE PARA EL NUMERAL 26, COJINETES O SELLOS NAsALES DE CADA TALLA (S,M,L) (ETR), EXPONEN QUE SI CUMPLIERON, DETALLANDO EN SU OFERTA A FOLIO 103, DONDE SE ENUMERA QUE SE ENTREGARAN 2 ALMOHADILLAS DE MASCARA POR CADA TALLA OFRECIDA (S, M, L) INDICANDO EL NÚMERO PARA CADA UNA Y QUE EL FOLIO 105 EN DONDE SE HACE REFERENCIA A LISTADO DE ACCESORIOS Y/O CONSUMIBLES INCLUIDOS EN EL EQUIPO, SE DESCRIBE DICHAS ALMOHADILLAS COMO "COJINES NAsALES", HACIENDO SIEMPRE REFERENCIA A LOS MISMOS NÚMEROS, COLOCANDO UNA IMAGEN PARA PODER APRECIAR COMO ES LA FORMA DE LA ALMOHADILLA, LAS CUALES SON COMPATIBLES CON LAS INTERFACES FACIALES QUE ESTAMOS OFERTANDO. ANTE TAL AFIRMACIÓN SE SOLICITÓ LA OPINIÓN TÉCNICA A LOS MIEMBROS DE LA CEO, SIENDO EL DOCTOR LUIS F. GONZALEZ MOLINA, EL ESPECIALISTA DE LA CEO QUE EVALUÓ EL CÓDIGO QUE SE RECURRE Y QUE POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: “EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE CALIFICÓ CON NO CUMPLIMIENTO LA CARACTERÍSTICA TÉCNICA N° 26 DEL CÓDIGO A971401, EXPONGO: 1. EN DICHA CARACTERÍSTICA TÉCNICA SE ESTÁ SOLICITANDO “COJINETES O SELLOS NAsALES”, CARACTERÍSTICA QUE PARA TÉCNICOS Y ENTENDIDOS DESCRIBE UNA INTERFAZ NASAL, DIFERENTE A LA INTERFAZ O MÁSCARA FACIAL QUE TAMBIÉN SE SOLICITA Y QUE LA EMPRESA OFRECE CORRECTAMENTE EN LA CARACTERÍSTICA ANTERIOR A LA RECLAMADA. 2.

EN NINGUNA MANERA SE ESTÁ SOLICITANDO UN REPUESTO O COMPLEMENTO PARA LA MÁSCARA FACIAL. 3. EN SU OFERTA, LA EMPRESA ENVÍA UNA FOTO DE LO QUE CORRESPONDE A UN REPUESTO “ALMOHADILLA” PARA MÁSCARA FACIAL (NI SIQUIERA PARA MÁSCARA NASAL), PERO AUNQUE FUERA PARA LA INTERFAZ NASAL, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO....”. DE LO ANTERIOR, CON BASE A LA ACLARACIÓN DEL ESPECIALISTA, LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO PARA LA ETR DEL CÓDIGO QUE SE RECURRE, YA QUE NO ALCANZA LA PONDERACIÓN PARA SER SUJETO A RECOMENDACIÓN., III) POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN ES DE LA OPINIÓN QUE LA RECOMENDACIÓN DE LA CEO ESTA APEGADA A DERECHO CON BASE A LOS ARTÍCULOS 43 DE LA LACAP Y 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA; TOMANDO EN CUENTA LO ANTES DESCRITO, ÉSTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

I. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO ABAJO DETALLADO:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
4	A971401	SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES	UN	4

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO ABAJO DETALLADO:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
4	A971401	SISTEMA DE PRESIÓN POSITIVA DE VÍA AÉREA DE DOS NIVELES	UN	4

CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000050** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0837.JUN., DEL ACTA 3734, DE LA SESIÓN QUE SE DESARROLLO 05 DE JUNIO DE 2017; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.8. Informe que refiere a la “Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 31 de mayo de 2017”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Alberto Argueta Chávez, jefe de la unidad Financiera Institucional, sometió a conocimiento el informe sobre la **Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 31 de mayo de 2017**, dio a conocer en la presentación: los Ingresos presupuestados y devengados del 01 de enero al 31 de mayo de 2017; Gastos presupuestados y devengados del 01 de enero al 31 de mayo de 2017, en los rubros: remuneraciones: pensiones y subsidios, adquisiciones de bienes y servicios; Gastos Financieros y Otros (Impuestos y Primas de Seguros); Transferencias Corrientes (Programas de Capacitación y Otros); Inversiones en Activos Fijos; Resultado presupuestario del 01 de enero al 31 de mayo de 2017; Ingresos presupuestados y devengados del 01 al de enero al 31 de mayo, años 2016/2017; Gastos devengados del 01 de enero al 31 de mayo 2016/2017; en los rubros: remuneraciones, pensiones y subsidios; adquisiciones de bienes y servicios; Gastos Financieros y Otros (Impuestos y Primas y Gastos de Seguros); Transferencias Corrientes (Programas de Capacitaciones y Otros); y las Inversiones en Activos Fijos (Infraestructura, Equipos y Otros); Resultados comparativos del 01 de enero al 31 de mayo 2016/2017.

El arquitecto Suárez Barrientos preguntó si la ejecución presupuestaria está desfasada.

El licenciado Barrera Salinas comentó que acorde a lo que se explicó durante la presentación del informe, lo está en la parte de inversión, que va un poco atrasada con respecto a lo planificado, pero en ese caso hay muchas estimaciones que aún no se ejecutan.

El doctor Cea Rouanet explicó que hubo una negociación fallida con el Hospital Pediátrico, lo cual ya estaba presupuestado.

El licenciado Barrera Salinas indicó que el nivel de ejecución que lleva es mínimo y ya estamos a la mitad del año, lo cual significa que si no se corre en este período del año no se logrará ejecutar el presupuesto en su totalidad.

El doctor Cea Rouanet comentó que el Hospital de San Miguel es una de las inversiones más fuertes y será hasta fin de año que se ejecute a totalidad.

El doctor Vásquez Flores comentó que sería mejor si se presentaran los ingresos que se lleva en este momento, con los que se tenían en la misma fecha del año pasado, ya que eso puede tomarse como parámetro, dado que si hay más ingresos es porque hay más empleados cotizantes y ahí se puede desmentir las declaraciones de los medios de comunicación que han publicado que han disminuido las fuentes de empleo.

El licenciado Barrera Salinas indicó que él realizó esa consulta durante la presentación y se les aclaró que parte de ese impacto ha sido por el ingreso de pensionados, son ingresos nuevos que deja de recibir el INPEP y empieza a percibir el régimen de salud, lo cual tiene lógica.

La licenciada Guevara Pérez manifestó que es satisfactorio el aumento de ingresos en los cuales influye el aumento de las cotizaciones porque hay más empleos, el incremento al salario mínimo. Consideró importante cuál es el porcentaje de la ejecución al cierre del semestre y habría que verificar los inconvenientes que se han presentado para la ejecución, como lo son los proyectos de inversión.

El licenciado Roldán Salinas sugirió a la administración que cuando se presenten las ejecuciones del presupuesto se parta de la programación del mismo, es decir, cómo el presupuesto se irá ejecutando mes a mes, puesto que cuando se presentan porcentajes globales con relación a todo un año podría parecer poco, en cambio si se compara lo presupuestado versus lo ejecutado de manera mensual, es probable que el resultado sea satisfactorio.

El licenciado Barrera Salinas comentó que no hay una programación anual, ya que debido a las necesidades que se tiene en la Institución se realizan transferencias a las diversas Unidades, pero indicó que existe un comparativo con respecto al año anterior, dentro de la información presentada en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica.

El doctor Cea Rouanet expresó que no se puede presupuestar mes a mes, dado que por ejemplo en las compras de insumos y medicamentos se presupuesta una cantidad para la compra de la gestión completa, no del gasto que se dará mensual; destacó que si hay gastos fijos como salarios, remuneraciones, entre otros, pero con la compra de servicios se van adecuando según la necesidad, concluyó que en esta Institución no se puede presupuestar al

centavo, dado que los gastos no son predecibles ni fijos cada mes.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación el informe presentado, el cual se dio por recibido.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1023.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, RELATIVO AL INFORME DE “**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017**”; CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LITERALES B) Y C); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2017**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.3.9. Solicitud de autorización para liquidar faltantes de inventarios por caducidad del periodo 2011 y remisión de informe técnico jurídico a la Corte de Cuentas de la República de los años 2015-2016, para deducción de responsabilidades.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, sometió a consideración el informe denominado: **Solicitud para liquidar faltantes de inventarios por caducidad del periodo 2011 y remisión de informe técnico jurídico a la Corte de Cuentas de la República de los años 2015-2016, para deducción de responsabilidades.** Dio a conocer los antecedentes del informe; los objetivos, la base legal, así como la respuesta corte de cuentas de la república, y opinión jurídica, finalmente la solicitud al consejo directivo.

El licenciado Barrera Salinas explicó que la base legal que presentaron para dar de baja a los faltantes de inventario es el art. 95 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, que habla de la prescripción que tiene la Corte para realizar auditoría, pero eso no implica que

se puede descontar de la contabilidad todos los faltantes, sin antes haber cumplido con lo que establece la normativa técnica. Comentó que en este caso hay responsables ya que los faltantes son originados por los manejos de los inventarios en los diferentes hospitales, y son bienes de la Institución que van en detrimento del patrimonio y hay una normativa legal técnica que establece cuál es el procedimiento en estos casos, en qué momento debe descargarse de la contabilidad y en qué momento se deducen responsabilidades; sin embargo señaló que la administración debería ser más fuerte en estos casos, para que los funcionarios actuales no se confíen en el tiempo de espera. Finalmente, indicó que según el proyecto presentado se está eliminando los datos de la contabilidad pero se está enviando informes a la Corte de Cuentas para la deducción de responsabilidades, lo cual es contradictorio, ya que la Corte lo primero que verificará es la contabilidad y con base a evidencia documental; por ello si bien es necesario sanear dichos datos, es necesario dejar suficientes evidencias y el soporte de lo que sucedió para poder justificarlo ante la Corte y si es necesario más tiempo para sustentarlo se podría presentar en la comisión jurídica siguiente.

El doctor Cea Rouanet manifestó estar de acuerdo con lo expuesto por el licenciado Barrera Salinas e indicó que se retiraría el punto, al tiempo que agradeció las observaciones realizadas.

La licenciada Flores Palacios recordó que entre las observaciones que se realizaron en la comisión estaban modificar el numeral segundo en el sentido que la base legal que estaba motivando la liquidación de los faltantes no es ese artículo de la ley y que se estableciera la evidencia de que en realidad se habían realizado las acciones necesarias para recuperar dichos faltantes.

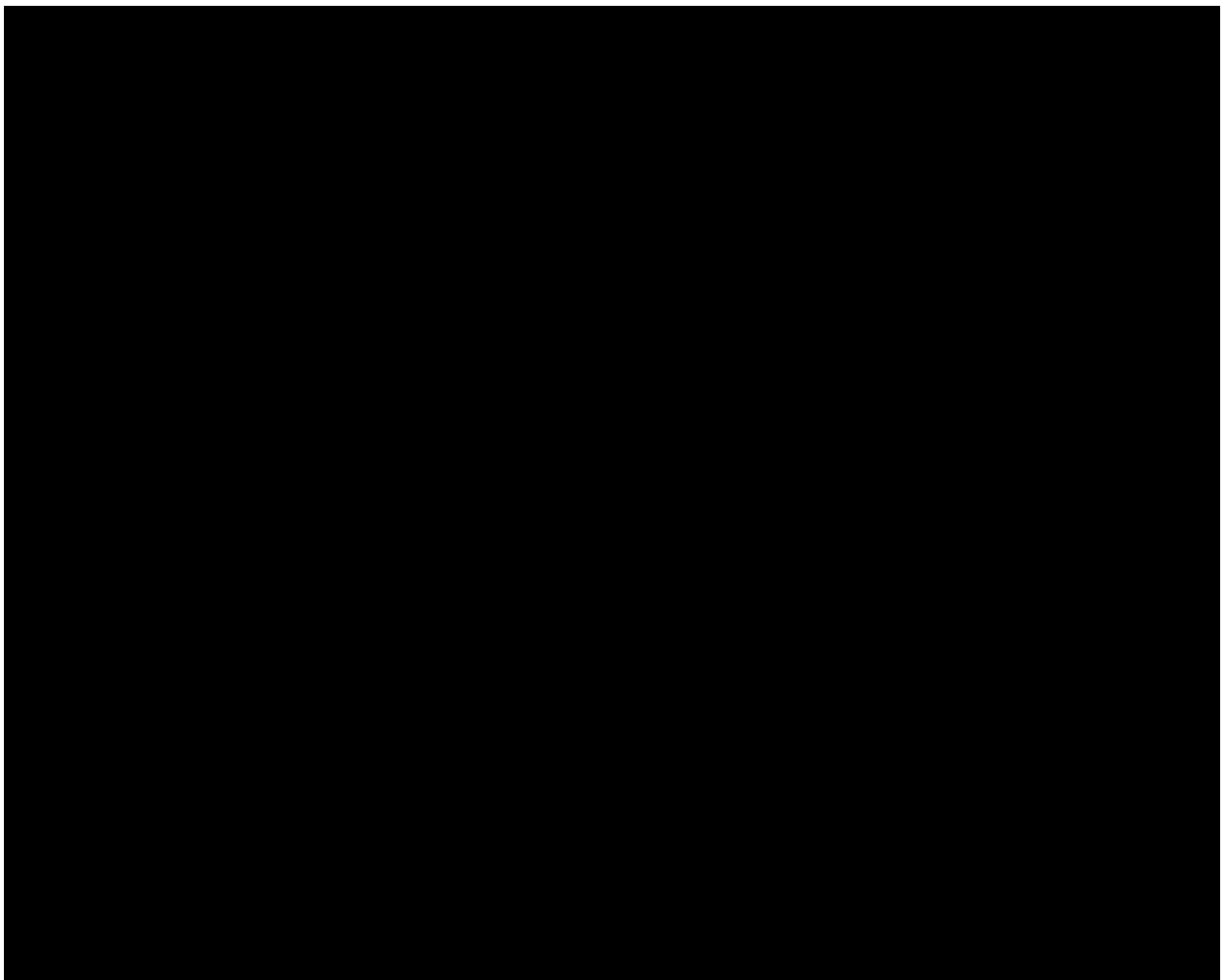
El licenciado Maldonado González consultó si la Unidad que presentó el punto ha remitido algún informe adicional para sustentar su solicitud.

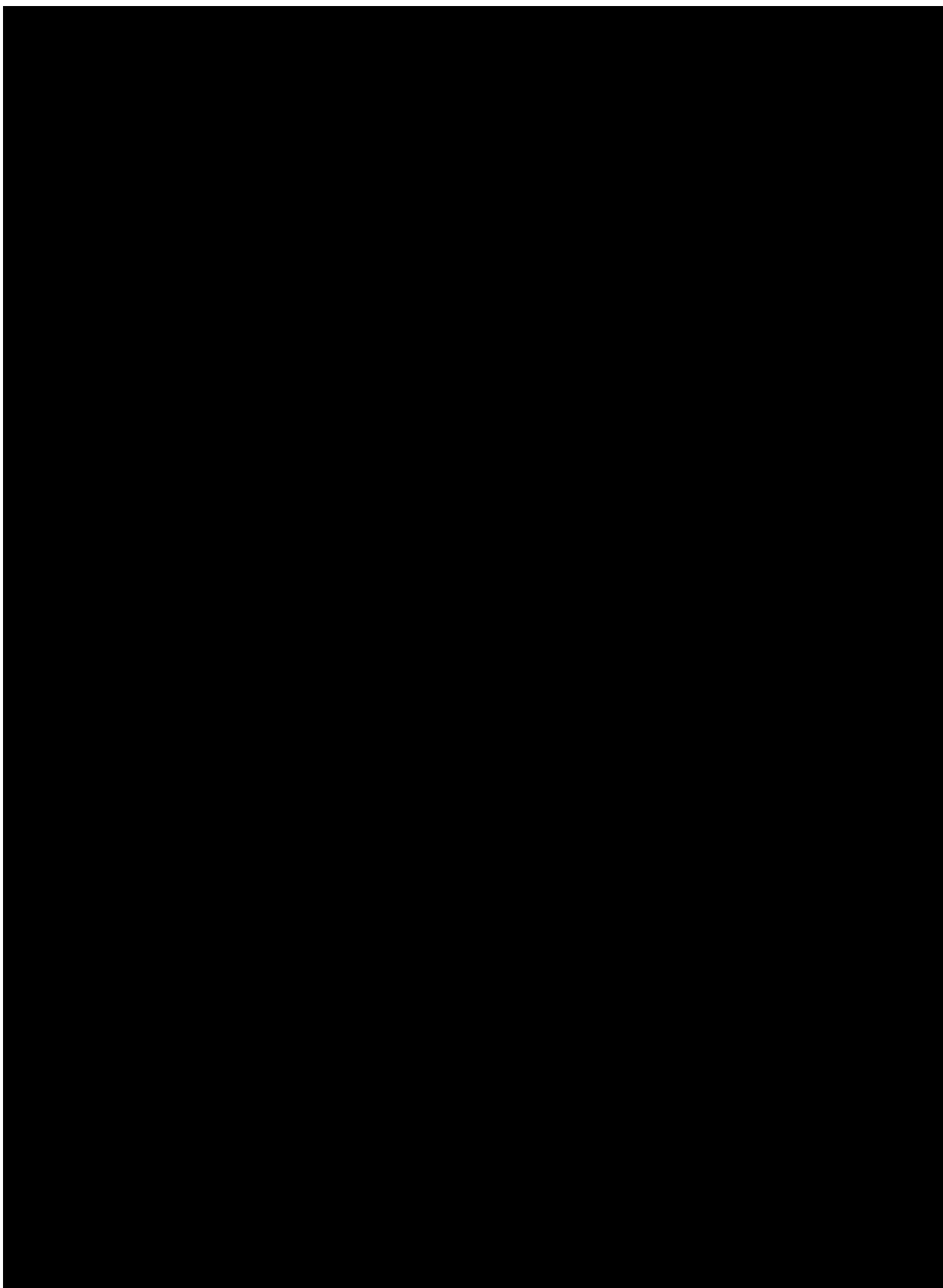
La doctora Ticas de Guardado preguntó a cuánto asciende el monto de los faltantes en mención.

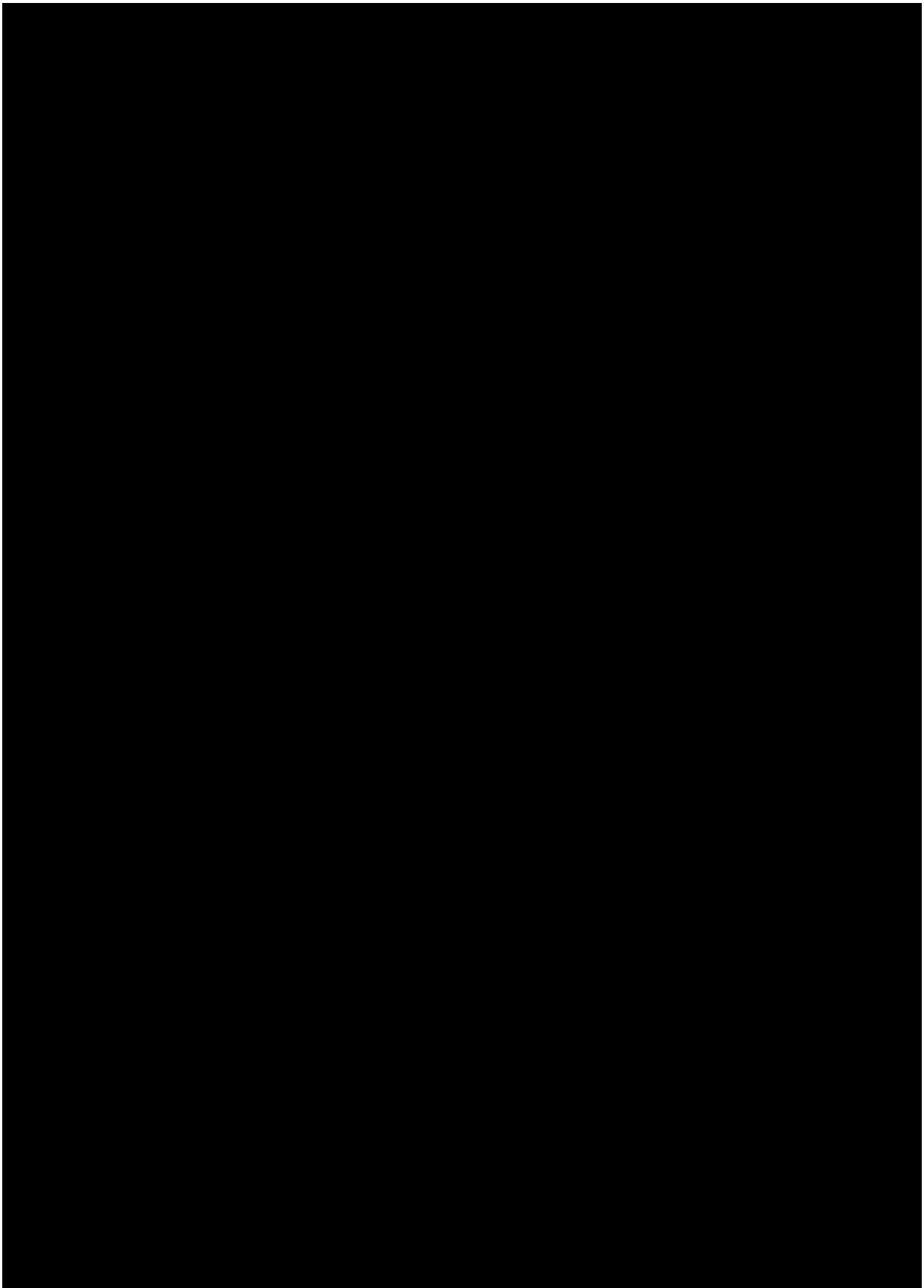
El licenciado Barrios López indicó que es de \$42,975 dólares.

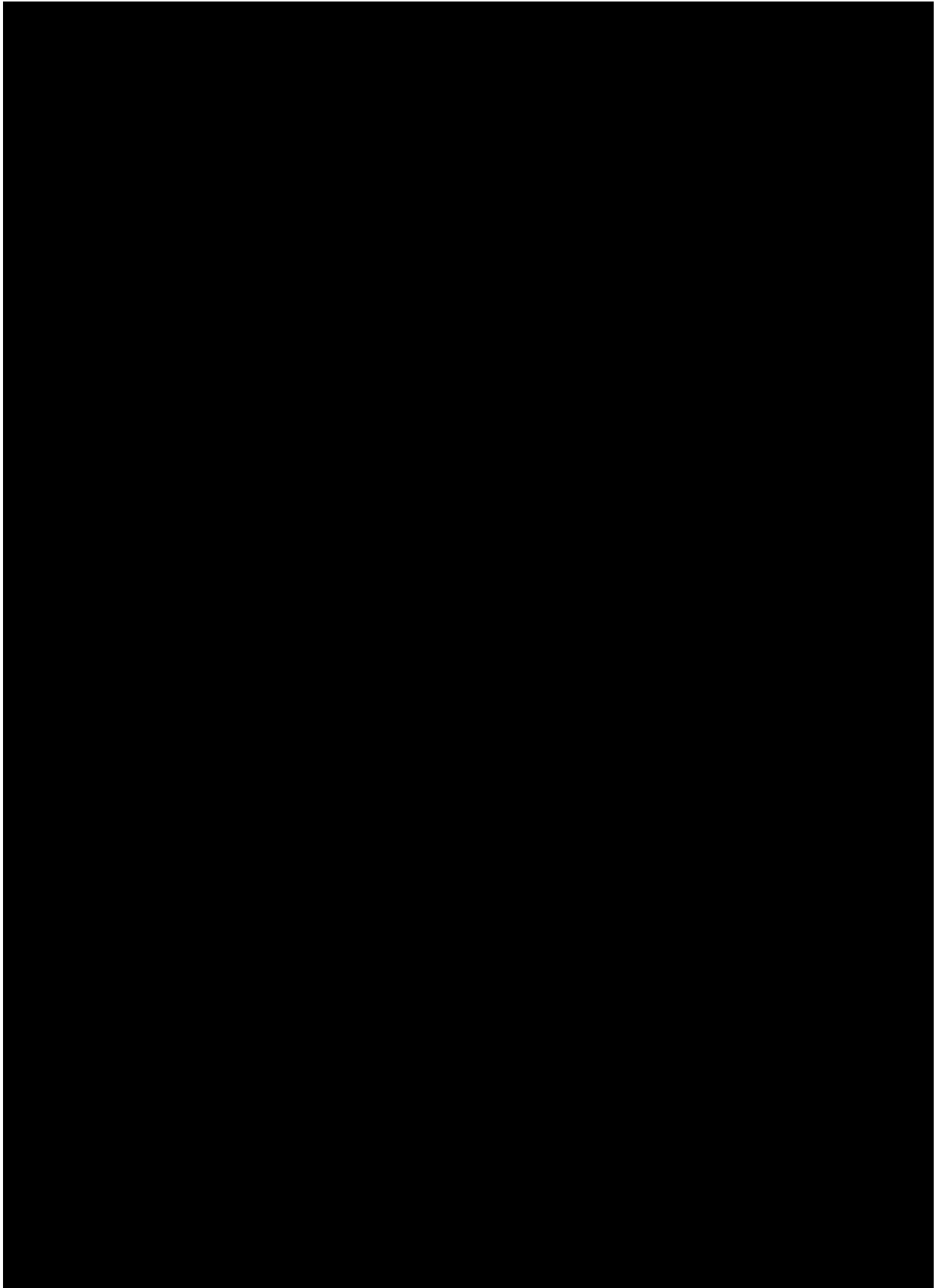
Después de los comentarios, el Consejo Directivo decidió retirar el punto para que la Unidad correspondiente pueda presentarlo nuevamente, anexando la información que sustente las gestiones realizadas para realizar la deducción de responsabilidades.

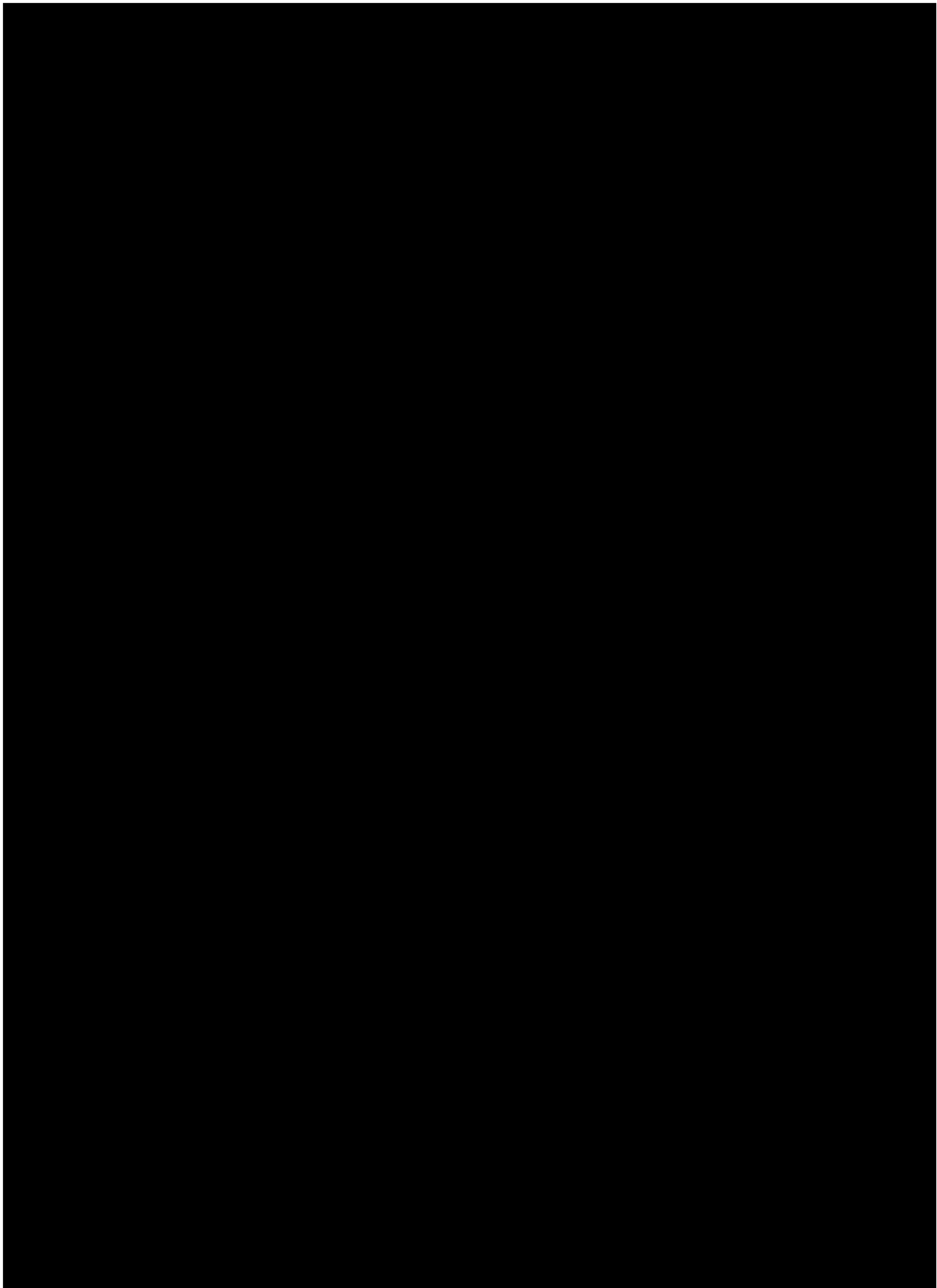
- 3.3.10.** Informe jurídico respecto a la solicitud de inicio del proceso de **arreglo directo** solicitado por el servicio de Nefrología del HMQYO con la sociedad **Laboratorios Lopez, S.A. de C.V.** para resolver divergencia suscitada durante la ejecución del contrato N° **G-089/2015** derivado de la Licitación Pública N° **G-010/2015** de nominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTO DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA QUE INCLUYE SOLUCIONES, ACCESORIOS PARA LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DEL SISTEMA; EQUIPO Y ENTREGA DOMICILIAR DE PAQUETES A PACIENTES ADSCRITOS AL PROGRAMA DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA”**.

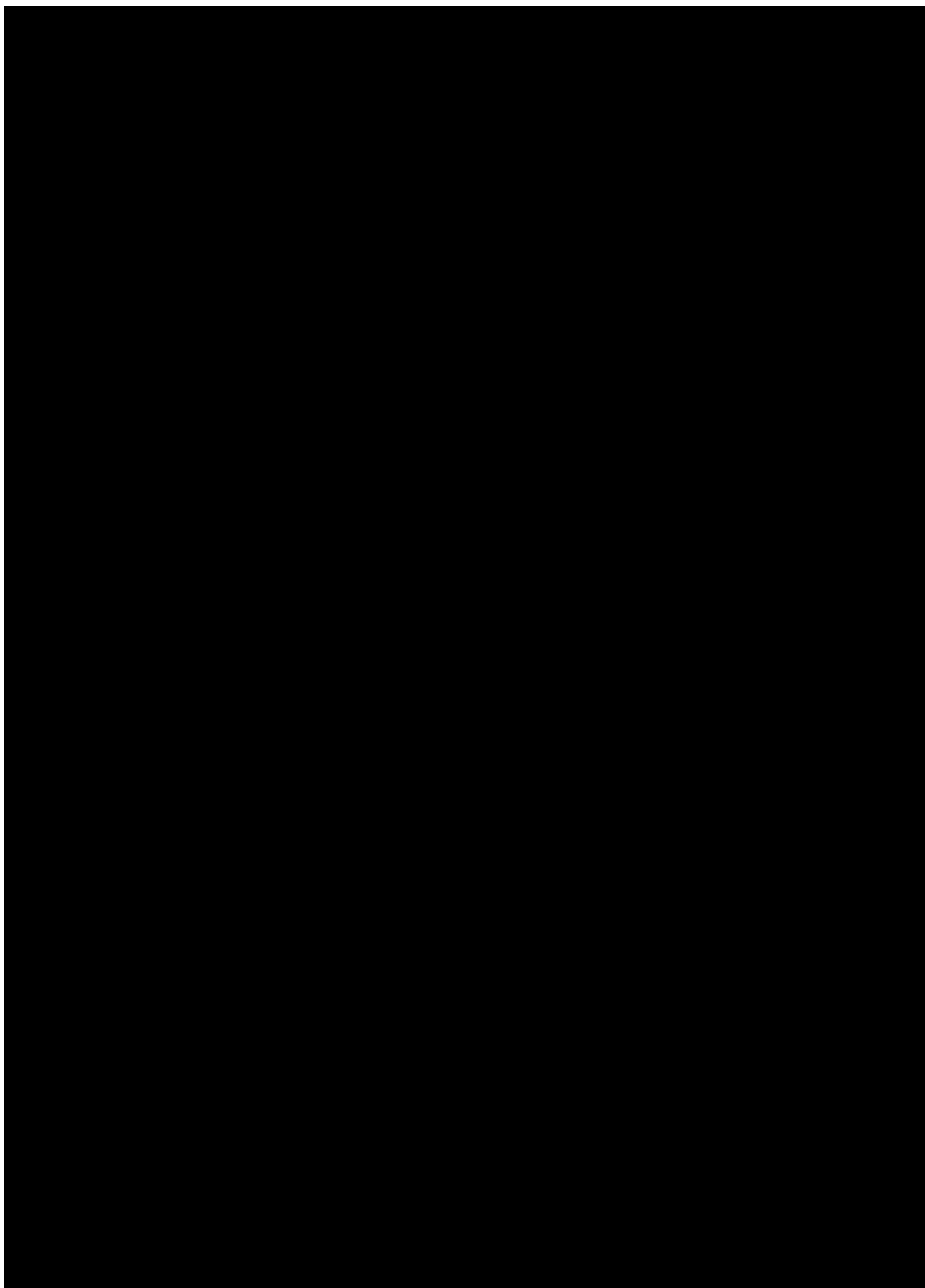


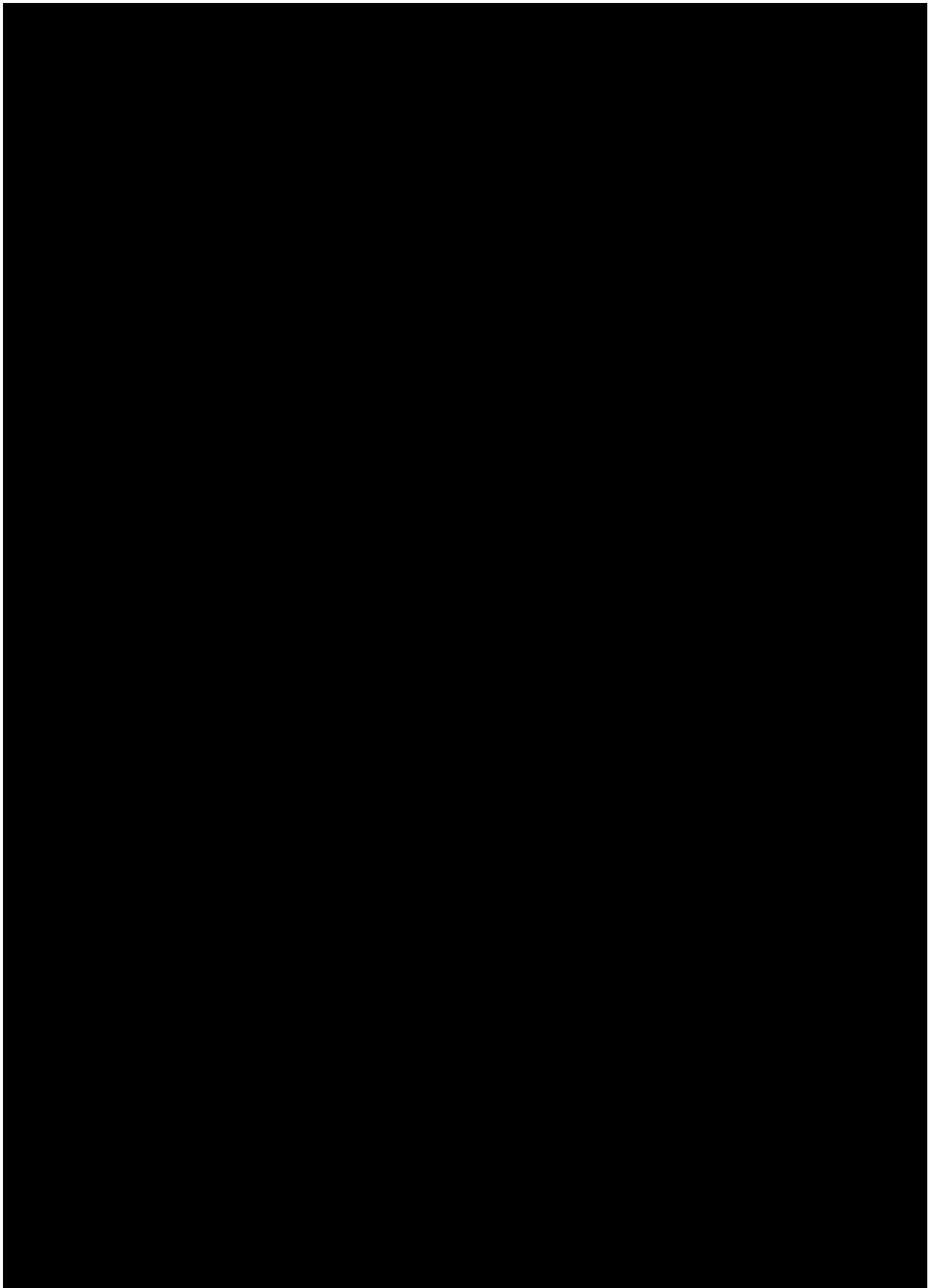












4. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- 4.1. Recomendación de la Comisión Especial de alto nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.** en contra de la **adjudicación** de los códigos **A992401 y A992405**, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenidos en la licitación pública N° **2Q17000050** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la comisión especial de alto nivel presentó la recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Promoción Médica de El Salvador, S.A. de C.V.** en contra de la **adjudicación** de los códigos **A992401 y A992405**, a favor de **Infra de El Salvador, S.A. de C.V.**, contenidos en la licitación pública N° **2Q17000050** denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

Explicó los argumentos básicos de la recurrente que fueron los siguientes:

Para el código A992401.

-Que la especificación Técnica N° 35 “Software actualizable, que permita mejoras en ampliación de parámetros y modos ventilatorios, y cualquier otra actualización requerida (Sin costo adicional)”, fue calificada como “no cumple”, y se pudo constatar en el folio 0002462 hay una aclaratoria sobre este mismo punto solicitada a la empresa INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., mientras que a la Promed, no se le solicitó ninguna aclaración al respecto.

-Para la especificación Técnica N° 79 “Sistema antivibración de Traslado hospitalario que garantice no descalibración de equipo al movimiento”, nuestra oferta técnica establece que el equipo está diseñado para su uso dentro del centro incluido el transporte dentro de las instalaciones”.

Para el código A992405.

-Que para las especificaciones técnicas 40 "Capnografo Principal: dos sensores reutilizables (adicionales) de capnografía con sus respectivos cables (1 adicionales) de medición y accesorios por cada equipo ofertado" y 44 "40 filtros, para cada módulo de capnografo incorporado o modular de flujo principal o lateral (si aplica)", para estas se nos calificó como no cumple.

-Para la especificación técnica 101 "Rango de operación de presión de entrada de gases médicos entre 28-85 psi, o rango más amplio en ambos limites, la especificación técnica ofertada fue de "Rango de operación de entrada de gases médicos entre 35-94 psi", lo cual confiere un rango que se encuentra dentro de lo solicitado y es mayor en el límite superior, además se encuentra dentro lo especificado en la norma NFPA 99, que regula la presión optima a la cual deben encontrarse los sistemas de gases médicos, dicha especificación técnica fue calificada como no cumplida.

Consideraciones de la Comisión especial de alto nivel.

Para el código A992401.

-Esta Comisión de Alto Nivel, al analizar los argumentos presentados por la recurrente y revisar la base de licitación N° 2Q17000050 que rige el presente proceso, solicitó apoyo técnico a miembros que formaron parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas, y en nota de fecha 28 de junio dichos miembros nos hacen las siguientes aclaraciones: "...referente a los códigos: A992401 VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS(básica) y especificación técnica #35, la sociedad recurrente oferta Software actualizable, que permite mejoras en ampliación de parámetros y modos ventilatorios, y cualquier otra actualización requerida (software actualizable sin costo adicional, actualizaciones de softwares como modos ventilatorios adicionales con costo.). Como Comisión Evaluadora de ofertas verificamos que está ofreciendo modos ventilatorios adicionales con costo y la base de licitación es clara con esta especificación técnica, y se requiere software que permita mejoras en ampliación de parámetros y modos ventilatorios sin ningún costo adicional, razón por la cual no fue necesario solicitar aclaración al respecto.

Para el código A992405.

-Las especificaciones técnicas 40 Capnógrafo principal; dos sensores reutilizables (adicionales) de capnografía con sus respectivos cables (1 adicionales) de medición y accesorios por cada equipo ofertado. (si aplica) (ETR) y 44 40 filtros, para cada módulo de

Capnógrafo incorporado o modular de flujo principal o Lateral (si aplica). (ETG), para estas especificaciones técnicas efectivamente por error involuntario en la evaluación técnica se coloca NO APLICA y colocando no cumple, siendo lo correcto cumple. Para las especificaciones técnicas 52 y 101 la base de licitación requiere rango más amplio para ambos límites y la recurrente oferta el rango más amplio del límite superior, no así el inferior. En cuanto a la especificación 106 al igual que la 79 del código A992401 la referencia que indica la sociedad recurrente no indica que el equipo es antivibratorio, aunque manifiesta que incluye el transporte dentro de las instalaciones.

Al revisar los argumentos de la recurrente observamos que no cumple con la especificación técnica 34 ya que para beneficio de los pacientes del Instituto la base requiere en la misma dos niveles de presión (BIPAP) con programación de frecuencia respiratoria (y frecuencia respiratoria como respaldo) y lo que ofrece la recurrente es un equipo previsto para uso de pacientes con respiración espontánea; misma que ellos ratifican en la especificación técnica 35, 36 y 37 “donde ofertan que es solo para ventilación invasiva” en su oferta técnica tal como se dio respuesta a la sociedad en fecha 03 de marzo del 2017, en la etapas de consultas y aclaraciones (Folio 000747 a 0100753). Así mismo para equipos de esta marca se han tenido inconvenientes con los kit de mantenimientos para su funcionamiento inmediato, razón por la cual se requiere en la base de licitación la especificación técnica 51, y la recurrentes está ofreciendo mantenimiento preventivo ofrecido hacia las calibraciones necesarias, no así el kit requerido...”

Se realizaron nuevos cálculos según nota de la Comisión Evaluadora de Ofertas de la evaluación técnica obteniendo una calificación la recurrente de 49%, manteniendo el mismo porcentaje.

Concluimos que la recurrente en el código A992401 no cumple en la base de licitación y para el código A992405 no alcanza la calificación técnica mínima establecida en la base.

POR TANTO, con fundamento en lo anterior relacionado, criterios de la base de licitación, y a los principios igualdad, legalidad y congruencia procesal, esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1) Mantener la adjudicación de los códigos:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
----	--------	------------------------	------------------	---------------------	----------	----------------	-------	------	--------	---------------------	-----------------	----------------------------------

1	A992401	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	6	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	6	\$45,000.00	\$270,000.00
2	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	4	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	4	\$48,500.00	\$194,000.00
SUBTOTAL HASTA POR											US 464,000.00	

Derivados de la Licitación Pública N° 2Q17000050 denominada “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**” según acuerdo de Consejo Directivo #2017-0837.JUN, contenido en el acta número 3734, de fecha 05 de junio de 2017.

El licenciado Maldonado González expresó que si hay una aclaración dirigida a un oferente, el resto de licitantes tienen derecho a que también se le remita dicha aclaración, por lo cual consultó por qué en este caso no se le copió la respuesta.

El ingeniero Arévalo Muñoz comentó que estos procesos son propios de la UACI, por lo cual no puede afirmar que se le haya copiado o no dicha aclaración.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1026.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR “**PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**” EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2017, EN CONTRA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **A992401** “VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS” Y **A992405** “VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS”, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000050 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0837.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA

NÚMERO 3734, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LOS CÓDIGOS A992401 Y A992405 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000050 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE
“PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”:

“...CÓDIGO: A992401

1. QUE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS 35 “SOFTWARE ACTUALIZABLE, QUE PERMITA MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE PARÁMETROS Y MODOS VENTILATORIOS, Y CUALQUIER OTRA ACTUALIZACIÓN REQUERIDA (SIN COSTO ADICIONAL)”, FUE CALIFICADA COMO “NO CUMPLE”, CUANDO CLARAMENTE EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA DICE: “SOFTWARE ACTUALIZABLE, QUE PERMITE MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE PARÁMETROS Y MODOS VENTILATORIOS, Y CUALQUIER OTRA ACTUALIZACIÓN REQUERIDA (SOFTWARE ACTUALIZABLE SIN COSTO ADICIONAL, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE COMO MODOS VENTILATORIOS ADICIONALES Y HARDWARE ADICIONAL CON COSTO), ES OBVIO EN NUESTRA ESPECIFICACIÓN, QUE EL EQUIPO POSEE UN SOFTWARE ACTUALIZABLE Y QUE ESTE ES SIN COSTO ADICIONAL, LO QUE SERÍA CON COSTO ADICIONAL SON LAS ACTUALIZACIONES POSTERIORES QUE INCLUYAN MODOS VENTILATORIOS NUEVOS O MANIOBRAS NUEVAS.

EN REVISIÓN DE EXPEDIENTE SE PUDO CONSTATAR EN EL FOLIO 0002462 HAY UNA ACLARATORIA SOBRE ESTE MISMO PUNTO SOLICITADA A LA EMPRESA INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EN LA CUAL ELLOS EXPONEN LO SIGUIENTE “ACLARAMOS QUE LAS ACTUALIZACIONES Y/O MEJORAS QUE FABRICA HAGA DEL SOFTWARE, HERRAMIENTAS O MODOS DE VENTILACIÓN QUE YA ESTÉN INSTALADOS EN LA CONFIGURACIÓN DEL VENTILADOR OFERTADO EN LA LICITACIÓN EN REFERENCIA Y SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS NO TENDRÁN COSTO

ADICIONAL A LA INSTITUCIÓN DEL ISSS". ESTO SIGNIFICA QUE, SI LAS ACTUALIZACIONES CORRESPONDEN A MODOS VENTILATORIOS O MANIOBRAS NUEVAS, SI POSEEN UN COSTO, AL IGUAL QUE NUESTRA OFERTA TÉCNICA, PARA ESTO INFRASAL SI FUE EVALUADO COMO "CUMPLE", DEBIDO A QUE SE LES DIO LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR ESTE PUNTO DE SU OFERTA; NO ASÍ PARA PROMED DE EL SALVADOR, YA QUE A MI REPRESENTADA NO SE LE DIO LA OPORTUNIDAD DE ACLARAR ESTE PUNTO DE LA OFERTA.

2. QUÉ PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO. 79 "SISTEMA ANTIVIBRACIÓN DE TRASLADO HOSPITALARIO QUE GARANTICE NO DESCALIBRACIÓN DE EQUIPO AL MOVIMIENTO", NUESTRA OFERTA TÉCNICA ESTABLECE QUE EL EQUIPO ESTÁ DISEÑADO PARA SU USO DENTRO DEL CENTRO INCLUIDO EL TRANSPORTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES", ESTO INDICA QUE ESTÁ HECHO PARA SOPORTAR LAS VIBRACIONES QUE SE PRODUCEN EN EL TRASLADO INTRAHOSPITALARIO, DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA FUE CALIFICADA COMO "NO CUMPLE", CUANDO NUESTRO EQUIPO CUMPLE LO SOLICITADO.

CÓDIGO: A992405

1. QUE PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 40 "CAPNOGRAFO PRINCIPAL: DOS SENSORES REUTILIZABLES (ADICIONALES) DE CAPNOGRAFÍA CON SUS RESPECTIVOS CABLES (1 ADICIONALES) DE MEDICIÓN Y ACCESORIOS POR CADA EQUIPO OFERTADO" Y 44 "40 FILTROS, PARA CADA MÓDULO DE CAPNOGRAFO INCORPORADO O MODULAR DE FLUJO PRINCIPAL O LATERAL (SI APLICA)", PARA ESTAS SE NOS CALIFICÓ COMO NO CUMPLE, CUANDO EN LA SUMATORIA SE NOS DEBIÓ CALIFICAR DE MANERA DIFERENTE, YA QUE EL CAPNOGRAFO OFERTADO ES DE FLUJO LATERAL (ESPECIFICACIÓN TÉCNICA NO. 42), Y NO NECESITA FILTROS PARA SU UTILIZACIÓN. POR LO QUE ESTAS ESPECIFICACIONES NO DEBERÍAN SER SUMADAS EN EL TOTAL DE ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, YA QUE LAS QUE REALMENTE SE OFRECEN SON LAS ESPECIFICACIONES 42 Y 43, QUE SON CAPNOGRAFO LATERAL CON SUS ACCESORIOS.

2. QUE PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 52 "TIEMPO INSPIRATORIO 0.15 A 5 SEG, INCLUIDO TIEMPO PAUSA/PLATEAU O RANGO MÁS AMPLIO PARA AMBOS LÍMITES", OFRECIMOS TIEMPO INSPIRATORIO (T INSP) DE 0.25 A 15 SEG. LO CUAL CONFIERE UN RANGO MÁS AMPLIO DEL SOLICITADO, ADICIONAL PODEMOS DECIR QUE EN CUANTO TENGAMOS MAYORES TIEMPOS INSPIRATORIOS, ES MÁS BENEFICIOSO

PARA EL PACIENTE, YA QUE ESTO PERMITE NECESITAR MENOS FRECUENCIA RESPIRATORIA PARA LOGRAR MEJORES CONSTANTES DE TIEMPO, ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE FUE CALIFICADA COMO NO CUMPLIDA.

3. QUE PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 101 “RANGO DE OPERACIÓN DE PRESIÓN DE ENTRADA DE GASES MÉDICOS ENTRE 28-85 PSI, O RANGO MÁS AMPLIO EN AMBOS LIMITES, LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA OFERTADA FUE DE “RANGO DE OPERACIÓN DE ENTRADA DE GASES MÉDICOS ENTRE 35-94 PSI”, LO CUAL CONFIERE UN RANGO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LO SOLICITADO Y ES MAYOR EN EL LÍMITE SUPERIOR, ADEMÁS SE ENCUENTRA DENTRO LO ESPECIFICADO EN LA NORMA NFPA 99, QUE REGULA LA PRESIÓN OPTIMA A LA CUAL DEBEN ENCONTRARSE LOS SISTEMAS DE GASES MÉDICOS, DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA FUE CALIFICADA COMO NO CUMPLIDA. (ADJUNTAMOS NORMA NFPA 99)

3. QUE PARA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 106 “SISTEMA ANTIVIBRACIÓN DE TRASLADO HOSPITALARIO QUE GARANTICE NO DESCALIBRACIÓN DE EQUIPO AL MOVIMIENTO”, NUESTRA OFERTA TÉCNICA ESTABLECE QUE EL EQUIPO ESTÁ DISEÑADO PARA SU USO DENTRO DEL CENTRO INCLUIDO EL TRANSPORTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES”, ESTO INDICA QUE ESTÁ HECHO PARA SOPORTAR LAS VIBRACIONES QUE SE PRODUCEN EN EL TRASLADO INTRAHOSPITALARIO, DICHA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA FUE CALIFICADA COMO “NO CUMPLE”, CUANDO NUESTRO EQUIPO CUMPLE LO SOLICITADO...”

ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, AL ANALIZAR LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y REVISAR LA BASE DE LICITACIÓN N° 2Q17000050 QUE RIGE EL PRESENTE PROCESO, SE SOLICITÓ APOYO TÉCNICO A MIEMBROS QUE FORMARON PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y EN NOTA DE FECHA 28 DE JUNIO DICHOS MIEMBROS NOS HACEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: “...REFERENTE A LOS CÓDIGOS: A992401 VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS(BÁSICA) Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA #35, LA SOCIEDAD RECURRENTE OFERTA SOFTWARE ACTUALIZABLE, QUE PERMITE MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE PARÁMETROS Y MODOS VENTILATORIOS, Y CUALQUIER OTRA ACTUALIZACIÓN REQUERIDA (SOFTWARE ACTUALIZABLE SIN COSTO ADICIONAL, ACTUALIZACIONES DE SOFTWARES COMO **MODOS VENTILATORIOS ADICIONALES CON COSTO**, COMO COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICAMOS QUE ESTÁ OFRECIENDO MODOS VENTILATORIOS

ADICIONALES CON COSTO Y LA BASE DE LICITACIÓN ES CLARA CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA, Y SE REQUIERE SOFTWARE QUE PERMITA MEJORAS EN AMPLIACIÓN DE PARÁMETROS Y MODOS VENTILATORIOS SIN NINGÚN COSTO ADICIONAL, RAZÓN POR LA CUAL NO FUE NECESARIO SOLICITAR ACLARACIÓN AL RESPECTO. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 79 LA REFERENCIA QUE INDICA LA SOCIEDAD RECURRENTE NO INDICA QUE EL EQUIPO ES ANTIVIBRATORIO, AUNQUE MANIFIESTA QUE INCLUYE EL TRANSPORTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

PARA EL CÓDIGO A992405 VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 40 CAPNÓGRAFO PRINCIPAL; DOS SENSORES REUTILIZABLES (ADICIONALES) DE CAPNOGRAFÍA CON SUS RESPECTIVOS CABLES (1 ADICIONALES) DE MEDICIÓN Y ACCESORIOS POR CADA EQUIPO OFERTADO. (SI APLICA) (ETR) Y 44 40 FILTROS, PARA CADA MÓDULO DE CAPNÓGRAFO INCORPORADO O MODULAR DE FLUJO PRINCIPAL O LATERAL (SI APLICA). (ETG), PARA ESTAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EFECTIVAMENTE POR ERROR INVOLUNTARIO EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE COLOCA NO APLICA Y COLOCANDO NO CUMPLE, SIENDO LO CORRECTO CUMPLE. PARA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 52 Y 101 LA BASE DE LICITACIÓN REQUIERE RANGO MÁS AMPLIO PARA **AMBOS LÍMITES** Y LA RECURRENTE OFERTA EL RANGO MÁS AMPLIO DEL LÍMITE SUPERIOR, NO ASÍ EL INFERIOR. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN 106 AL IGUAL QUE LA 79 DEL CÓDIGO A992401 LA REFERENCIA QUE INDICA LA SOCIEDAD RECURRENTE NO INDICA QUE EL EQUIPO ES ANTIVIBRATORIO, AUNQUE MANIFIESTA QUE INCLUYE EL TRANSPORTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES.

ESTA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA AL REVISAR LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE OBSERVAMOS QUE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 34 YA QUE PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES DEL INSTITUTO LA BASE REQUIERE EN LA MISMA DOS NIVELES DE PRESIÓN (BIPAP) CON PROGRAMACIÓN DE FRECUENCIA RESPIRATORIA (Y FRECUENCIA RESPIRATORIA COMO RESPALDO) Y LO QUE OFRECE LA RECURRENTE ES UN EQUIPO PREVISTO PARA USO DE PACIENTES CON RESPIRACIÓN ESPONTANEA; MISMA QUE ELLOS RATIFICAN EN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 35, 36 Y 37 “DONDE OFERTAN QUE ES SOLO PARA VENTILACIÓN INVASIVA” EN SU OFERTA TÉCNICA TAL COMO SE DIO

RESPUESTA A LA SOCIEDAD EN FECHA 03 DE MARZO DEL 2017, EN LA ETAPAS DE CONSULTAS Y ACLARACIONES (FOLIO 000747 A 0100753). ASÍ MISMO PARA EQUIPOS DE ESTA MARCA SE HAN TENIDO INCONVENIENTES CON LOS KIT DE MANTENIMIENTOS PARA SU FUNCIONAMIENTO INMEDIATO, RAZÓN POR LA CUAL SE REQUIERE EN LA BASE DE LICITACIÓN LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 51, Y LA RECURRENTE ESTÁ OFRECIENDO MANTENIMIENTO PREVENTIVO OFRECIDO HACIA LAS CALIBRACIONES NECESARIAS, NO ASÍ EL KIT REQUERIDO...”

CON LO ANTERIOR PARA EL CÓDIGO A992401, VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS, SEGÚN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NO SOLICITARON ACLARACIÓN DEBIDO A QUE EN SU OFERTA MANIFIESTAN CLARAMENTE QUE LAS ACTUALIZACIONES DEL SOFTWARE TIENEN COSTO. EN CUANTO A LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 79 LA CEO MANIFIESTA QUE EL EQUIPO OFRECIDO POR LA RECURRENTE NO CUMPLE CON LO OFRECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SE REVISÓ LA REFERENCIA UBICADA EN EL FOLIO 0001166 Y FOLIO 0001138 Y OFRECE: “EL SISTEMA ESTÁ DISEÑADO PARA SU USO DENTRO DEL CENTRO, INCLUIDO EL TRANSPORTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES” EN NINGÚN MOMENTO SE VERIFICA QUE ES ANTIVIBRATORIO.

EN CUANTO AL CÓDIGO A992405 VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS, SE REALIZA NUEVOS CÁLCULOS SEGÚN NOTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA SEGÚN LA FORMULA $PO = \frac{ETG}{b} x 0.40 + \frac{ETR}{c} x 0.60 x PM$ FOLIO 0000671, OBTENIENDO UNA CALIFICACIÓN LA RECURRENTE DE 49%, MANTENIENDO EL MISMO PORCENTAJE.

CONCLUIMOS QUE LA RECURRENTE EN EL CÓDIGO A992401 NO CUMPLE EN LA BASE DE LICITACIÓN Y PARA EL CÓDIGO A992405 NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA BASE.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN, Y A LOS PRINCIPIOS IGUALDAD, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

MANTENER LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A992401 Y A992405, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	A992401	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	6	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	6	\$45,000.00	\$270,000.00
2	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	4	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	4	\$48,500.00	\$194,000.00
SUBTOTAL HASTA POR											US 464,000.00	

DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000050** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0837.JUN, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad, ACUERDA:

1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS A992401 Y A992405, SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	A992401	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTERMEDIOS	6	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	6	\$45,000.00	\$270,000.00
2	A992405	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	VENTILADOR DE SOPORTE DE VIDA PARA CUIDADOS INTENSIVOS	4	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	DRAGER	ALEMANIA	EVITA V300	4	\$48,500.00	\$194,000.00
SUBTOTAL HASTA POR											US 464,000.00	

DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **2Q17000050** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE VENTILADORES PARA SOPORTE DE VIDA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”** SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0837.JUN, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017 Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Recomendación de la Comisión Especial de alto nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **7111088, 7111103, 7111106, 7111107, 7111109, 7111110, 7111111**, a favor de **Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q17000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”**.

La licenciada Ada María Zepeda, miembro de la comisión especial de alto nivel sometió a consideración la recomendación para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Multimédica, S.A. de C.V.**, en contra de la **adjudicación** de los códigos **7111088, 7111103, 7111106, 7111107, 7111109, 7111110, 7111111**, a favor de **Innovaciones Médicas, S.A. de C.V.**, contenidos en la Licitación Pública N° **2Q17000031**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”**.

Explicó que para el primero de los códigos, el **7111088** la recurrente argumentó que cumplió con todas las características, no obstante se descartó por ser mayor en precio, a lo cual la CEAN concluyó con base a la ley que se puede adjudicar siempre que haya una justificación de carácter técnico; lo cual se convirtió en el razonamiento que se hizo para adjudicar los códigos siguientes: **7111103, 7111106, 7111107, 7111109, 7111110, 7111111**, ya que las características técnicas de los insumos ofrecidos por la recurrente eran de menor calidad. En el primer código **7111103**, hay unas manecillas plásticas y unas manecillas de hule y según la opinión de los especialistas consultados, no obstante la empresa cumplió con todas las características; los beneficios de los insumos adjudicados es que crean más certeza, puesto que al ser las manecillas plásticas y los sellos de hule puede existir un derrame lo cual puede ocasionar contaminación dentro de la sala de operaciones. En el caso de las pinzas (los cuatro códigos siguientes: **7111106, 7111107, 7111109, 7111110**) indicó que las de la recurrente hacen un corte más estrecho y se requiere que para las operaciones que sea un corte de mayor amplitud y redondeado, en virtud de que al ser más estrechos puede prolongarse la cirugía y puede provocar infecciones. Y para el último código **7111111**, la pinza que presentó el recurrente no tiene las características técnicas, ya que es un sujetador de hilo y lo que se requería era una pinza.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1- CONFIRMAR la adjudicación de los siguientes códigos:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUDICADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	7111088	CANULA ARTROSCÓPICA ENTRE 8 - 10 mm DE DIÁMETRO, CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR	CANULA, TWIST-IN ARTROSCÓPICA DIÁMETRO 8,25MM ID X 7CM CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR CAT. AR-6530	UNIDAD	28	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	24.00	\$ 672.00
2	7111103	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4 MM, LONGITUD 22-24 CM, PARA ARTROSCOPIA	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4MM, LONGITUD 152MM HD, PARA ARTROSCOPIA. CAT. AR-3350-4030	UNIDAD	11	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	ALEMANIA	2,557.80	\$ 28,135.80
3	7111106	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA DERECHA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO DERECHA DE 3.4MM CAT. AR-12800	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
4	7111107	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA IZQUIERDA, ENTRE 3.9 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO A LA IZQUIERDA 3.4MM DE DIÁMETRO. CAT. A R-12810	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.09
5	7111109	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 2.5 - 3.0 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH, WIDEBITER RECTA 2.75 MM DE DIÁMETRO. CAT. AR-11040	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
6	7111110	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH WIDEBITER RECTA DE 3.4MM DE DIÁMETRO CAT. AR-12040	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.00
7	7111111	PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI	PINZA FASTPASS SCORPION (PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI) CAT. AR-13997SF	UNIDAD	2	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	2,195.00	\$ 4,390.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000031 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”**; CONFORME AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0836.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3734 DEL 5 DE JUNIO DE 2017.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1027.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7111088, 7111103, 7111106,

7111107, 7111109, 7111110, 7111111, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **INNOVACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000031 DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA**”; CONFORME AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0836.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3734 DEL 5 DE JUNIO DE 2017, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE MULTIMÉDICA, S.A. DE C.V.

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111088	CANULA ARTROSCÓPICA, ENTRE 8 - 10 mm DE DIAMETRO, CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR	28	BÁSICA	NO SE RECOMIENDA POR SER MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA.

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.: NUESTRO INSTRUMENTAL RICHARD WOLF OFERTADO PARA ESTE CÓDIGO ES REUSABLE ES POR ELLO LA DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE EL PRODUCTO ADJUDICADO POR LO QUE SE VUELVE UNA INVERSIÓN A LARGO PLAZO Y NO A CORTO PLAZO COMO LA QUE SE ESTÁ COMPRANDO ACTUALMENTE. NUESTRO PRODUCTO CÁNULA ARTROSCÓPICA ES DE USO CONTINUO Y PUEDE DURAR HASTA 3 AÑOS BAJO UN EXCELENTE CUIDADO. AL ANALIZAR LA RELACIÓN COSTO/BENEFICIO DE COMPRAR RICHARD WOLF SE CONVIERTE EN UN AHORRO INSTITUCIONAL Y BENEFICIA GRANDEMENTE A TODA LA INSTITUCIÓN.

LOS PRODUCTOS RICHARD WOLF YA SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL ISSS COMO PRODUCTOS DE ALTA GAMA SIN PROBLEMAS DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN O RECLAMOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, POR LO TANTO, EL ISSS DEBE DE PROCEDER A ADJUDICARNOS DICHO CÓDIGO POR SER LA OFERTA MÁS CONVENIENTE BASADA EN EL NUMERAL 6.2

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111103	LENTE DE 30°, DIAMETRO 4MM., LONGITUD 22- 24 CM., PARA ARTROSCOPIA	11	Alternativa 1	NO SE RECOMIENDA A MULTI MEDICA. S.A. DE C.V. QUE ES MENOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO, POR TENER CARACTERÍSTICAS DE MENOR CALIDAD POR TENER LLAVES PLÁSTICAS. ADEMÁS, EL CERTIFICADO CE DIRECTIVA 931421EEC, No.50593-17-02 NO CONFORME, ALCANCE DE PRODUCTOS DE LA LISTA NO CORRESPONDE A INSUMOS DE ARTROSCOPIA, FOLIO 1074 - 1075.
			Básica	NO SE RECOMIENDA, AUN SIENDO LA MENOR EN PRECIO, POR TENER ÚNICAMENTE LA PIEZA DE TRABAJO, LO CUAL ES INSUFICIENTE PARA DESARROLLAR LA CIRUGIA ARTROSCÓPICA.

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

PARA NUESTRA OFERTA ALTERNATIVA ES MENOR EN PRECIO A LA ADJUDICADA, POR TANTO, DEBEREMOS DE SER LA PRIMERA OPCIÓN PARA ADJUDICACIÓN.

LA CEO HACE REFERENCIA A QUE LOS PRODUCTOS SON INFERIORES "POR TENER LLAVES PLASTICAS" Y PARA TALES ARGUMENTOS ACLARAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE:

1. EL MATERIAL CON EL QUE ESTÁN FABRICADOS/ELABORADOS NUESTROS ACCESORIOS/PIEZAS DE RECAMBIO RICHARD WOLF SON METAL PLÁSTICO/POLICARBONATO, LO QUE LAS HACE SER UNA NUEVA GENERACIÓN PARA LAS INTERVENCIONES O PROCESOS QUIRÚRGICOS, POR SER RESISTENTES, DE FÁCIL LIMPIEZA Y FÁCIL REEMPLAZO EN COMPARACIÓN CON LAS PIEZAS METÁLICAS QUE DEBEN DE DESARMARSE EN SU TOTALIDAD; EL USO CONTINUO DEL METAL VA ACUMULANDO UN RESIDUO Y ESTO OCASIONA ALGO COMO TIPO SARRO QUE VA IMPIDIENDO EL MOVIMIENTO DE LA LLAVE Y PARA HACER LA LIMPIEZA EN UN FUTURO SE DEBERÁ DE UTILIZAR UNA TENAZA Y/O HERRAMIENTA QUE PERMITA SU DESMONTAJE Y LUBRICACIÓN PARA FACILITAR SU ENSAMBLE. ESTE TIPO DE INSTRUMENTAL DEBE DE PROPORCIONAR LOS REQUISITOS FUNCIONALES BRINDANDO UN ÓPTIMO MANEJO ERGONÓMICO.
2. NUESTRAS LLAVES NO NECESITAN Y/O NO SE TIENE QUE COLOCAR ACEITE PARA SU LIMPIEZA, COMO ES LO QUE SUCEDE CON LAS LLAVES METÁLICAS.
3. NUESTRAS PIEZAS DE RECAMBIO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS HIGIÉNICOS PARA LA PREPARACIÓN, LO QUE EVITA MOLESTIAS Y PÉRDIDAS DE TIEMPO O PROBLEMAS TÉCNICOS CON LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS DURANTE UNA OPERACIÓN.
4. ADEMÁS, NUESTRAS LLAVES SON BIOCOMPATIBLE/UNIVERSALES/ADAPTABLES A LA ANATOMÍA DE LA ARTICULACIÓN, OFRECIENDO LAS CONDICIONES PERFECTAS PARA EL TRABAJO DIARIO PARA TODAS LAS INTERVENCIONES ENDOSCÓPICAS/ARTROSCÓPICAS DE LAS ARTICULACIONES Y PUEDEN SER MONTADOS Y DESMONTADOS FÁCILMENTE, PORQUE EL CUIDADO NECESARIO DEL INSTRUMENTO ES MENOR.

TAMBIÉN SE NOS OBSERVÓ "EL CERTICADO CE DIRECTIVA 93/42/EEC" Y ESTA OBSERVACIÓN NO ES VALIDA NI ACEPTABLE, YA QUE LA MISMA BASE SOLICITA PRESENTAR AL MENOS UNO DE ESTOS CERTIFICADOS (ISO 9001:2000, ISO 13485:2003, CERTIFICADO DE CONTROL DE CALIDAD, CERTIFICADO BPM,

CUMPLIMIENTO DE NORMA CE, CUMPLIMIENTO DE NORMA FDA, CERTIFICADO DE APROBACION PRE-MERCADEO); SOBRE LO ANTERIOR HACEMOS CONSTAR QUE SEGÚN FOLIOS DE MULTIMEDICA DESDE N° 000026 HASTA 000050 SE PRESENTÓ UNA DILIGENCIA DE TRADUCCIÓN CON EL CONJUNTO DE CERTIFICADOS DE CALIDAD PARA LA MARCA ENTRE LOS QUE SE PRESENTAN CERTIFICADO EN ISO 13485:2012+AC:2012, CERTIFICADO EC ANEXO 2, CERTIFICADO EC ANEXO S, ISO 9001:2008; TODOS CON SU RESPECTIVO TRAMITE DE APOSTILLA; POR TANTO NUESTRA MARCA SI CUMPLE CON LA TENENCIA DE CERTIFICADOS DE CALIDAD EN REGLA. LA MARCA RICHARD WOLF TIENE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS DE MUCHAS ESPECIALIDADES POR LO QUE SUS CERTIFICADOS DE CALIDAD SON EN SU MAYORÍA EMITIDOS A NIVEL GENERAL POR TANTO EN CASO QUE DACABI NO SE ENCONTRASE CONFORME CON UNO U OTRO DE LOS CERTIFICADOS PUEDE A BIEN TOMAR POR VALIDO UNO, OTRO O SOLICITAR ACLARACIONES DE LOS PRESENTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO REQUISITO.

TAL COMO SE MENCIONÓ ANTES EL ISSS UTILIZA PRODUCTOS RICHARD WOLF DESDE EL AÑO 2008 Y A LA FECHA NUNCA HA TENIDO UN PROBLEMA DE FABRICACIÓN QUE ES LO QUE DEMUESTRA SU ALTA CALIDAD (LO CUAL DEBERÍA DE SER COMPROBABLE EN DACABI) Y AUNQUE SE CUENTA CON EXPERIENCIA DE SUMINISTRO SIEMPRE SE ANEXA TODA LA INFORMACIÓN DE SOPORTE QUE REQUIERE LA BASE DE LICITACIÓN, EN CAMBIO LA MARCA ADJUDICADA ARTHREX DE LA EMPRESA INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V. NO PRESENTARON EN SU OFERTA LOS CERTIFICADOS TAL COMO SE PIDE POR LO TANTO SU OFERTA DEBERÍA SER CONSIDERADA COMO NO ELEGIBLE TAL CUAL SE DETALLA EN FOLIO ISSS NO. 0001214 Y 0001213 QUE "EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O DE ANÁLISIS SOLICITADOS O QUE PRESENTADOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO EN LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CONTINUAR CON LA EVALUACIÓN DENOMINANDO AL OFERTANTE NO ELEGIBLE" Y EL NUMERAL 4.4 DE LA SECCIÓN 1 QUE INDICA "EL OFERTANTE DEBERÁ DE TOMAR EN CUENTA LOS REQUERIMIENTOS EN LAS PRESENTES BASES DE LICITACIÓN PARA LOS CÓDIGOS SOLICITADOS, DE ACUERDO A QUE SE TENGA O NO EXPERIENCIA DEL PRODUCTO EN EL ISSS EN EL PERIODO DEFINIDO EN ESTAS BASES DE LICITACIÓN, NÚMERO DE LISTA QUE SE HAYA EL CÓDIGO, O REQUISITOS ESPECÍFICOS"

HACEMOS MENCIÓN DE ALGUNOS CONTRATOS PARA REFERENCIA DE SUMINISTRO DE LA MARCA RICHARD WOLF: EQUIPO MÉDICO TORRES DE ARTROSCOPIA CONTRATO N° Q-010/2016, LENTES DE LAPAROSCOPIA CONTRATO N° Q-106/2013, INSUMOS DE LAPAROSCOPIA Q-119/2014, CONTRATO N° Q-275/2015 ENTRE OTROS, POR LO QUE LA OBSERVACIÓN DE DACABI EN EL FOLIO 1555 N° 0001197 EN DONDE INDICA QUE NUESTRA MARCA OFERTADA NO TIENE EXPERIENCIA SE DEBE DE ANULAR. DICHS CONTRATOS FUERON SUSCRITOS Y EJECUTADOS POR LA EMPRESA EQUIMSA, S.A. DE CV., QUIEN NOS HA AUTORIZADO EL PODER OFERTAR ESTOS PRODUCTOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN DE FA MARCA RICHARD WOLF.

EN CUANTO A NUESTRA OFERTA BÁSICA SE DICE QUE NO CUMPLE POR PRESENTAR ÚNICAMENTE EL ELEMENTO DE TRABAJO, Y SE OFERTO EL CÓDIGO DE ESTA FORMA PARA QUE EL ISSS TUVIESE LA OPCIÓN DE PODER COMPRAR SOLO LO NECESARIO SI ASÍ FUERE EL CASO DE LA NECESIDAD DE ACUERDO A LOS INTERESES INSTITUCIONALES SIN EMBARGO SEGÚN LA DECISIÓN DE COMPRA EL INTERÉS DEL 1555 ESTÁ BASADO EN NUESTRA OFERTA ALTERNATIVA.

POR LO ANTERIOR ESTUDIADO Y DEMOSTRADO PODEMOS OBSERVAR QUE NUESTRA OFERTA ALTERNATIVA PARA ESTE CÓDIGO CUMPLE Y SUPERA A LA ADJUDICADA ACTUALMENTE EN CUANTO A PRECIO Y A PORCENTAJES DE EVALUACIÓN OBTENIDOS.

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111106	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45' ANGULO A LA DERECHA. ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIAMETRO	4	Básica	NO SE RECOMENDA LA OFERTA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. POR TENER CARACTERÍSTICAS INFERIORES MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MAS AL TO, AUN SIENDO MENOR EN PRECIO ADEMÁS EL CERTICADO CE DIRECTIVA, 93/42/EEC No.50593-17-02 NO CONFORME ALCANCE DE PRODUCTOS DE LA LISTA NO CORRESPONDE A INSUMOS DE ARTROSCOPIA FOLIO 1074 - 1075.

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

NUESTRA OFERTA TÉCNICA ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO RICHARD WOLF SEGÚN LA CEO ES INFERIOR A LA ADJUDICADA "INFERIORES MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MAS ALTO" Y PARA TALES ARGUMENTOS ACLARAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE:

1. NUESTRA PINZA OFERTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO EN CUANTO A LOS GRADOS Y EL DIÁMETRO SOLICITADO TAL CUAL LO HEMOS DETALLADO EN

NUESTRA OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA Y SON LOS MISMOS DE LA OFERTA ADJUDICADA A LA EMPRESA INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V., Y DESCRITA EN LOS CUADROS DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN CUANTO A SUS DIMENSIONES Y ÁNGULO; POR LO QUE RECURRIMOS A COMPARAR LAS MUESTRAS DE FORMA FÍSICA ENTRE LAS PINZAS DE LA MARCA ARTHREX Y MARCA RICHARD WOLF EN DONDE SE PUEDE NOTAR QUE PARA LA MARCA ARTHREX LA PUNTA DE LAS PINZAS NO ES COMPLETAMENTE LISA, NO SE PUEDE DEFINIR EL CORTE GEOMÉTRICO, SINO QUE TIENEN UN PEQUEÑO FILO COMO TIPO BORDE LO QUE VENDRÍA A DAÑAR EL TEJIDO/LIGAMENTO A LA HORA DE UN PROCEDIMIENTO; POR EL CONTRARIO LAS PINZAS MARCA RICHARD WOLF SON COMPLETAMENTE LISAS EN SU EXTREMO DISTAL DETERMINADO EL CORTE GEOMÉTRICO NECESARIO PARA NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO, EL MATERIAL DE FABRICACIÓN ES ACERO INOXIDABLE POR LO QUE SON AUTOCLAVABLES/ESTERILIZABLES/REUTILIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y UN AHORRO INSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR LA OBSERVACIÓN HECHA NO TENDRÍA NINGUNA INCIDENCIA/EFECTO AL MOMENTO DE UN PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE PUEDE COMPROBAR CUALQUIER PINZA QUE CUMPLA EN LOS RANGOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CADA CÓDIGO REALIZARÁ EL CORTE/FUNCIÓN REQUERIDO POR EL USUARIO. PARA ESTE CASO ESPECÍFICO LOS PRODUCTOS SON EXACTAMENTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS EN CUANTO A MEDIDAS, PERO NO EN BASE A CALIDAD Y/O MATERIAL, POR TANTO, NO APLICA EL DECIR QUE NUESTRO PRODUCTO ES INFERIOR.

TAMBIÉN DESEAMOS ACLARAR Y HACER CONSTAR QUE LA OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBE DE SER ANULADA Y NO TOMADA EN CUENTA POR LA EXPLICACIÓN QUE SE DIO ANTERIORMENTE PARA EL CÓDIGO 7111103 EN EL CUAL CONSTA QUE RICHARD WOLF SI CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LOS REQUIERE EL ISSS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES.

POR LO TANTO, NUESTRA OFERTA BÁSICA CUMPLE Y SUPERA A LA ADJUDICADA ACTUALMENTE EN **CUANTO A PRECIO Y A PORCENTAJES DE EVALUACIÓN OBTENIDOS.**

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111107	PINZA ARTROSCOPICA DE 45° ANGULO A LA IZQUIERDA. ENTRE 3.0 - 3.5mm DE DIAMETRO	7	Básica	NO SE RECOMIENDA LA OFERTA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA, SA DE C.V. POR TENER CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES: MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MAS ALTO, AUN SIENDO MENOR EN PRECIO

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

NUESTRA OFERTA TÉCNICA ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO RICHARD WOLF SEGÚN LA CEO ES INFERIOR A LA ADJUDICADA "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES: MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MAS ALTO" Y PARA TALES ARGUMENTOS **ACLARAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE:**

1. NUESTRA PINZA OFERTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO EN CUANTO A LOS GRADOS Y EL DIÁMETRO SOLICITADO TAL CUAL LO HEMOS DETALLADO EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA Y SON LOS MISMOS DE LA OFERTA ADJUDICADA A LA EMPRESA INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V., Y DESCRITA EN LOS CUADROS DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN CUANTO A SUS DIMENSIONES Y ÁNGULO; POR LO QUE RECURRIMOS A COMPARAR LAS MUESTRAS DE FORMA FÍSICA ENTRE LAS PINZAS DE LA MARCA ARTHREX Y MARCA RICHARD WOLF EN DONDE SE PUEDE NOTAR QUE PARA LA MARCA ARTHREX LA PUNTA DE LAS PINZAS NO ES COMPLETAMENTE LISA, NO SE PUEDE DEFINIR EL CORTE GEOMÉTRICO, SINO QUE TIENEN UN PEQUEÑO FILO COMO TIPO BORDE LO QUE VENDRÍA A DAÑAR EL TEJIDO/LIGAMENTO A LA HORA DE UN PROCEDIMIENTO; POR EL CONTRARIO LAS PINZAS MARCA RICHARD WOLF SON COMPLETAMENTE LISAS EN SU EXTREMO DISTAL DETERMINADO EL CORTE GEOMÉTRICO NECESARIO PARA NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO, EL MATERIAL DE FABRICACIÓN ES ACERO INOXIDABLE POR LO QUE SON AUTOCLAVABLES/ESTERILIZABLES/REUTIFIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y UN AHORRO INSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR LA OBSERVACIÓN HECHA NO TENDRÍA NINGUNA INCIDENCIA/EFECTO AL MOMENTO DE UN PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE PUEDE COMPROBAR CUALQUIER PINZA QUE CUMPLA EN LOS RANGOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CADA CÓDIGO REALIZARÁ EL CORTE/FUNCIÓN REQUERIDO POR EL USUARIO. PARA ESTE CASO ESPECÍFICO LOS PRODUCTOS SON EXACTAMENTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS EN CUANTO A MEDIDAS, PERO NO EN BASE A CALIDAD Y/O

MATERIAL, POR TANTO, NO APLICA EL DECIR QUE NUESTRO PRODUCTO ES INFERIOR.

TAMBIÉN DESEAMOS ACLARAR Y HACER CONSTAR QUE LA OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBE DE SER ANULADA Y NO TOMADA EN CUENTA POR LA EXPLICACIÓN QUE SE DIO ANTERIORMENTE PARA EL CÓDIGO 7111103 EN EL CUAL CONSTA QUE RICHARD WOLF SI CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LOS REQUIERE EL 1SSS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES.

POR LO TANTO, NUESTRA OFERTA BÁSICA CUMPLE Y SUPERA A LA ADJUDICADA ACTUALMENTE EN **CUANTO A PRECIO Y A PORCENTAJES DE EVALUACIÓN OBTENIDOS.**

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111109	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA. ENTRE 2.5 - 3.0 mm DE DIAMETRO	4	Básica	NO SE RECOMIENDA LA OFERTA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA. S.A. DE C.V. POR TENER CARACTERÍSTICAS INFERIORES: CORTE ANGOSTO, AUN SIENDO LA MENOR EN PRECIO.

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

NUESTRA OFERTA TÉCNICA ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO RICHARD WOLF SEGÚN LA CEO ES INFERIOR A LA ADJUDICADA "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES: CORTE ANGOSTO" Y PARA TALES ARGUMENTOS ACLARAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE:

1. NUESTRA PINZA OFERTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DEL DIÁMETRO SOLICITADO TAL CUAL LO HEMOS DETALLADO EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA, POR LO QUE RECURRIMOS A COMPARAR LAS MUESTRAS DE FORMA FÍSICA ENTRE LAS PINZAS DE LA MARCA ARTHREX Y MARCA RICHARD WOLF EN DONDE NO SE PUEDE NOTAR LA DIFERENCIA EN CUANTO AL DIÁMETRO MAYOR POR 0.005 MILÍMETROS QUE PARA LA MARCA ARTHREX HA DETALLADO EN SU OFERTA, MANTENIENDO LAS PUNTA DE LAS PINZAS SIN SER COMPLETAMENTE LISAS, SIN DEFINIR EL CORTE GEOMÉTRICO, SINO QUE TIENEN UN PEQUEÑO FILO COMO TIPO BORDE LO QUE VENDRÍA A DAÑAR EL TEJIDO/LIGAMENTO A LA HORA DE UN PROCEDIMIENTO; POR EL CONTRARIO LAS PINZAS MARCA RICHARD WOLF SON COMPLETAMENTE LISAS EN SU EXTREMO DISTAL DETERMINADO EL CORTE GEOMÉTRICO NECESARIO PARA NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE

EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO, EL MATERIAL DE FABRICACIÓN ES ACERO INOXIDABLE POR LO QUE SON AUTOCLAVABLES/ESTERILIZABLES/REUTILIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y UN AHORRO INSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR LA OBSERVACIÓN HECHA NO TENDRÍA NINGUNA INCIDENCIA/EFEECTO AL MOMENTO DE UN PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE PUEDE COMPROBAR CUALQUIER PINZA QUE CUMPLA EN LOS RANGOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CADA CÓDIGO REALIZARÁ EL CORTE/FUNCIÓN REQUERIDO POR EL USUARIO.

TAMBIÉN DESEAMOS ACLARAR Y HACER CONSTAR QUE LA OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBE DE SER ANULADA Y NO TOMADA EN CUENTA POR LA EXPLICACIÓN QUE SE DIO ANTERIORMENTE PARA EL CÓDIGO 7111103 EN EL CUAL CONSTA QUE RICHARD WOLF SI CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LOS REQUIERE EL ISSS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES.

POR LO TANTO, NUESTRA OFERTA BÁSICA CUMPLE Y SUPERA A LA ADJUDICADA ACTUALMENTE EN CUANTO A PRECIO Y A PORCENTAJES DE EVALUACIÓN OBTENIDOS.

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
7111110	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 30 - 35 MM DE DIÁMETRO	7	BÁSICA	NO SE RECOMIENDA LA OFERTA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA, S.A. DE C.V POR TENER CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES CORTE MÁS ESTRECHO SIENDO LA MENOR EN PRECIO. AUN

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.:

NUESTRA OFERTA TÉCNICA ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO RICHARD WOLF SEGÚN LA CEO ES INFERIOR A LA ADJUDICADA "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS INFERIORES: CORTE MÁS ESTRECHO' Y PARA TALES ARGUMENTOS ACLARAMOS Y HACEMOS CONSTAR QUE:

1. NUESTRA PINZA OFERTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO EN CUANTO AL DIÁMETRO SOLICITADO TAL CUAL LO HEMOS DETALLADO EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA-ECONÓMICA Y SON LOS MISMOS DE LA OFERTA ADJUDICADA A LA EMPRESA INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V., Y DESCRITA EN LOS CUADROS DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN EN CUANTO A SU DIMENSIÓN; POR LO QUE RECURRIMOS A COMPARAR LAS MUESTRAS DE FORMA FÍSICA ENTRE LAS PINZAS DE LA MARCA ARTHREX Y MARCA RICHARD WOLF EN DONDE SE PUEDE NOTAR QUE

PARA LA MARCA ARTHREX LA PUNTA DE LAS PINZAS NO ES COMPLETAMENTE LISA, NO SE PUEDE DEFINIR EL CORTE GEOMÉTRICO, SINO QUE TIENEN UN PEQUEÑO FILO COMO TIPO BORDE LO QUE VENDRÍA A DAÑAR EL TEJIDO/LIGAMENTO A LA HORA DE UN PROCEDIMIENTO; POR EL CONTRARIO LAS PINZAS MARCA RICHARD WOLF SON COMPLETAMENTE LISAS EN SU EXTREMO DISTAL DETERMINADO EL CORTE GEOMÉTRICO NECESARIO PARA NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO, EL MATERIAL DE FABRICACIÓN ES ACERO INOXIDABLE POR LO QUE SON AUTOCLAVABLES/ESTERILIZABLES/REUTILIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y UN AHORRO INSTITUCIONAL. POR LO ANTERIOR LA OBSERVACIÓN HECHA NO TENDRÍA NINGUNA INCIDENCIA/EFFECTO AL MOMENTO DE UN PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE PUEDE COMPROBAR CUALQUIER PINZA QUE CUMPLA EN LOS RANGOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CADA CÓDIGO REALIZARÁ EL CORTE/FUNCIÓN REQUERIDO POR EL USUARIO. PARA ESTE CASO ESPECÍFICO LOS PRODUCTOS SON EXACTAMENTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS EN CUANDO A MEDIDAS, PERO NO EN BASE A CALIDAD Y/O MATERIAL, POR TANTO, NO APLICA EL DECIR QUE NUESTRO PRODUCTO ES INFERIOR.

TAMBIÉN DESEAMOS **ACLARAR Y HACER CONSTAR** QUE LA OBSERVACIÓN RESPECTO A LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD DEBE DE SER ANULADA Y NO TOMADA EN CUENTA POR LA EXPLICACIÓN QUE SE DIO ANTERIORMENTE PARA EL CÓDIGO 7111103 EN EL CUAL CONSTA QUE RICHARD WOLF SI CUMPLE CON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD TAL COMO LOS REQUIERE EL ISSS PARA REALIZAR ADJUDICACIONES.

POR LO TANTO, NUESTRA OFERTA BÁSICA CUMPLE Y SUPERA A LA ADJUDICADA ACTUALMENTE EN **CUANTO A PRECIO Y A PORCENTAJES DE EVALUACIÓN OBTENIDOS.**

PARA EL CÓDIGO:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	Motivo de Status (Observación)
7111111	PINZA ARTROSCOPICA TIPO CASPARI	2	Básica	NO SE RECOMIENDA LA OFERTA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA, S.A. DE C.V PORQUE LA MUESTRA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO.

RAZONAMIENTO PARA SI ADJUDICAR A MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.

NUESTRA OFERTA TÉCNICA ES DECIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO RICHARD WOLF HA SIDO PRESENTADA CUMPLIENDO CON LO QUERIDO EN LAS

BASES DE LA LICITACIÓN Y EN BASE A LA OBSERVACIÓN DETALLADA HEMOS RECURRIDO A REVISAR NUESTRA MUESTRA PRESENTADA DE FORMA FÍSICA ENCONTRANDO QUE NO EXISTE NINGUNA DISCREPANCIA. NUESTRO PRODUCTO PRESENTA UN MEJOR SEGURO DE AGARRE/MORDIDA EL CUAL ES EL MÁS ADECUADO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ARTROSCOPIA; POSIBLEMENTE LA COMISIÓN EVALUADORA ESTÁ COMPARANDO LA QUE TIENE EN USO ACTUALMENTE DE LA MARCA ARTHREX POR SER ELLOS LOS ADJUDICADOS EN EL AÑO ANTERIOR O EN SU CASO OTRA MARCA, SIN EMBARGO SI PUDIERE COMPARAR CON FAS ADJUDICADAS MARCA RICHARD WOLF PODRÍA VERSE QUE ES TOTALMENTE FUNCIONAL Y QUE CADA MARCA TIENE DIFERENTES DISEÑOS. LA MARCA RICHARD WOLF ES RECONOCIDA A NIVEL MUNDIAL ESPECIALMENTE POR SU INSTRUMENTAL DE ARTROSCOPIA QUE SIEMPRE ESTÁ A LA VANGUARDIA CON NUEVOS MATERIALES E INNOVANDO DE ACUERDO A ESTUDIOS INTERNACIONALES. DICHA PINZA MANTIENE EL BENEFICIO DE NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO, EL MATERIAL DE FABRICACIÓN ES ACERO INOXIDABLE POR LO QUE SON AUTOCLAVABLES/ESTERILIZABLES/REUTILIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y UN AHORRO INSTITUCIONAL

CONCLUSIÓN:

LA CEO HA REALIZADO UNA VALORACIÓN EQUIVOCADA A NUESTRA OFERTA CON PRODUCTOS RICHARD WOLF QUE EN LA PRESENTE DEBE DE RESULTAR COMO LA MEJOR PORCENTUADA EN CUANTO A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ADEMÁS AL MENOR PRECIO. ES UNA OFERTA ELEGIBLE QUE HA CUMPLIDO CON TODO LO SOLICITADO Y ADEMÁS CUENTA CON EXCELENTE RECORD DE SUMINISTRO Y CALIDAD EN EL ISSS Y OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO.

II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD INNOVACIONES MÉDICAS, S.A.

LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. LA CUAL SE BASA EN EL ACUERDO #2017-0836.JUN, CONTENIDO EN EL ACTA 3734 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2Q17000031 PRESENTA LAS RAZONES DE HECHO POR LAS CUALES SE ENCUENTRA EN DESACUERDO AL NO SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7111088, 7111103, 7111106, 7111107, 7111109, 7111110, 7111111 Y EN LAS CUALES ALEGAN

CUMPLIR, SUPERAR Y SER DE MENOR PRECIO A LAS OFERTAS ADJUDICADAS SE CONTRADICE POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO, EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TUVO A BIEN NO ADJUDICAR LOS CÓDIGOS DEBIDO A QUE EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTABLECE QUE CUANDO UN OFERTANTE REPRESENTARE LEGALMENTE A UNO O MÁS FABRICANTES Y OFRECIERE PRODUCTOS DE CADA UNO DE ELLOS, LAS OFERTAS DEBERÁN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN Y DE LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE FÁBRICA DE CADA UNO DE LOS PRODUCTOS, Y DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS POR CADA UNA, LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. HA PRESENTADO EN EL FOLIO 0001088 DEL EXPEDIENTE DEL ISSS UNA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE RICHARD WOLF PARA LA EMPRESA EQUIMSA S.A. DE C.V. QUE TEXTUALMENTE DICE: “ES UN DISTRIBUIDOR AUTORIZADO EN EL TERRITORIO DE EL SALVADOR PARA COTIZAR, OFRECER, DISTRIBUIR, VENDER, DAR SERVICIO A NUESTROS ENDOSCOPIOS MÉDICOS (EXCEPTO SISTEMAS DE COLUMNA VERTEBRAL) Y ACCESORIOS DE RICHARD WOLF GMBH PRODUCTOS Y REALIZAR EL RESPECTIVO REGISTRO DE PRODUCTOS EN EL SALVADOR, LA EMPRESA MENCIONADA TAMBIÉN TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS RELACIONADA AL TERRITORIO Y PRODUCTOS MENCIONADOS, ESTA CARTA TIENE AUTORIZACIÓN ES VÁLIDA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”. ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA CARTA DE DISTRIBUCIÓN EMITIDA POR RICHARD WOLF A FAVOR DE EQUIMSA EN NINGUNA PARTE DE SU CONTENIDO MANIFIESTA QUE EQUIMSA S.A. DE C.V. PODRÁ NOMBRAR SUBDISTRIBUIDORES Y A ESO LE AGREGAMOS QUE LA CARTA ES ESPECIFICA AL AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS PARA LAPAROSCOPIA Y EN NINGÚN MOMENTO EL ALCANCE DE LA DISTRIBUCIÓN INCLUYE PRODUCTOS Y EQUIPOS DE ARTROSCOPIA, POR LO QUE LA CARTA DE DISTRIBUCIÓN QUE PRESENTA MULTIMEDICA S.A DE C.V. NO TIENE NINGÚN RESPALDO LEGAL EN TODO CASO LA CARTA DE AUTORIZACIÓN LA TUVO QUE HABER EMITIDO RICHARD WOLF, PARA QUE ELLOS PUDIERAN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN DE TODOS LOS CÓDIGOS PRESENTADOS POR ELLOS.

PARA EL CÓDIGO 7111008 LA OFERTA PRESENTADA POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. ES DE MAYOR PRECIO QUE LA OFERTA ADJUDICADA Y SI BIEN ELLOS ARGUMENTAN QUE EL PRODUCTO ES REUSABLE Y SE VUELVE UNA INVERSIÓN A LARGO PLAZO ESTO NO ES CIERTO POR LAS SIGUIENTES RAZONES: : AL REVISAR LA MUESTRA FÍSICAMENTE PRESENTADA SE PUDO CONSTATAR QUE NO ES CIERTO QUE LA CÁNULA SEA REUTILIZABLE SEGÚN FOLIO 000015 DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA TRANSCRIBO LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CÁNULA SEGÚN EL CATALOGO : "VAINA PARA INSTRUMENTAL TRANSPARENTE Y ESTÉRILES PARA PORTALES DE LUER CON OBTURACIÓN Y ROSCA EXTERIOR PARA UNA MEJOR FIJACIÓN EN LOS TEJIDOS BLANDOS INCLUYENDO OBTURADOR CANULADO. EL TROCAR: REUTILIZABLE PARA LA INTRODUCCIÓN EFICAZ DE LAS VAINAS DE INSTRUMENTOS ESTÉRILES POR ENCIMA DE UNA VARILLA DE CAMBIO DE 4 MM O DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA INCISIÓN PUNTIFORME". NOS PERMITIMOS DEJAR CLARO QUE LO QUE ES REUTILIZABLE ES EL TROCAR NO LA CÁNULA A LO CUAL ELLOS ESTÁN COBRANDO SOLO POR LA CÁNULA UN VALOR MAYOR Y OFRECEN EN SU OFERTA TÉCNICA FOLIO ISSS 0001110 QUE TEXTUALMENTE DICE "QUE ENTREGARAN JUNTAMENTE CON LAS CÁNULAS 3 TROCARES/OBTURADORES REUTILIZABLES UNO PARA CADA HOSPITAL" ESTO DEMUESTRA QUE EL PRODUCTO DE ELLOS ES MÁS CARO YA QUE LA CÁNULA ES DESCARTABLE, VIENE ESTÉRIL PARA USARLA EN UN PACIENTE Y EL COSTO DE ELLOS ES MAL ALTO, EL ISSS TENDRÁ QUE ESTERILIZAR EL TROCAR/OBTURADOR CADA VEZ QUE LO NECESITE UTILIZAR Y SI TIENE CIRUGÍAS SIMULTANEAS QUE SUCEDE CONTINUAMENTE NO SE LE PODRÁ DAR LA ATENCIÓN AL DERECHOHABIENTE PORQUE LOS TROCARES/OBTURADORES ESTARÁN CONTAMINADOS Y EN CASO DE EXTRAVIÓ O DAÑÓ LAS CÁNULAS YA NO SE PODRÁN UTILIZAR, ESTA INFORMACIÓN USTEDES PUEDEN CONFIRMARLA EN LA OFERTA PRESENTADA POR MULTIMEDICA, S.A. DE CV. POR LO TANTO NO ES CIERTO QUE EL PRECIO DEL PRODUCTO OFRECIDO POR ELLOS SEA DE MENOR PRECIO DEL PRODUCTO RECOMENDADO EN LA ADJUDICACIÓN, EL PRODUCTO ADJUDICADO YA INCLUYE LA CÁNULA, TROCAR U OBTURADOR, ESTÉRIL DE FÁBRICA TODOS SUS COMPONENTES LISTO PARA SER UTILIZADO EN EL PACIENTE Y SU PRECIO ES MÁS BAJO QUE EL DE MULTIMEDICA.

PARA EL CÓDIGO 7111103 EL RAZONAMIENTO QUE DA LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. ES QUE SU OFERTA ALTERNATIVA ES DE MENOR PRECIO POR LO CUAL DEBE SER CONSIDERADA LA PRIMERA OPCIÓN EN ADJUDICACIÓN SIN EMBARGO EN

LAS BASES DE LICITACIÓN EN LA SECCIÓN V APARTADO 6 NUMERAL 6.2 ESTABLECE QUE EL ISSS ADJUDICARA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO, PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, CUANDO LOS ESPECIALISTAS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS O LOS USUARIOS, JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA COMPRA.

SI ANALIZAMOS LA OFERTA BÁSICA PRESENTADA POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. ES MÁS BAJO EL PRECIO DEBIDO A QUE SOLO OFERTARON LA PIEZA DE TRABAJO POR LO QUE EL LENTE NO ESTÁ COMPLETO Y SE OBTENDRÁ UNA CIRUGÍA EXTREMADAMENTE FRUSTRANTE Y CONSUMIENDO MUCHO TIEMPO QUIRÚRGICO POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIÓN TÉCNICAS SOLICITADAS EN LA BASE YA QUE EL LENTE TIENE QUE ESTAR COMPLETO CON SU CAMISA A LA HORA DE REALIZAR LA CIRUGÍA.

CON RESPECTO A LA OFERTA ALTERNATIVA ELLOS MANIFIESTAN QUE TIENEN QUE SER LA PRIMERA OPCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN ARGUMENTANDO QUE TIENEN LLAVES PLÁSTICAS, PERO AL TENER LLAVES PLÁSTICAS FÁCILES DE CAMBIAR Y REUSABLES (DE ACUERDO AL CATÁLOGO ARTHROLUTION PAG.3) FAVORECE EL RÁPIDO DESGASTE MECÁNICO DE LAS MISMAS AL QUITARSE Y PONERSE, ESTA CARACTERÍSTICA REDUCE EL TIEMPO DE VIDA DEL INSTRUMENTO POR ESO LA COMISIÓN EVALUADORA NO LO RECOMENDÓ POR SER DE INFERIOR CALIDAD Y POSEER LLAVES PLÁSTICAS, ESTE DESGASTE NO SUCEDE NUNCA CON LAS LLAVES Y PIEZAS METÁLICAS, ESTE ES EL CRITERIO UTILIZADO PARA LA ADJUDICACIÓN Y SI BIEN EL VALOR ADJUDICADO ES MÁS ALTO, PERO EL TIEMPO DE UTILIZACIÓN Y DURABILIDAD ES MAYOR, POR ESOS LOS LENTES ARTHREX, OFRECEN RESPALDO A LA INSTITUCIÓN AL BRINDAR 18 MESES DE GARANTÍA 6 MESES MÁS QUE LO PROPUESTO POR LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. , LO CUAL BRINDA MAYOR SEGURIDAD A LA INSTITUCIÓN QUE NUESTRA EMPRESA RESPONDERÁ ANTE CUALQUIER DESPERFECTO DE FABRICACIÓN. ANEXAMOS INFORMACIÓN DONDE DESVIRTUAMOS QUE LOS LENTES DE ARTHREX NECESITAN ACEITE PARA SU LIMPIEZA Y SOLICITAMOS QUE COMPAREN LAS MUESTRAS DE LOS LENTES DE LAS DOS EMPRESAS PARA QUE PUEDAN COMPARAR LA CALIDAD Y FUNCIONALIDAD QUE NUESTRO PRODUCTO BRINDARA A LA INSTITUCIÓN, ES DE AGREGAR QUE NUESTRO LENTE ESTÁ ESPECIALMENTE DISEÑADO PARA EQUIPOS DE ARTROSCOPIA.

ASEGURAMOS QUE EL AHORRO QUE LA EMPRESA MULTIMEDICA ALEGA QUE SE PUEDE TENER EN ESTE MOMENTO SE CONVERTIRÁ A MEDIANO PLAZO EN UN GASTO PORQUE LA INSTITUCIÓN TENDRÁ QUE COMPRAR NUEVOS LENTES.

EN CUANTO AL REGISTRO SANITARIO PRESENTADO POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. IM 074416062016 "TROCARES Y VAINAS DE TROCAR MANIFESTAMOS QUE SON PROPIEDAD DE EQUIMSA Y CLARAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DICE TEXTUALMENTE: "PARA USO EN PROCEDIMIENTOS LAPAROSCÓPICOS, QUE LITERALMENTE ES LLAMADO: "TROCARES Y VAINAS DE TROCAR" EN EL NOMBRE DEL PRODUCTO Y EN SU USO REALIZA INCISIONES EN LA PIEL Y PARED MUSCULAR, CREANDO ACCESO A TRAVÉS DEL CUAL SE INTRODUCE EL INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO EN PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA NO ARTROSCÓPICAS, ES PREOCUPANTE QUE EL REGISTRO ESTE A NOMBRE DE EQUIMSA S.A. DE C.V. Y QUE EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA SE AUTORICE LA CESIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y ESTE ES UN REQUISITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN QUE LOS PRODUCTOS TENGAN REGISTRO SANITARIO, POR LO QUE ELLOS NO LOS PUEDEN UTILIZAR.

OTRO ASPECTO QUE EVALUÓ LA COMISIÓN SON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. EN LA CUAL ALEGA HABER PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LAS BASES REQUIEREN Y QUE POR HABER PRESENTADO MÁS DE UNO, SE ANULE LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL CERTIFICADO DE CE DIRECTIVA 93/42/EEC, PORQUE ELLOS PRESENTARON EL CERTIFICADO ISO 13485:2012 + AC:2012 . EL CUAL NO INCLUYE DENTRO DE SU ALCANCE DEL CERTIFICADO EQUIPOS ARTROSCÓPICOS, EL CERTIFICADO TEXTUALMENTE DICE "ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE SISTEMA, DISPOSITIVO MEDICO ACTIVO (ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES), IMPLANTES O ACTIVOS, ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PRODUCTOS (INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONFIRMADA EN EL FOLIO 000041 DE LA OFERTA DE MULTIMEDICA S.A. DE C.V. Y FOLIO DEL ISSS 0001070). POR LO TANTO EL CERTIFICADO 13485:2012 + AC: 2012 NO ES VÁLIDO COMO UN DOCUMENTO DE CALIDAD YA QUE ESTÁ ARMONIZADO CON RESPECTO A LAS DIRECTIVAS DE PRODUCTOS SANITARIOS EUROPEAS 93/42/EEC, POR LO TANTO EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ANÁLISIS ESTÁ EN LO CORRECTO YA QUE AMBOS CERTIFICADOS NO DAN EL ALCANCE PARA

EL PRODUCTO OFERTADO. POR ESO ESTA PETICIÓN ES VERDADERAMENTE INADMISIBLE YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ROMANO V. NUMERAL 4 Y AL FINAL NOTA IMPORTANTE: NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA, LAS SOLVENCIAS Y/O CONSTANCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL I DE LA SECCION II DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN , NI LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LA SECCION III DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. QUE HACE REFERENCIA A CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL ISSS Y CON LA COMPAÑÍA EQUIMSA S.A. DE C.V. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SI BIEN ES CIERTO EQUIMSA S.A. DE C.V. TIENE EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR DE LOS PRODUCTOS RICHARD WOLF , LA CARTA DE DISTRIBUCIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE A FAVOR DE EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CONTEMPLA QUE ESTA PUEDA NOMBRAR O CONTRATAR SUB DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO TAMPOCO ESTIPULA QUE PUEDA AUTORIZAR LA CESIÓN DE LOS REGISTROS SANITARIOS. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE NOTAR QUE DICHOS REGISTROS SANITARIOS HAN SIDO AUTORIZADOS PARA EQUIPOS LAPAROSCÓPICOS Y NO PARA CIRUGÍAS ARTROSCÓPICAS. POR LO QUE ESTA EXPERIENCIA NO FUE ADMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA Y POR NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA CLARAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN EL LA SECCIÓN III NUMERAL 1.2 DICE:

"EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD Q DE ANÁLISIS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS." ES POR ESO LA COMISIÓN EVALUADORA TUVO A BIEN NO ADJUDICARLES LOS CÓDIGOS OFERTADOS.

EN REFERENCIA A LOS CÓDIGOS **7111106**, **7111107**, **7111109**, LA SOCIEDAD RECURRENTEMENTE ARGUMENTA QUE NUESTRAS PINZAS MARCA ARTHREX POSEEN PUNTAS QUE NO SON COMPLETAMENTE LISAS POR LO CUAL PARA ELLOS NO SE PUEDE DEFINIR EL CORTE GEOMÉTRICO, SINO QUE TIENEN UN PEQUEÑO FILO COMO TIPO BORDE LO QUE PARA ELLOS VENDRÍA A DAÑAR EL TEJIDO/LIGAMENTO A LA HORA DE UN PROCEDIMIENTO Y MANIFIESTAN QUE SUS PINZAS MARCA RICHARD WOLF SON COMPLETAMENTE LISAS EN SU EXTREMO DISTAL

DETERMINADO EL CORTE GEOMÉTRICO NECESARIO PARA NO CAUSAR TRAUMATISMO, RUPTURA Y/O CORTE EN UN LIGAMENTO Y/O TEJIDO.

MANIFESTAMOS QUE LAS PINZAS DE ARTHREX SON DENTADAS, CON EL FIN DE SUJETAR EL TEJIDO Y OBTENER UN CORTE PRECISO. COMO PUEDEN APRECIAR EN LAS IMÁGENES Y CATÁLOGOS QUE ESTAMOS ADJUNTANDO EN ESTE ESCRITO, LOS DIENTES NO SON FILOSOS SINO QUE SON ROMOS PARA EVITAR LA LESIÓN DE OTRAS ESTRUCTURAS. LA PINZA AL MANTENERSE CERRADA NO DAÑA LOS TEJIDOS.

LAS PINZAS ARTHREX SON FABRICADAS EN ACERO INOXIDABLE. ARTHREX BUSCA EL BENEFICIO DEL INSTITUTO, ARTHREX BRINDA GARANTÍA PARA LOS INSTRUMENTOS DE MANO, INCLUYENDO PINZAS ARTROSCÓPICAS EL TIEMPO QUE EL PRODUCTO PERTENEZCA AL COMPRADO ORIGINAL. ESTA VENTAJA PERMITE QUE EL INSTITUTO ESTE RESPALDADO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN MIENTRAS ESTAS LE PERTENEZCAN (ADJUNTAMOS EL ENLACE DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA EL CUAL ES [HTTPS://WWW.ARTHREX.COM/CORPORATE/ARTHREX-US-PRODUCT-WARRANTY](https://www.arthrex.com/corporate/arthrex-us-product-warranty)). AGREGAMOS TAMBIÉN QUE LA INSTITUCIÓN POSEE RESPALDO DE NUESTRA EMPRESA AL BRINDAR 18 MESES DE GARANTÍA, 6 MESES MÁS QUE LO PROPUESTO POR LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. LO CUAL LE DA MAYOR SEGURIDAD A LA INSTITUCIÓN QUE NUESTRA EMPRESA RESPONDERÁ ANTE CUALQUIER DESPERFECTO.

LA COMISIÓN EVALUADORA NO LE ADJUDICO A MULTIMEDICA S.A. DE C.V. POR TENER CARACTERÍSTICAS INFERIORES MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MÁS ALTO ESTO SE PUEDE VERIFICAR COMPARANDO LAS PINZAS QUE A SIMPLE VISTA, SE PUEDE NOTAR LA FRAGILIDAD DE LAS PINZAS DE MULTIMEDICA S.A. DE C.V. LAS PINZAS DE ARTHREX ESTÁN DISEÑADAS PARA USO ARTROSCÓPICO Y NO LAPAROSCÓPICO.

EN CUANTO AL REGISTROS SANITARIO PRESENTADO POR MULTIMEDICA SA DE C.V. IM 084430062016 "PINZAS QUIRÚRGICAS PARA CIRUGIA LAPAROSCÓPICA" MANIFESTAMOS QUE SON PROPIEDAD DE EQUIMSA, ES PREOCUPANTE QUE EL REGISTRO ESTE A NOMBRE DE EQUIMSA S.A. DE C.V. Y QUE EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA SE AUTORICE LA CESIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y ESTE ES UN REQUISITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE ELLOS NO LOS PUEDEN UTILIZAR.

OTRO ASPECTO QUE EVALUÓ LA COMISIÓN SON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. EN LA CUAL ALEGA HABER PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LAS BASES REQUIEREN Y QUE POR HABER PRESENTADO MÁS DE UNO, SE ANULE LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL CERTIFICADO DE CE DIRECTIVA 93/42/EEC, PORQUE ELLOS PRESENTARON EL CERTIFICADO ISO 13485:2012 + AC:2012 . EL CUAL NO INCLUYE DENTRO DE SU ALCANCE DEL CERTIFICADO EQUIPOS ARTROSCÓPICOS, EL CERTIFICADO TEXTUALMENTE DICE "ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE SISTEMA, DISPOSITIVO MEDICO ACTIVO (ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES), IMPLANTES O ACTIVOS, ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PRODUCTOS (INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONFIRMADA EN EL FOLIO 000041 DE LA OFERTA DE MULTIMEDICA S.A. DE C.V. Y FOLIO DEL ISSS 0001070). POR LO TANTO EL CERTIFICADO 13485:2012 + AC:2012 NO ES VÁLIDO COMO UN DOCUMENTO DE CALIDAD YA QUE ESTÁ ARMONIZADO CON RESPECTO A LAS DIRECTIVAS DE PRODUCTOS SANITARIOS EUROPEAS 93/42/EEC, POR LO TANTO EL DICTAMEN DE NO TOMARLOS EN CUENTA ES CORRECTO YA QUE AMBOS CERTIFICADOS NO DAN EL ALCANCE PARA EL PRODUCTO OFERTADO. POR ESO ESTA PETICIÓN ES VERDADERAMENTE INADMISIBLE YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ROMANO V. NUMERAL 4 Y AL FINAL NOTA IMPORTANTE: NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA , LAS SOLVENCIAS Y/O CONSTANCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL I DE LA SECCIÓN II DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN , NI LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL 1, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LA SECCION III DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. QUE HACE REFERENCIA A CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL ISSS Y CON LA COMPAÑÍA EQUIMSA S.A. DE C.V. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SI BIEN ES CIERTO EQUIMSA S.A. DE C.V. TIENE EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR DE LOS PRODUCTOS RICHARD WOLF , LA CARTA DE DISTRIBUCIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE A FAVOR DE EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CONTEMPLA QUE ESTA PUEDA NOMBRAR O CONTRATAR SUB DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO TAMPOCO ESTIPULA QUE PUEDA AUTORIZAR LA CESIÓN DE LOS REGISTROS SANITARIOS. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE NOTAR QUE DICHS REGISTROS SANITARIOS HAN SIDO

AUTORIZADOS PARA EQUIPOS LAPAROSCÓPICOS Y NO PARA CIRUGÍAS ARTROSCÓPICAS. POR LO QUE ESTA EXPERIENCIA NO FUE ADMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA Y POR NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA CLARAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN EL LA SECCIÓN III NUMERAL 1.2 DICE:

"EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O DE ANÁLISIS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHOS CÓDIGOS." ES POR ESO LA COMISIÓN EVALUADORA TUVO A BIEN NO ADJUDICARLES LOS CÓDIGOS OFERTADOS.

EN REFERENCIA AL CÓDIGO ISSS **7111110** MULTIMEDICA S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE LA PINZA OFERTADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO EN CUANTO AL DIÁMETRO SOLICITADO COMO LO HAN DETALLADO EN SU OFERTA TÉCNICA ECONÓMICA Y ALEGAN QUE SON LOS MISMOS DE LA OFERTA ADJUDICADA, LO CUAL NO ES CIERTO PORQUE EL CORTE DE LA PINZA ARTHREX TIENE UN ANCHO DE 3.5 MM, MIENTRAS QUE LA RICHARD WOLF ES DE 3.4 MM POR ESO ES QUE LA COMISIÓN EVALUADORA NO LA RECOMENDÓ POR TENER CORTE MÁS ESTRECHO.

MANIFESTAMOS QUE LAS PINZAS DE ARTHREX SON DENTADAS, CON EL FIN DE SUJETAR EL TEJIDO Y OBTENER UN CORTE PRECISO. COMO PUEDEN APRECIAR EN LAS IMÁGENES Y CATÁLOGOS QUE ESTAMOS ADJUNTANDO EN ESTE ESCRITO, LOS DIENTES NO SON FILOSOS SINO QUE SON ROMOS PARA EVITAR LA LESIÓN DE OTRAS ESTRUCTURAS .LA PINZA AL MANTENERSE CERRADA NO DAÑA LOS TEJIDOS.

LAS PINZAS ARTHREX SON FABRICADAS EN ACERO INOXIDABLE. ARTHREX BUSCA EL BENEFICIO DEL INSTITUTO, ARTHREX BRINDA GARANTÍA PARA LOS INSTRUMENTOS DE MANO, INCLUYENDO PINZAS ARTROSCÓPICAS EL TIEMPO QUE EL PRODUCTO PERTENEZCA AL COMPRADO ORIGINAL. ESTA VENTAJA PERMITE QUE EL INSTITUTO ESTE RESPALDADO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN MIENTRAS ESTAS LE PERTENEZCAN (ADJUNTAMOS EL ENLACE DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA EL CUAL ES [HTTPS://WWW.ARTHREX.COM/CORPORATE/ARTHREX-US-PRODUCT-WARRANTS](https://www.arthrex.com/corporate/arthrex-us-product-warrants)). AGREGAMOS TAMBIÉN QUE LA INSTITUCIÓN POSEE RESPALDO DE NUESTRA EMPRESA AL BRINDAR 18 MESES DE GARANTÍA, 6 MESES MÁS QUE LO PROPUESTO POR LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. LO CUAL LE DA MAYOR

SEGURIDAD A LA INSTITUCIÓN QUE NUESTRA EMPRESA RESPONDERÁ ANTE CUALQUIER DESPERFECTO.

LA COMISIÓN EVALUADORA NO LE ADJUDICO A MULTIMEDICA S.A. DE C.V. POR TENER CARACTERÍSTICAS INFERIORES MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MÁS ALTO ESTO SE PUEDE VERIFICAR COMPARANDO LAS PINZAS QUE A SIMPLE VISTA, SE PUEDE NOTAR LA FRAGILIDAD DE LAS PINZAS DE MULTIMEDICA S.A. DE C.V. LAS PINZAS DE ARTHREX ESTÁN DISEÑADAS PARA USO ARTROSCÓPICO Y NO LAPAROSCÓPICO.

EN CUANTO AL REGISTROS SANITARIO PRESENTADO POR MULTIMEDICA SA DE C.V. IM 084430062016 "PINZAS QUIRÚRGICAS PARA CIRUGIA LAPAROSCÓPICA" MANIFESTAMOS QUE SON PROPIEDAD DE EQUIMSA, ES PREOCUPANTE QUE EL REGISTRO ESTE A NOMBRE DE EQUIMSA S.A. DE C.V. Y QUE EN NINGUNA PARTE DE LA OFERTA SE AUTORICE LA CESIÓN DEL REGISTRO SANITARIO Y ESTE ES UN REQUISITO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE ELLOS NO LOS PUEDEN UTILIZAR.

OTRO ASPECTO QUE EVALUÓ LA COMISIÓN SON LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD PRESENTADOS POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. EN LA CUAL ALEGA HABER PRESENTADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LAS BASE REQUIEREN Y QUE POR HABER PRESENTADO MÁS DE UNO, SE ANULE LA OBSERVACIÓN REALIZADA AL CERTIFICADO DE CE DIRECTIVA 93/42/EEC, PORQUE ELLOS PRESENTARON EL CERTIFICADO 150 13485:2012 + AC:2012 . EL CUAL NO INCLUYE DENTRO DE SU ALCANCE DEL CERTIFICADO EQUIPOS ARTROSCÓPICOS, EL CERTIFICADO TEXTUALMENTE DICE "ÁMBITO DE CERTIFICACIÓN, DISEÑO Y DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE SISTEMA, DISPOSITIVO MEDICO ACTIVO (ESTÉRILES Y NO ESTÉRILES), IMPLANTES O ACTIVOS, ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO Y CUIDADO DE LOS PRODUCTOS (INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONFIRMADA EN EL FOLIO 000041 DE LA OFERTA DE MULTIMEDICA S.A. DE C.V. Y FOLIO DEL ISSS 0001070). POR LO TANTO EL CERTIFICADO 13485:2012 + AC: 2012 NO ES VÁLIDO COMO UN DOCUMENTO DE CALIDAD YA QUE ESTÁ ARMONIZADO CON RESPECTO A LAS DIRECTIVAS DE PRODUCTOS SANITARIOS EUROPEAS 93/42/EEC, POR LO TANTO EL DICTAMEN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y ANÁLISIS ESTÁ EN LO CORRECTO YA QUE AMBOS CERTIFICADOS NO DAN EL ALCANCE PARA EL PRODUCTO OFERTADO. POR ESO ESTA PETICIÓN ES VERDADERAMENTE

INADMISIBLE YA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN ROMANO V. NUMERAL 4 Y AL FINAL NOTA IMPORTANTE : NO SON SUBSANABLES POR ERROR, OMISIÓN O VIGENCIA , LAS SOLVENCIAS Y/O CONSTANCIAS SOLICITADAS EN EL NUMERAL 1 DE LA SECCIÓN II DE ESTAS BASES DE LICITACIÓN , NI LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL I. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA DE LA SECCION III DE LAS MISMAS BASES DE LICITACIÓN.

RESPECTO A LA EXPERIENCIA PRESENTADA POR MULTIMEDICA S.A. DE C.V. QUE HACE REFERENCIA A CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL ISSS Y CON LA COMPAÑÍA EQUIMSA S.A. DE C.V. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE SI BIEN ES CIERTO EQUIMSA S.A. DE C.V. TIENE EXPERIENCIA COMO DISTRIBUIDOR DE LOS PRODUCTOS RICHARD WOLF, LA CARTA DE DISTRIBUCIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE A FAVOR DE EQUIMSA S.A. DE C.V. NO CONTEMPLA QUE ESTA PUEDA NOMBRAR O CONTRATAR SUB DISTRIBUIDORES, ASÍ COMO TAMPOCO ESTIPULA QUE PUEDA AUTORIZAR LA CESIÓN DE LOS REGISTROS SANITARIOS. ASÍ MISMO ES IMPORTANTE NOTAR QUE DICHS REGISTROS SANITARIOS HAN SIDO AUTORIZADOS PARA EQUIPOS LAPAROSCÓPICOS Y NO PARA CIRUGÍAS ARTROSCÓPICAS. POR LO QUE ESTA EXPERIENCIA NO FUE ADMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA Y POR NO CONTAR CON LA EXPERIENCIA CLARAMENTE LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN EL LA SECCIÓN III NUMERAL 1.2 DICE:

"EN CASO DE NO PRESENTAR LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD O DE ANÁLISIS SOLICITADOS, O QUE PRESENTÁNDOLOS NO CUMPLEN CON LO REQUERIDO LA OFERTA DE LOS CÓDIGOS QUE INCUMPLIÓ NO SE TOMARAN EN CUENTA PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN, DENOMINANDO AL OFERENTE NO ELEGIBLE PARA CONTINUAR LA EVALUACIÓN DE DICHS CÓDIGOS." ES POR ESO LA COMISIÓN EVALUADORA TUVO A BIEN NO ADJUDICARLES LOS CÓDIGOS OFERTADOS.

PARA EL CÓDIGO 7111111 LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. ALEGA QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR ELLOS PARA EVALUACIÓN, CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO CUAL NO EXISTE NINGUNA DISCREPANCIA, ELLOS DICEN QUE SU PINZA BRINDA UN MEJOR SEGURO DE AGARRE/MORDIDA EL CUAL ES MÁS ADECUADO PARA REALIZAR PROCEDIMIENTOS DE ARTROSCOPIA Y LAS MARCAS POSEEN DIFERENTES DISEÑOS. ACLARAMOS QUE AL REVISAR LAS MUESTRAS PRESENTADAS AL VERIFICAR EL NOMBRE DE LA PINZA DE LA EMPRESA MULTIMEDICA S.A. DE C.V. DICE TEXTUALMENTE PINZA DE AGARRE DE FIBRAS RECTA. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS EXPRESO QUE LA

MUESTRA PRESENTADA POR MULTIMEDICA NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO. SE ACLARA QUE UNA PINZA TIPO CASPARI PERMITE EL PASO DE UNA SUTURA A TRAVÉS DE TEJIDO BLANDO. LA PINZA PARA SUTURA DE ARTHREX PASA Y RECUPERA LA SUTURA EN UN SOLO PASO, MIENTRAS QUE LA PINZA RICHARD WOLF OFERTADA SOLAMENTE RECUPERA SUTURAS POR LO TANTO NO ES LO QUE LA INSTITUCIÓN NECESITA A LA HORA DE LA CIRUGÍA. AGREGAMOS TAMBIÉN QUE LA INSTITUCIÓN POSEE RESPALDO DE NUESTRA EMPRESA AL BRINDAR 18 MESES DE GARANTÍA 6 MESES MÁS QUE LO PROPUESTO POR LA EMPRESA MULTIMEDICA, MENCIONANDO QUE ARTHREX BRINDA GARANTÍA PARA INSTRUMENTOS DE MANO, INCLUYENDO PINZAS ARTROSCÓPICAS, EL TIEMPO QUE EL PRODUCTO PERTENEZCA AL COMPRADOR ORIGINAL, ESTA VENTAJA PERMITE QUE EL INSTITUTO ESTE RESPALDADO POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN MIENTRAS ESTAS LE PERTENEZCAN. LA PINZA ARTHREX TAMBIÉN ESTÁ FABRICADA DE ACERO INOXIDABLE POR LO CUAL TAMBIÉN SON AUTOCLAVES/ ESTERILIZABLES /REUTILIZABLES DANDO COMO VENTAJA LA EXTENSIÓN DE LA VIDA ÚTIL DEL INSTRUMENTAL Y NUESTRA PINZA SI CUMPLE CON EL USO DE UNA CASPARI QUE SIRVE PARA EL PASO DE UNA SUTURA A TRAVÉS DE UN TEJIDO BLANDO.

COMO HE DEJADO CLARO, LAS RAZONES EN LAS CUALES EL HONORABLE CONSEJO DEL ISSS SE BASÓ PARA ADJUDICAR A MI REPRESENTADA LOS CÓDIGOS DEL CUAL LA SOCIEDAD MULTIMEDICA S.A. DE C.V., HA RECURRIDO, SON COMPLETAMENTE APEGADAS A DERECHO TAL Y COMO ANTERIORMENTE LO HE DEMOSTRADO. NO EXISTE NINGUNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA RECURRENTE, POR EL CONTRARIO, EXISTE Y HAN SIDO EVIDENTES LOS INCUMPLIMIENTOS DE LA SOCIEDAD MULTIMEDICA S.A. DE CV,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO, HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, RESPETANDO LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN DE LA PRESENTE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, Y ES POR ESOS MOTIVOS Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI REPRESENTADA, QUE EL CONSEJO HA ADJUDICADO LOS CÓDIGOS: 7111088, 7111103, 7111106, 7111107, 7111109, 7111110, 7111111 DE LA PRESENTE LICITACIÓN A INNOMED, S.A. DE C.V.

EN CONCLUSIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

QUE SE ABREVEIA MULTIMEDICA, S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES DE LICITACIÓN Y FUE POR TANTO QUE SE TUVO A BIEN NO CONSIDERARLA PARA SER ELEGIBLE EN LOS CÓDIGOS DEL CUAL HOY RECURRE Y POR TAL RAZÓN ESE HONORABLE CONSEJO DEBE RATIFICAR LA ADJUDICACIÓN HECHA A MI REPRESENTADA.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2017-0930.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA NO. 3736, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I. MULTIMEDICA, S.A. DE C.V., ARGUMENTA EN SU PRIMERA CONSIDERACIÓN QUE LA RECOMENDACIÓN NO ESTÁ APEGADA A LO REGULADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR RAZONARSE EN EL CÓDIGO 7111088 CÁNULA ARTROSCÓPICA ENTRE 8-10 MM DE DIÁMETRO CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR, QUE ES DE MAYOR PRECIO QUE LA ADJUDICADA; ANTE ELLO, ES PRECISO SEÑALAR QUE, LA BASE DE LICITACIÓN, CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL LA ADMINISTRACIÓN INVITA A LOS INTERESADOS A QUE, SUJETÁNDOSE A LAS BASES FIJADAS EN UN PLIEGO DE CONDICIONES, FORMULEN PROPUESTAS; TAL ES ASÍ, QUE COMO LO REGULAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 43 DE LA LACAP, ESTABLECE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN; ES DECIR QUE DETALLA TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y/O FINANCIEROS REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN; PARA QUE ÉSTA SELECCIONE Y ACEPTE (ADJUDIQUE) LA MÁS VENTAJOSA O CONVENIENTE, COMO LO REALIZÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA AL COMPROBARSE QUE, EL PRODUCTO ADJUDICADO A INNOVACIONES MÉDICAS, S.A DE C.V. CUMPLE CON LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS, ADEMÁS DE SER DE MENOR PRECIO.
- II. EN RELACIÓN AL ARGUMENTO EXPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE MULTIMEDICA, S.A. DE C.V.; RESPECTO A QUE LA OFERTA ALTERNATIVA PARA EL CÓDIGO 7111103 LENTE DE 30° DIÁMETRO 4 MM, LONGITUD 22-24 CM PARA ARTROSCOPIA, CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

EXIGIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN; SE ADVIERTE QUE, ESTA COMISIÓN A EFECTO DE AMPLIAR LO RAZONADO POR LOS MIEMBROS DE LA CEO EN EL ACTA DE RECOMENDACIÓN AL DETERMINAR QUE EL CÓDIGO OFERTADO “*TIENE CARACTERÍSTICAS DE MENOR CALIDAD POR TENER LLAVES PLÁSTICAS*”, CONVOCÓ A LOS ESPECIALISTAS, QUIENES EXHIBIERON LAS MUESTRAS RESGUARDADAS EN LA UACI Y DETERMINARON “*QUE LOS SELLOS QUE TIENE ESTE PRODUCTO SON PLÁSTICOS, Y SIENDO QUE ESTE MATERIAL SE VENDE RÁPIDO PROVOCARÍA DERRAME DE LÍQUIDOS, LO QUE TRAERÍA COMO CONSECUENCIA CONTAMINACIÓN EN LA SALA DE OPERACIONES, DEL MISMO MODO EXPUSIERON QUE LAS LLAVES SON PLÁSTICAS, ASPECTO QUE DISMINUYE LA VIDA ÚTIL DEL PRODUCTO*”. REITERARON QUE PARA EL CASO DE LA OFERTA BÁSICA, EL PRODUCTO PRESENTADO ÚNICAMENTE TIENE ELLENTE Y NO LA PIEZA DE TRABAJO, ADEMÁS QUE EL CERTIFICADO CE DIRECTIVA 93/42/ECC NO CORRESPONDE A INSUMOS DE ARTROSCOPIA. EN ESE SENTIDO ES OPORTUNO SEÑALAR QUE, LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS BÁSICA Y ALTERNATIVA, SE REALIZÓ CONFORME A LAS COMPETENCIAS REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 55 DE LA LACAP Y 46 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL UTILIZAR LA CEO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, DE FORMA ESPECÍFICA LO CONTENIDO EN EL NUMERAL 6.2, QUE PERMITE OTORGAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO SI EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA; ADICIONAL A ELLO, SE VERIFICÓ EL CERTIFICADO EN REFERENCIA PRESENTADO PARA TAL EFECTO, COMPROBÁNDOSE QUE EL MISMO NO ES CORRESPONDIENTE PARA ESTE PRODUCTO, SEGÚN FOLIOS 1074 Y 1075.

- III. RESPECTO AL RAZONAMIENTO EN DONDE LA CEO CONSIDERÓ QUE LOS CÓDIGOS OFERTADOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LOS CÓDIGOS: 7111106 PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ÁNGULO A LA DERECHA, ENTRE 3.0-3.5 MM DE DIÁMETRO; 7111107 PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ÁNGULO A LA IZQUIERDA, ENTRE 3.0-3.5 MM DE DIÁMETRO, POR TENER MENOR AMPLITUD DE CORTE Y PERFIL MÁS ALTO; 7111109 PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 2.5-3.0 MM DE DIÁMETRO, POR TENER CORTE ANGOSTO; 7111110 PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 3.0-3.5 MM DE DIÁMETRO, POR TENER CORTE MÁS

ESTRECHO. ANTE ELLO, TAL Y COMO SE DETALLÓ EN EL ROMANO II, SE SOLICITÓ AMPLIACIÓN A LOS ESPECIALISTAS DE ESA COMISIÓN, QUIENES AL SER CONSULTADOS, REITERAN QUE TAL RAZONAMIENTO TIENE SU JUSTIFICACIÓN EN QUE PARA EJECUTAR LAS CIRUGÍAS REQUIEREN QUE LOS CORTES SEAN MÁS AMPLIOS Y REDONDEADOS, PUESTO QUE AL HACER EL CORTE REDUCIDO SE EXTIENDE EL TIEMPO QUIRÚRGICO LO QUE PODRÍA PROVOCAR INFECCIONES; CIRCUNSTANCIAS QUE NO SE PRODUCEN CON LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS, DONDE EL CORTE ES MÁS EXACTO Y DE MAYOR AMPLITUD, LO CUAL PERMITE MAYOR EFICIENCIA EN LOS PROCESOS QUIRÚRGICOS.

- IV. AL VERIFICAR Y COTEJAR LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE Y ADJUDICADA DEL CÓDIGO 7111111 PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI, LOS ESPECIALISTAS DETERMINAN QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD MULTIMEDICA, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN, EN VIRTUD QUE EL MISMO ES UN SUJETADOR DE HILO Y NO UNA PINZA DE ESTA NATURALEZA.
- V. EN ESE ORDEN DE IDEAS RESULTA PRECISO ESTABLECER LO CONCLUIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SENTENCIA REFERENCIADA "167-S-2003"; QUE EN EXTRACTO PRONUNCIÓ: "...EN MATERIA DE LICITACIONES, EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DE LICITACIÓN CONFORMA LOS LÍMITES ESPECÍFICOS A LOS QUE, TANTO LA ADMINISTRACIÓN COMO LOS OFERTANTES DEBEN CEÑIRSE, ES DECIR QUE LA RECOMENDACIÓN ESTÁ APEGADA A DERECHO POR CUMPLIRSE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESTAR EN CONCORDANCIA CON LA LACAP Y APEGARSE A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUDICADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	7111088	CANULA ARTROSCÓPICA ENTRE 8 - 10 mm DE DIÁMETRO, CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR	CANULA, TWIST-IN ARTROSCÓPICA DIÁMETRO 8.25MM ID X 7CM CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR CAT. AR-6530	UNIDAD	28	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	24.00	\$ 672.00
2	7111103	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4 MM, LONGITUD 22-24 CM, PARA ARTROSCOPIA	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4MM, LONGITUD 152MM HD, PARA ARTROSCOPIA. CAT. AR-3350-4030	UNIDAD	11	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	ALEMANIA	2,557.80	\$ 28,135.80
3	7111106	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA DERECHA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO DERECHA DE 3.4MM CAT. AR-12800	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
4	7111107	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA IZQUIERDA, ENTRE 3.9 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO A LA IZQUIERDA 3.4MM DE DIÁMETRO. CAT. A R-12810	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.00
5	7111109	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 2.5 - 3.0 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH, WIDEBITER RECTA 2.75 MM DE DIÁMETRO. CAT. AR-11040	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
6	7111110	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH WIDEBITER RECTA DE 3.4MM DE DIÁMETRO CAT. AR-12040	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.00
7	7111111	PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI	PINZA FASTPASS SCORPION (PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI) CAT. AR-13997SF	UNIDAD	2	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	2,195.00	\$ 4,390.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000031 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”**; CONFORME AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0836.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3734 DEL 5 DE JUNIO DE 2017.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad, ACUERDA:

1º) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS SIGUIENTES CÓDIGOS:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA Y ADJUDICADA	SOCIEDAD OFERTANTE	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (US \$) INCLUYENDO IVA
1	7111088	CANULA ARTROSCÓPICA ENTRE 8 - 10 mm DE DIÁMETRO, CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR	CANULA, TWIST-IN ARTROSCÓPICA DIÁMETRO 8.25MM ID X 7CM CON CONECTOR LUER Y OBTURADOR CAT. AR-6530	UNIDAD	28	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	24.00	\$ 672.00
2	7111103	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4 MM, LONGITUD 22-24 CM, PARA ARTROSCOPIA	LENTE DE 30°, DIÁMETRO 4MM, LONGITUD 152MM HD, PARA ARTROSCOPIA. CAT. AR-3350-4030	UNIDAD	11	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	ALEMANIA	2,557.80	\$ 28,135.80
3	7111106	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA DERECHA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO DERECHA DE 3.4MM CAT. AR-12800	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
4	7111107	PINZA ARTROSCÓPICA DE 45° ANGULO A LA IZQUIERDA, ENTRE 3.9 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH MEDIUM 45° ANGULO A LA IZQUIERDA 3.4MM DE DIÁMETRO. CAT. A R-12810	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.00
5	7111109	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 2.5 - 3.0 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH, WIDEBITER RECTA 2.75 MM DE DIÁMETRO. CAT. AR-11040	UNIDAD	4	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 3,080.00
6	7111110	PINZA ARTROSCÓPICA RECTA, ENTRE 3.0 - 3.5 mm DE DIÁMETRO	PINZA ARTROSCÓPICA PUNCH WIDEBITER RECTA DE 3.4MM DE DIÁMETRO CAT. AR-12040	UNIDAD	7	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	770.00	\$ 5,390.00
7	7111111	PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI	PINZA FASTPASS SCORPION (PINZA ARTROSCÓPICA TIPO CASPARI) CAT. AR-13997SF	UNIDAD	2	INNOVACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	ARTHREX	U.S.A.	2,195.00	\$ 4,390.00

CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q17000031 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE ORTOPEDIA Y ARTROSCOPIA”; CONFORME AL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0836.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3734 DEL 5 DE JUNIO DE 2017 Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la Comisión Especial de alto nivel para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.** en contra de la **adjudicación** de los códigos **7071093 y 7071123**, a favor de **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos **7071119, 7071120, 7071122, 7071127, 7071128** contenidos en la Licitación Pública N° **2Q17000034**, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA PARTE 2”.

El licenciado Ernesto Enrique Montes, miembro de la comisión especial de alto nivel presentó la recomendación de dicha comisión para resolver el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Salvamédica, S.A. de C.V.** en contra de la **adjudicación** de los códigos **7071093 y 7071123**, a favor de **Droguería Casamed, S.A. de C.V.**, y la **declaratoria desierta** de los códigos **7071119, 7071120, 7071122, 7071127, 7071128** contenidos en la Licitación Pública N° **2Q17000034**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA PARTE 2”**.

Explicó que la Comisión evaluadora de ofertas estableció que la recurrente no era objeto de adjudicación porque no alcanzaba la calificación mínima requerida y en otros tres códigos que habían sido declarados desiertos porque ya no se requerían dichos insumos por parte de la Institución. Al interponer su recurso de revisión Salvamédica, S.A. argumento que la empresa adjudicada para los códigos **7071093 y 7071123**, no cumplía con el registro sanitario, en ese sentido se consultó el expediente de la licitación y se verificó que la muestra presentada no está amparada con los registros de la DNM. Por otro lado la adjudicada expuso que el recurso de revisión no era procedente, dado que la recurrente ni siquiera fue evaluada y además presenta incumplimientos. Al verificar sobre dichos aspectos se estableció que la recurrente fue evaluada; y en cuanto a los incumplimientos se verificó que en el informe bajo el cual fue evaluada la empresa se establecía que el mismo se encontraba en revisión, por lo cual la CEAN solicitó a la UACI un nuevo informe, en el cual se comunicó que existía una aclaración respecto a su calificación y se relaciona con una resolución de Dirección General en la cual los mencionados incumplimientos no son mencionados, la empresa solamente tiene una sanción; en ese sentido se obtiene una calificación diferente con la que supera la calificación mínima requerida para ser objeto de adjudicación.

Bajo esa premisa, esta Comisión considera que no es aplicable el razonamiento empleado por la CEO por lo que estaríamos recomendando la adjudicación de los códigos 7071119 y 7071128, por cumplir con lo solicitado en la base y superar la calificación técnica mínima establecida en la misma, y que se confirme la declaratoria de desierta para los códigos 7071120, 7071122 y 7071127 en atención a lo dispuesto en el apartado 6.6 del numeral 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de la base de licitación, el primero, porque su compra ya no se requiere (folio 0001286 y 0001272), el segundo, debido a que no cumplió con la base de licitación en el sentido de que no presentó la muestra del producto ofertado, la cual era obligatoria (folio 0001340), no alcanzando con ello el mínimo de

calificación técnica requerido en la base, y además porque su compra tampoco se requiere (folio 0001283 y 0001272), y el tercero, porque fue eliminado del Sistema SAFISSS, por el Área de Tecnovigilancia del Departamento de Vigilancia Sanitaria (folio 0001280 y 0001265).

Por tanto, en virtud de todo lo anterior, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 43, 44, 45, 55, 77 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), relacionados con el Art. 3 y 56 del Reglamento de dicha Ley, **RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO** por la Sociedad **SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., AL CONSEJO DIRECTIVO, RECOMIENDA:**

- 1) **REVOCAR** la adjudicación del código **7071093** “TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 MM DE DIAMETRO, CON BALON ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION”, hecha inicialmente a favor de la sociedad DROGUERIA CASAMED S.A. DE C.V., por no cumplir su oferta con lo solicitado en la base en el sentido de no presentar registro sanitario que respalde la muestra presentada, y **ADJUDICAR** dicho código a favor de la sociedad **SALVAMEDICA S.A. DE C.V.**, por cumplir su oferta con lo solicitado en la base de licitación y sobrepasar el mínimo de calificación técnica requerido en dicha base, según el detalle siguiente:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7071093	TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 mm DE DIAMETRO, CON BALON ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORZADO CON DIAMETRO DE 7.5MM CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL.	U N I D A D	102	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/C OVIDIEN// MEDTRONIC/MALLINCKRODT	IRLAND A/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	102	\$17.48	102	\$1,782.96

- 2) **REVOCAR** la adjudicación del código **7071123** “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, hecha inicialmente a favor de la sociedad **DROGUERIA CASAMED, S.A. DE C.V.**, y **ADJUDICAR** el mismo a la sociedad **SALVAMEDICA S.A. DE C.V.**, por cumplir esta última con lo solicitado en la base de licitación, sobrepasar el mínimo de calificación técnica requerido en la base de licitación y ser menor en precio que la oferta de la primera, según el detalle siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	7071123	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALON DE BAJA PRESION Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	TUBO TRAQUEOBRONQ. IZQUIERDO, 37 FR	U N I D A D	15	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/COVIDIEN/MEDTRONIC/MALLINCKRODT	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	15	\$66.00	15	\$990.00

3) **REVOCAR** la declaratoria de desierto de los códigos **7071119** TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION DE 8 MM” y **7071128** “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, hecha inicialmente en el Acuerdo de Consejo Directivo **#2017-0838.JUN.**, contenido en el acta número **3734**, de fecha 5 de Junio de 2017, y **adjudicar** los mismos a la sociedad SALVAMEDICA S.A. DE C.V., por cumplir con lo solicitado en la base de licitación y superar la calificación técnica mínima establecida en la misma, según el detalle siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	7071119	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION DE 8 mm	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALON DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESION DE 8 mm	U N I D A D	12	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/COVIDIEN/MEDTRONIC/MALLINCKRODT	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	12	\$17.48	12	\$209.76
2	7071128	BOMBA DE INFUSION CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSION ENTRE 7 A 10 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE	SECURE FLOW BOMBA DE INFUSIÓN ELASTOMÉRICA AMBULATORIA CAPACIDAD 275 ML, 10ML/HR, A PASAR EN 1.1 DÍAS (C0100L)	U N I D A D	3,349	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SECURE FLOW	KOREA	3,349	\$17.78	3,349	\$59,545.22

4) **CONFIRMAR** la declaratoria de desierto de los códigos 7071120 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALON DE BAJA PRESION Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, 7071122 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALON DE BAJA PRESION Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW” y 7071127 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6

cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, todos contenidos en la LICITACIÓN PÚBLICA número 2Q17000034 denominada “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE 2”, según Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto #2017-0838.JUN., contenido en el acta número 3734, de fecha 5 de Junio de 2017, el primero, porque su compra ya no se requiere, el segundo, debido a que la ofertante no cumplió con la base de licitación en el sentido de que no presentó la muestra del producto ofertado, la cual era obligatoria, no alcanzando con ello el mínimo de calificación técnica requerido en la base, y además porque su compra tampoco se requiere, y el último, porque fue eliminado del Sistema SAFISSS, por el Área de Tecnovigilancia del Departamento de Vigilancia Sanitaria, según el detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISSS	CANTIDAD SOLICITADA
1	7071120	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALON DE BAJA PRESION Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	12
2	7071122	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALON DE BAJA PRESION Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	7
3	7071127	BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE	401

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación la recomendación presentada, la cual fue aprobada.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1028.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS (2) 7071093 “TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 MM DE DIÁMETRO, CON BALÓN ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN” Y 7071123 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, HECHA A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., Y LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS (5) 7071119 TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 MM”, 7071120 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL

PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, 7071122 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, 7071127 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE” Y 7071128 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, TODOS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q17000034 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE 2”; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTA COMISIÓN (CEAN), ANALIZÓ EL EXPEDIENTE DE LA REFERIDA LICITACIÓN PÚBLICA, LOS TÉRMINOS DE LA RECOMENDACIÓN HECHA POR LA CEO, LA ADJUDICACIÓN Y LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA. RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071093. LA RECURRENTE ALEGÓ QUE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CON LO INDICADO EN EL NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA Y EL SUBNUMERAL 1.4, DEBIDO A QUE EL CÓDIGO 7071093 NO FIGURA DENTRO DE LOS MODELOS QUE CUBRE EL REGISTRO SANITARIO Y SU AMPLIACIÓN PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, YA QUE DE ACUERDO A LA LITERATURA Y MUESTRA PRESENTADA SE TRATA DE UN “TUBO REFORZADO NO PREFORMADO” HABIENDO CON ELLO UNA DIFERENCIA SUSTANCIAL DEBIDO A QUE LOS TUBOS PREFORMADOS SON LOS QUE SE UTILIZAN PARA CIERTOS PROCEDIMIENTOS Y SE PRESENTAN CON FORMAS ESPECIFICAS DIFERENTES A LA FORMA NATURAL DE UN TUBO ENDOTRAQUEAL CONVENCIONAL PARA USARSE EN INTUBACIÓN VÍA NASAL U ORAL, Y ES ASÍ CONOCIDO POR TODAS LAS MARCAS QUE FABRICAN ESTE TIPO DE PRODUCTOS, Y POR OTRO LADO, EL TUBO ENDOTRAQUEAL REFORZADO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO ALMA DE ACERO ES UN TUBO ENDOTRAQUEAL CON FORMA CONVENCIONAL PERO QUE LLEVA POR DENTRO UN RECUBRIMIENTO DE UN MATERIAL QUE IMPIDE EL ACODAMIENTO BAJO CIRCUNSTANCIA FUERA DE LO

CONVENCIONAL. POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA, EN SU RESPUESTA AL RECURSO INTERPUESTO ESENCIALMENTE DIJO QUE TAL RECURSO NO DEBIÓ ADMITIRSE “DEBIDO A QUE LA EMPRESA RECURRENTE NO FUE EVALUADA PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO ALCANZÓ LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA YA QUE POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO”; QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE HACE MENCIÓN AL INCUMPLIMIENTO QUE POSEEN CON EL CÓDIGO OFERTADO SOLICITANDO RECONSIDERAR LA OFERTA, ALEGANDO QUE ENVIARON UNA CARTA DE RECONSIDERACIÓN Y QUE ÉSTA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE RESOLUCIÓN, AÚN Y CUANDO LA BASE DE LA LICITACIÓN ES CLARA EN CUANTO A QUE SE EVALUARÁ DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES; Y QUE LA EMPRESA RECURRENTE HACE MENCIÓN QUE SU OFERTA ES DE MEJOR PRECIO Y POR TANTO CONVIENE MÁS A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, SIENDO QUE EL INSTITUTO PUEDE SEGÚN LA BASE ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO SEGÚN CONVENIENCIA, ESTANDO SU OFERTA ACORDE A LOS PRECIOS DEL MERCADO Y A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA, RAZÓN POR LA CUAL RESULTARON FAVORECIDOS CON LA ADJUDICACIÓN POR SER LA MEJOR OFERTA. AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN CONSULTÓ CON MÉDICOS QUE INTEGRARON LA CEO, SI LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., ESTÁ AMPARADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, EN LOS REGISTROS PRESENTADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN Y QUE APARECEN AGREGADOS A FOLIOS 0000514-0000515 DEL EXPEDIENTE -ELLO EN CONSIDERACIÓN AL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE EN SU RECURSO- HABIÉNDONOS EXPRESADO LO SIGUIENTE: “LO QUE PIDE EL ISSS SI COINCIDE CON LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, DROGUERÍA CASAMED S.A. DE C.V., PERO SÍ TIENE RAZÓN LA EMPRESA QUE RECURRE, PORQUE LO QUE DESCRIBE LA DNM EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V. ES OTRA COSA, NO ES LA MUESTRA PRESENTADA, ES DECIR, QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ANTES RELACIONADA NO ESTÁ EN LOS DOCUMENTOS DE LA DNM, NO APARECE EN LOS DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS POR DICHA EMPRESA” (ANEXO 1). TOMANDO EN CUENTA LO CONCLUIDO POR LA CEO, LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA RESPECTO DEL CÓDIGO 7071093 NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, HABIENDO QUEDADO EN EVIDENCIA QUE EL PRODUCTO

OFERTADO -SEGÚN LA MUESTRA PRESENTADA- NO ESTÁ INCLUIDO EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CONSIDERADA EN LA OFERTA (FOLIOS 0000514-0000515), INCUMPLIENDO EL APARTADO 1.4 DEL NUMERAL 1 CONTENIDO EN EL ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LOS SOLICITADO, QUE LITERALMENTE DICE: "EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR SEGÚN SEA EL CASO, JUNTO CON LA OFERTA, EL REGISTRO SANITARIO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS...". EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SÍ FUE EVALUADA, TAL COMO APARECE EN EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN (FOLIOS 0001337, 0001356-0001350); RESPECTO DEL INFORME QUE DEBE RENDIR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, ESTA COMISIÓN SOLICITÓ A DICHO DEPARTAMENTO INFORMACIÓN RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA CORRESPONDIENTE A LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LO CUAL SE NOS DIO RESPUESTA MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 2), ADJUNTANDO CON ÉSTE, ENTRE OTROS DOCUMENTOS, UN NUEVO INFORME (ANEXO 3) DONDE SE REITERA EL RETRASO EN LA ENTREGA DE 166 DÍAS EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 7012101 Y 7012102 CONTENIDOS EN EL CONTRATO Q-149/2015, MISMO QUE APARECE EN EL INFORME AGREGADO EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN (FOLIO 0001226) Y QUE FUE RELACIONADO POR LA CEO EN SU RECOMENDACIÓN (FOLIOS 0001379-0001367) Y EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0838.JUN., PARA NO CONSIDERAR PARA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., BAJO EL SIGUIENTE MOTIVO: "NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 85% POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SEGÚN LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DE ACUERDO A INFORME DEL DEPTO. DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 08 DE MAYO 2017", CON LA DIFERENCIA QUE EN EL NUEVO INFORME SE INTRODUJO UN CUADRO DENOMINADO "ACLARACIONES" DENTRO DEL CUAL PARA LOS REFERIDOS INCUMPLIMIENTOS DE 166 DÍAS APARECE LO SIGUIENTE: "EN REVISIÓN DESDE EL 14/06/2017 DEBIDO A CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE JEFE DE UNIDAD JURIDICA MANIFIESTA QUE HARÁ UNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL REF 34-MI/2016 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016". ADJUNTO AL CORREO INSTITUCIONAL

DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 2), TAMBIÉN SE INCLUYÓ COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL (ANEXO 4) QUE SE MENCIONA EN LA ACLARACIÓN RELACIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EN CUYO TEXTO NO APARECEN LOS INCUMPLIMIENTOS DE 166 DÍAS ATRIBUIDOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 7012101 Y 7012102 CONTENIDOS EN EL CONTRATO Q-149/2015, NO COINCIDIENDO ENTONCES CON LOS DATOS DE LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES ANTES RELACIONADOS, POR LO QUE CONSIDERAMOS, QUE CON ELLO LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., NO TENDRÍA QUE SER CALIFICADA EN LA LICITACIÓN OBJETO DEL RECURSO CON INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO SUPERIORES A 120 DÍAS CON LA CUAL SE LE PONDERA CON 0%, SINO QUE OBTENER UNA CALIFICACIÓN DE 15% SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LETRA B) DEL NUMERAL 3.3 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN RAZÓN DE QUE LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS QUE APARECEN EN LOS INFORMES DEL REFERIDO DEPARTAMENTO, NO SON MAYORES A LOS 120 DÍAS. EN ESTE PUNTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA OPORTUNO ACLARAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL CULMINAN CON UNA DECISIÓN DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE ADQUIERE EL CARÁCTER DE ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO, AL AGOTARSE LA VÍA ADMINISTRATIVA. PARA EL CASO, NO PODEMOS DESCONOCER LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL ANTES RELACIONADA, NI RESTARLE VALOR, SIENDO QUE LA MISMA CONSTITUYE EL ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DENTRO DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO, ENMARCADO EN EL ART. 160 LACAP, LUEGO DE HABER SIDO NOTIFICADA (ANEXO 5) Y NO HABERSE INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCATORIA QUE INDICA DICHA NORMA (ANEXO 6). SIENDO ASÍ LAS COSAS, HABRÍA QUE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN EN EL SENTIDO QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071093 HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN RELACIÓN A LA MUESTRA Y EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA DNM, Y ADJUDICAR LA OFERTA DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR SUPERAR LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN, CORRESPONDIÉNDOLE SEGÚN NUESTRO ANÁLISIS UNA PONDERACIÓN TÉCNICA TOTAL DE 95%. RESPECTO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071123.

EN SU RECURSO ARGUMENTA LA RECURRENTE QUE OBTUVO LOS PUNTAJES MÁXIMOS DE 30% Y 50% RESPECTIVAMENTE EN LOS APARTADOS “DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA” Y “CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR”, SIN EMBARGO OBTUVO 0% EN CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR LO QUE NO FUE RECOMENDADO PARA LA ADJUDICACIÓN DEBIDO A QUE “NO ALCANZA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 85%, POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SEGÚN LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DE ACUERDO A INFORME DE DEPTO. DE CONTRATOS Y PROVEEDORES CON FECHA 08 DE MAYO DE 2017”, LO CUAL PUEDE SER RECONSIDERADO TOMANDO EN CUENTA EL SUBNUMERAL 6.9 DE LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, POR SER MEJOR EN PRECIO (US\$66.00) QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA (US\$149.00) Y EN VIRTUD DE LA RECONSIDERACIÓN REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EN LO REFERENTE AL ESTATUS DE INCUMPLIMIENTO (TIEMPO) QUE DICHA DEPENDENCIA LLEVA EN SUS REGISTROS EN RELACIÓN A LOS DÍAS DE ATRASO RELACIONADOS CON EL CONTRATO Q-149/2015, RESPECTO DE LO CUAL SE ADJUNTÓ UNA SERIE DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN EN EL ESCRITO DEL RECURSO.

POR SU PARTE, LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU RESPUESTA AL RECURSO INTERPUESTO, EXPRESO BÁSICAMENTE LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE ESGRIMIÓ EN EL CASO DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071093, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO REPETIRLOS. EN ESE SENTIDO, COMO COMISIÓN CONSIDERAMOS APLICABLE -PARCIALMENTE- EL ANÁLISIS QUE HICIERAMOS PARA EL CÓDIGO 7071093, EN CUANTO A CONSIDERAR LA RESPUESTA QUE DIERA EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI MEDIANTE CORREO INSTITUCIONAL DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017 (ANEXO 2), EN EL CUAL SE ADJUNTÓ UN NUEVO INFORME (ANEXO 3) DONDE SE REITERA EL RETRASO EN LA ENTREGA DE 166 DÍAS EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 7012101 Y 7012102 CONTENIDOS EN EL CONTRATO Q-149/2015, EL CUAL DIFIERE DEL INFORME AGREGADO EN EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN (FOLIO 0001226), EN RAZÓN DE QUE EL NUEVO INTRODUCIÓ COMO “ACLARACIONES” PARA LOS INCUMPLIMIENTOS DE 166 DÍAS LA SIGUIENTE RAZÓN: “EN REVISIÓN DESDE EL 14/06/2017 DEBIDO A CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE JEFE DE UNIDAD JURIDICA MANIFIESTA QUE HARÁ UNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN DE DIRECCION GENERAL REF 34-MI/2016 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016”. ASIMISMO CONSIDERAR, QUE JUNTO

AL CORREO INSTITUCIONAL ANTES MENCIONADO (ANEXO 2), TAMBIÉN SE INCLUYÓ COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE ESTE INSTITUTO (ANEXO 4), QUE SE MENCIONA EN LA PARTE DE “ACLARACIONES” EN EL NUEVO INFORME, EN CUYO TEXTO NO SE INCLUYE LOS INCUMPLIMIENTOS DE 166 DÍAS ATRIBUIDOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., EN RELACIÓN A LOS CÓDIGOS 7012101 Y 7012102 CONTENIDOS EN EL CONTRATO Q-149/2015, POR LO QUE DICHA RESOLUCIÓN NO COINCIDE CON LOS DATOS DE LOS INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, CONSIDERANDO ESTA COMISIÓN, QUE CON ELLO LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., NO TENDRÍA QUE SER CALIFICADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO LICITATORIO CON INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATO SUPERIORES A 120 DÍAS CON LA CUAL OBTIENE 0% DE CALIFICACIÓN, SINO QUE OBTENER UN 15% SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LETRA B) DEL NUMERAL 3.3 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS DE LA BASE DE LICITACIÓN, EN RAZÓN DE QUE LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS QUE APARECEN EN LOS REFERIDO INFORMES NO SUPERAN LOS 120 DÍAS. DE IGUAL FORMA, REITERAMOS COMO EN EL CASO ANTERIOR, QUE NO SE PUEDE DESCONOCER LA EXISTENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL ANTES RELACIONADA, NI RESTARLE VALOR, YA QUE LA MISMA CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO DENTRO DEL RESPECTIVO PROCEDIMIENTO ENMARCADO EN EL ART. 160 LACAP, LUEGO DE HABERSE NOTIFICADO Y NO HABERSE RECURRIDO, POR LO QUE HABREMOS DE EMITIR UNA RECOMENDACIÓN EN EL SENTIDO QUE SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071123 HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., Y QUE SE ADJUDIQUE DICHO CÓDIGO A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR SUPERAR ESTA ÚLTIMA LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA BASE DE LICITACIÓN, CORRESPONDIÉNDOLE ENTONCES UNA PONDERACIÓN TOTAL DE 95%, Y POR SER DE MENOR PRECIO QUE LA OFERTA DE DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 43 DE LA LACAP, Y EN APLICACIÓN DEL CRITERIO 6.1 CONTENIDO EN EL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DEL EXPRESADO PROCESO DE LICITACIÓN. RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 7071119, 7071120, 7071122, 7071127 Y 7071128. EN SU RECURSO, LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., EXPRESA QUE CON BASE AL NUMERAL 6.9 DE LOS CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA

BASE DE LICITACIÓN, SE ABRE LA OPORTUNIDAD PARA QUE SE PUEDA RECONSIDERAR SU OFERTA, TOMANDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO, REITERANDO ADEMÁS QUE OBTUVO LOS PUNTAJES MÁXIMOS DE 30% Y 50% RESPECTIVAMENTE EN LOS APARTADOS “DOCUMENTOS TÉCNICOS Y MUESTRA” Y “CALIDAD DE LA MARCA EN EL CÓDIGO A ADQUIRIR”, SIN EMBARGO, SU OFERTA FUE DESCALIFICADA, DEBIDO A QUE NO SE LE ASIGNÓ PUNTAJE ALGUNO EN EL CRITERIO DE EVALUACIÓN REFERIDO A “CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA DEL OFERTANTES CON EL ISSS” (APARTADO 3.3 DEL NUMERAL 3 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN). POR LOS MISMOS MOTIVOS QUE SE INDICARON ANTERIORMENTE, LA CALIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS RECURRIDOS Y QUE FUERON DECLARADOS DESIERTOS, DEBE SER MODIFICADA ASIGNÁNDOLE A LA RECURRENTE UN 15% DE CALIFICACIÓN EN EL APARTADO 3.3 CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA DEL OFERTANTE CON EL ISSS CONTENIDO EN EL NUMERAL 3. EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA DE LA BASE DE LICITACIÓN, RESULTANDO INOFICIOSO REPETIRLOS. BAJO ESA PREMISA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NO ES APLICABLE EL RAZONAMIENTO EMPLEADO POR LA CEO Y RETOMADO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0838.JUN., EN CUANTO A QUE “NO ALCANZA LA CALIFICACIÓN MÍNIMA REQUERIDA DEL 85% POSEE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SEGÚN LITERAL C) DEL NUMERAL 3.3 DE ACUERDO A INFORME DEL DEPTO. DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE FECHA 08 DE MAYO 2017”, POR LO QUE ESTARÍAMOS RECOMENDANDO LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7071119 Y 7071128, POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE Y SUPERAR LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA MISMA, Y QUE SE CONFIRME LA DECLARATORIA DE DESIERTA PARA LOS CÓDIGOS 7071120, 7071122 Y 7071127 EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL APARTADO 6.6 DEL NUMERAL 6 CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN, EL PRIMERO, PORQUE SU COMPRA YA NO SE REQUIERE (FOLIO 0001286 Y 0001272), EL SEGUNDO, DEBIDO A QUE NO CUMPLIÓ CON LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO PRESENTÓ LA MUESTRA DEL PRODUCTO OFERTADO, LA CUAL ERA OBLIGATORIA (FOLIO 0001340), NO ALCANZANDO CON ELLO EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN LA BASE, Y ADEMÁS PORQUE SU COMPRA TAMPOCO SE REQUIERE (FOLIO 0001283 Y 0001272), Y EL TERCERO, PORQUE FUE ELIMINADO DEL SISTEMA SAFISSS, POR EL ÁREA DE TECNOVIGILANCIA DEL

DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA (FOLIO 0001280 Y 0001265). POR TANTO, EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 43, 44, 45, 55, 77 Y 160 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), RELACIONADOS CON EL ART. 3 Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD SALVAMEDICA, S.A. DE C.V., AL CONSEJO DIRECTIVO, **RECOMIENDA:**

I) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071093 “TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 MM DE DIÁMETRO, CON BALÓN ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN”, HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR SU OFERTA CON LO SOLICITADO EN LA BASE EN EL SENTIDO DE NO PRESENTAR REGISTRO SANITARIO QUE RESPALDE LA MUESTRA PRESENTADA, Y **ADJUDICAR** DICHO CÓDIGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR SU OFERTA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SOBREPASAR EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN DICHA BASE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7071093	TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 mm DE DIAMETRO, CON BALÓN ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORZADO CON DIAMETRO DE 7.5MM CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL.	U N I D A D	102	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/CO VIDEN/ME DTRONIC/M ALLINCKRO DT	IRLANDA/ ESTADOS UNIDOS/ MEXICO	102	\$17.48	102	\$1,782.96

II) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071123 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., Y **ADJUDICAR** EL MISMO A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR ESTA ÚLTIMA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SOBREPASAR EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER MENOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE LA PRIMERA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO O HASTA POR (\$)
----	--------	------------------	-----------------------	----	---------------------	-----------	-------	------	-------------------	-----------------	--------------------------------	--

1	7071123	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	TUBO TRAQUEOBRONQUIERDO, 37 FR	UNIDAD	15	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/C OVIDIENI/MEDTRONIC/MALLINCKRODT	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	15	\$66.00	15	\$990.00
---	---------	--	--------------------------------	--------	----	--------------------------	--	-------------------------------	----	---------	----	----------

III) REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 7071119 TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 MM” Y 7071128 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, HECHA INICIALMENTE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0838.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, Y **ADJUDICAR** LOS MISMOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SUPERAR LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA MISMA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	7071119	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 mm	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 mm	UNIDAD	12	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/C OVIDIENI/MEDTRONIC/MALLINCKRODT	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	12	\$17.48	12	\$209.76
2	7071128	BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE	SECURE FLOW BOMBA DE INFUSIÓN ELASTOMÉRICA AMBULATORIA CAPACIDAD 275 ML, 10ML/HR, A PASAR EN 1.1 DÍAS (C0100L)	UNIDAD	3,349	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SECURE FLOW	KOREA	3,349	\$17.78	3,349	\$59,545.22

IV) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS 7071120 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, 7071122 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW” Y 7071127 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, TODOS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q17000034 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA

ANESTESIOLOGÍA, PARTE 2", SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2017-0838.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, EL PRIMERO, PORQUE SU COMPRA YA NO SE REQUIERE, EL SEGUNDO, DEBIDO A QUE LA OFERTANTE NO CUMPLIÓ CON LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO PRESENTÓ LA MUESTRA DEL PRODUCTO OFERTADO, LA CUAL ERA OBLIGATORIA, NO ALCANZANDO CON ELLO EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN LA BASE, Y ADEMÁS PORQUE SU COMPRA TAMPOCO SE REQUIERE, Y EL ÚLTIMO, PORQUE FUE ELIMINADO DEL SISTEMA SAFISS, POR EL ÁREA DE TECNOVIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	7071120	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	12
2	7071122	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	7
3	7071127	BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE	401

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS, por unanimidad ACUERDA:

1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071093 "TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 MM DE DIÁMETRO, CON BALÓN ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN", HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED S.A. DE C.V., POR NO CUMPLIR SU OFERTA CON LO SOLICITADO EN LA BASE EN EL SENTIDO DE NO PRESENTAR REGISTRO SANITARIO QUE RESPALDE LA MUESTRA PRESENTADA, Y **ADJUDICAR** DICHO CÓDIGO A FAVOR DE LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR SU OFERTA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SOBREPASAR EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN DICHA BASE, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA A HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
7071093	TUBO ENDOTRAQUEAL CON ALMA DE ACERO DE 7.5 mm DE DIÁMETRO, CON BALÓN ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN	TUBO ENDOTRAQUEAL REFORZADO CON DIÁMETRO DE 7.5MM CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTERIL.	UNIDAD	102	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/COVDIEN/MEOTRONIC/MALLINCKRODT	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	102	\$17.48	102	\$1,782.96

2°) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7071123 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, HECHA INICIALMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERÍA CASAMED, S.A. DE C.V., Y **ADJUDICAR** EL MISMO A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR ESTA ÚLTIMA CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, SOBREPASAR EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER MENOR EN PRECIO QUE LA OFERTA DE LA PRIMERA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	7071123	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE IZQUIERDO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL IZQUIERDO, 37 FR	UNIDAD	15	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/C OVIDIEN/ MEDTRO NIC/MALL INCKROD T	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	15	\$66.00	15	\$990.00

3°) REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA DE LOS CÓDIGOS 7071119 TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 MM” Y 7071128 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, HECHA INICIALMENTE EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2017-0838.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, Y **ADJUDICAR** LOS MISMOS A LA SOCIEDAD SALVAMEDICA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SUPERAR LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA MISMA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U M	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR (\$)
1	7071119	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 mm	TUBO ENDOTRAQUEAL, CON ALMA DE ACERO, CON BALÓN DE ALTO VOLUMEN Y BAJA PRESIÓN DE 8 mm	UNIDAD	12	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SHILEY/C OVIDIEN/ MEDTRO NIC/MALL INCKROD T	IRLANDA/ESTADOS UNIDOS/MEXICO	12	\$17.48	12	\$209.76
2	7071128	BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 250 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 7 A 10 cc/h,	SECURE FLOW BOMBA DE INFUSIÓN ELASTOMÉRICA AMBULATORIA CAPACIDAD 275 ML, 10ML/HR, A PASAR EN 1.1 DÍAS (C0100L)	UNIDAD	3,349	SALVAMEDICA S.A. DE C.V.	SECURE FLOW	KOREA	3,349	\$17.78	3,349	\$59,545.22

	CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4°) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DE LOS CÓDIGOS 7071120 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW”, 7071122 “TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACIÓN INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW” Y 7071127 “BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 CC/H, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE”, TODOS CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 2Q17000034 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ANESTESIOLOGÍA, PARTE 2”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO #2017-0838.JUN., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3734, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2017, EL PRIMERO, PORQUE SU COMPRA YA NO SE REQUIERE, EL SEGUNDO, DEBIDO A QUE LA OFERTANTE NO CUMPLIÓ CON LA BASE DE LICITACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE NO PRESENTÓ LA MUESTRA DEL PRODUCTO OFERTADO, LA CUAL ERA OBLIGATORIA, NO ALCANZANDO CON ELLO EL MÍNIMO DE CALIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDO EN LA BASE, Y ADEMÁS PORQUE SU COMPRA TAMPOCO SE REQUIERE, Y EL ÚLTIMO, PORQUE FUE ELIMINADO DEL SISTEMA SAFISS, POR EL ÁREA DE TECNOVIGILANCIA DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SAFISS	CANTIDAD SOLICITADA
1	7071120	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 37 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	12
2	7071122	TUBO TRAQUEOBRONQUIAL PARA VENTILACION INDEPENDIENTE DERECHO, CON BALÓN DE BAJA PRESIÓN Y ALTO VOLUMEN, 39 FRENCH, TIPO ROBERTSHOW	7
3	7071127	BOMBA DE INFUSIÓN CONTINUA ELASTOMERICA, CON CAPACIDAD TOTAL ENTRE 100 A 300 CC Y VELOCIDAD DE INFUSIÓN ENTRE 4 A 6 cc/h, CON LÍNEA DESCARTABLE Y FILTRO DE AIRE	401

Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO

5.1. Dipromequi, S.A. de C.V., Remite pronunciamiento en referencia a la notificación en la cual se les informó que debido a cambios en los lineamientos de usos de soluciones antisépticas no se les continuará recibiendo entregas pendientes del código 7013101 del contrato Q-186/2016.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS dio a conocer el escrito enviado por Dipromequi, S.A. de C.V. en el cual se pronuncia respecto a la notificación en la cual se les informó que debido a cambios en los lineamientos de usos de soluciones antisépticas no se les continuará recibiendo entregas pendientes del código 7013101 del contrato Q-186/2016, por ello solicita que se le cancele el monto total del contrato en mención.

Explicó que el escrito pasará a la Unidad Jurídica para que se analice lo solicitado por la sociedad mencionada.

La doctora Ticas de Guardado expuso que la empresa tiene razón porque no se puede quebrantar el contrato debido a que el insumo ya no se encuentra en el listado oficial de medicamentos, desde esa perspectiva estaríamos obligados a pagar todo el contrato aunque no se reciba el resto de entregas.

El licenciado Ortiz Herrera explicó que eso sería así si el contrato fuera de naturaleza civil, pero al ser con una institución pública se vuelve de derecho administrativo; en los cuales el Estado tiene una condición de prevalencia; indicó que las compras del Instituto se deben a las necesidades del mismo y si ya no se necesita no se va a comprar.

La doctora Ticas de Guardado preguntó qué sucede en el caso de que la empresa haya incurrido en gastos diversos para dicha contratación.

El licenciado Ortiz Herrera comentó que en estos casos se realiza una negociación con la empresa, puesto que la finalidad tampoco es perjudicarle, en algunas veces, la empresa provee otros insumos a fin de saldar cuentas. Sostuvo que llamará a los representantes de la empresa para dialogar con ellos sobre la situación y si es pertinente se iniciará un arreglo directo.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la correspondencia y solicitar su análisis a la Unidad Jurídica.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1029.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia enviada por **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.** REFERENTE A NOTA QUE LES FUE REMITIDA DE PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD INFORMÁNDOLES QUE DEBIDO A CAMBIO EN LOS LINEAMIENTOS DEL USO DE SOLUCIONES ANTISÉPTICAS NO SE LES CONTINUARÁ RECIBIENDO ENTREGAS PENDIENTES DEL CÓDIGO **7013101** “SOLUCIÓN DE GLUTARALDEHIDO AL 2%” CONTENIDO EN EL CONTRATO N° **Q-186/2016**, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **Q-023/2016-P/2017** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ESTERILIZACIÓN, SOLUCIONES DESINFECTANTES Y UTENSILIOS PARA USO MÉDICO, PARTE 1**”, POR LO CUAL SOLICITA EL PAGO DEL MONTO PENDIENTE POR DICHO CONTRATO; por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SOCIEDAD **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO SOLICITADO POR **DIPROMEQUI, S.A. DE C.V.**, Y PRESENTEN INFORME ANTE LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2. Dr. Carlos Antonio Mena Barrientos, remite propuesta referente a la factibilidad de una nueva contratación de los inmuebles en los cuales actualmente funciona la Clínica Comunal San Antonio Abad.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS dio a conocer la correspondencia presentada por el doctor Carlos Antonio Mena Barrientos en calidad de propietario de dos inmuebles en los cuales funciona la Clínica Comunal San Antonio Abad y con el Instituto se está realizando una negociación de una mejora en el arrendamiento y el pago de los impuestos, por lo cual el doctor hace una propuesta que será remitida a la Unidad Jurídica para que en coordinación con la Subdirección de Salud se estudie si es procedente o no lo que solicita.

La vicepresidenta de Consejo Directivo sometió a votación dar por recibida la correspondencia y solicitar su análisis a la Unidad Jurídica.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2017-1030.JUL.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia enviada por LA SEÑORA **ROMELIA NATIVIDAD ACEVEDO DE MENA**, EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL DEL DOCTOR CARLOS ANTONIO MENA BARRIENTOS, EN RESPUESTA A LA OPINIÓN JURÍDICA QUE LE FUE REMITIDA CON RESPECTO AL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA LA CLÍNICA COMUNAL SAN ANTONIO ABAD, por unanimidad ACUERDA: **1°)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA ENVIADA POR LA SEÑORA ROMELIA NATIVIDAD ACEVEDO DE MENA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO EXPUESTO POR LA SEÑORA ACEVEDO DE MENA Y PRESENTE INFORME EN COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

5.1. Solicitud de presentación de un informe referente al lote de medicamentos con logo del Seguro Social encontrados en una bodega del centro de San Salvador, presentado por la doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

La doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado, representante de la Sociedad Dental de El Salvador solicitó un informe referente al lote de medicamentos con logo del Seguro Social encontrados en una bodega del centro de San Salvador.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que no es primera vez que ocurre que encuentran medicamentos, insumos entre otros que tienen el logo de la Institución, sin embargo este caso en este momento se encuentra en un proceso de investigación, por lo cual habría que esperar que la fiscalía realice las indagaciones pertinentes para verificar si lo que se dice es cierto, la administración por su parte está en toda la disposición de dar toda la información necesaria; expresó que muchas veces estos productos les sobran a los ofertantes o se les rechazó de

parte de la Institución y luego ellos los distribuyen, ya que es difícil que este lote de medicamentos se haya sacado de algún almacén, sin embargo esa información aún está en proceso de recopilación, pero los medios de comunicación siempre son sensacionalistas cuando se trata de este tipo de noticias. Finalmente expresó que se informará oportunamente al Consejo sobre los avances del proceso.

5.2. Solicitud de reconsideración de beca para el doctor Guevara Ríos, presentado por el doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador expuso que aproximadamente en septiembre del año pasado, se emitió un acuerdo de Consejo Directivo en el cual se autorizó una beca al doctor Guevara Ríos para participar en una rotación en Barcelona, España; sin embargo por un problema surgido en el otorgamiento de una beca anterior se dejó sin efecto dicho acuerdo y se solicitó al departamento de investigación y docencia que buscara otro candidato para asistir a la beca.

Indicó que el licenciado Ortiz Herrera, le brindó orientación al doctor Guevara Ríos sobre el caso, no obstante no se le dio nada por escrito al doctor, quien está con la inquietud de seguirse especializando, pero no sabe si ya puede volver a aplicar. Por lo cual solicitó a la administración su ayuda para solventar el caso del doctor Guevara Ríos.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que puede reunirse con él para analizar el caso.

5.3. Aclaración solicitada por el Consejo Directivo referente al proceso judicial en el que se ha visto involucrado [REDACTED], representante legal de [REDACTED] empresa que actualmente realiza la función de auditoría externa en el ISSS.

El licenciado José Alberto Ortiz Herrera, jefe de la Unidad Jurídica comentó que el día viernes 30 de junio en la sesión plenaria UPISSS el Consejo Directivo manifestó la inquietud en torno al caso de la empresa [REDACTED] que actualmente realiza la función de auditoría externa en el ISSS, respecto al proceso judicial en el que se ha visto involucrado el señor [REDACTED], representante legal de dicha empresa; por lo cual ésta persona fue citada a reunión con el Gerente General de la UPISSS, el jefe de la UFI y el jefe

de la Unidad Jurídica, presentándose el día lunes 3 de julio a las 10:30 a.m. En dicha reunión el señor [REDACTED] manifestó que estuvo detenido por una evasión de impuestos y el día de la audiencia pagó y el caso fue sobreseído definitivamente. Aclaró que el caso es de carácter personal y presentó la solvencia del Ministerio de Hacienda, la cual está vigente hasta junio y aparece como agregado de la presente acta.

El ingeniero Santamaría Molina opinó que la investigación es de carácter personal, pero es lógico que si de esa manera se tratan los asuntos personales, de igual manera se manejará la empresa, por lo cual considera antiético contratarlo para auditar la Institución.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cincuenta y tres minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Sandra Edibel Guevara Pérez
Ministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidenta del Consejo Directivo

Walter de Jesús Zúniga Reyes
Miembro del Consejo

Humberto Barrera Salinas
Miembro del Consejo

Rafael Vásquez Flores
Miembro del Consejo

Zoila Guadalupe Turcios de Salazar
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Rebeca Beatriz Flores Palacios
Miembro del Consejo

Bernal Vinci Valladares Herrera
Miembro del Consejo

Francisco Salvador García Trujillo
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario de Consejo Directivo

/gr